

ANÁLISIS DEL DAÑO PSICOLÓGICO DESDE LA PERSPECTIVA PSICOSOCIAL EN
TRES CASOS FALLADOS POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS
HUMANOS - CIDH

Eliana Yulieth León Bejarano

Director Trabajo de Grado:

Oscar Fernando Acevedo Arango

Universidad Santo Tomás

Facultad de Derecho

Maestría en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario Ante Organismos,

Tribunales y Cortes Internacionales

Bogotá 2019

Tabla de Contenido

Introducción	4
1. Formulación de la Pregunta de Investigación	6
2. Objetivos de la investigación	13
Objetivo general.....	13
Objetivos específicos	13
3. Metodología	14
3.1 Tipo investigación.....	14
4. Marco Conceptual	16
4.1 Violencia.....	17
4.2 Psicosocial	19
4.3 Calidad de Vida	22
4.4 Habilidades Sociales	24
4.5 Trauma	24
4.6 Daño.....	29
4.6 Daño psicológico	32
4.7 Daño psicosocial	38
4.8 Duelo.....	43
4.9 Reparación Psicosocial	48
4.10 Peritaje psicosocial	52

5. Generalidades Del Conflicto Armado En Colombia	53
5.1. Antecedentes e Historia	53
5.2 Las Víctimas Del Conflicto Armado En Colombia	56
6. Jurisprudencia	68
6.1 Marco Normativo y sentencias	68
7. Casos y Fallos a analizar expuestos y proferidos por la Corte Internacional de Derechos Humanos.	80
7.1. Presentación de los Casos	80
7.1.1 Caso 19 comerciantes - sentencia de 5 de julio de 2004.....	80
7.1.2. Caso Masacre de Santo Domingo VS Colombia. Sentencia 30 de noviembre de 2012.	87
7.1.3. Caso Valle Jaramillo y Otros Vs Colombia – Sentencia 7 de julio de 2009.....	94
8. Resultados	100
8. 1 Caracterización Del Daño Psicológico Y Psicosocial	100
8.2 Análisis de los Casos	105
9. Análisis de Resultados.....	127
10. Conclusiones.....	132

Introducción

El conflicto armado interno en Colombia, con más de 50 años, ha involucrado diferentes actores a lo largo del tiempo: el Estado, las guerrillas, los grupos paramilitares, las bandas emergentes, el narcotráfico, entre otros. El común denominador en medio del conflicto: La población civil convertida en víctima, en testigo vivencial de las acciones y de las consecuencias individuales, familiares y sociales. Todo en medio de la expansión por el territorio colombiano de los diferentes grupos armados ilegales y organizaciones criminales, sembrando el terror y la violencia en el diario vivir, con gran impacto en las zonas rurales y sus poblaciones marginadas, lo que ha coincidido con escasa presencia del Estado Colombiano.

El daño es el resultado del anterior contexto en la población civil, detrimento y perjuicio en lo individual y colectivo desde sus diferentes esferas: biológico, psicológico, social, espiritual entre otros; en el marco de la vulneración de Derechos. Esto marca el interés investigativo por realizar un análisis del daño psicológico desde la perspectiva psicosocial en tres casos fallados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos; casos que ejemplifican la vulneración de derechos en el Conflicto Armado en Colombia; y que abren la posibilidad de realizar un análisis del daño desde un componente psicosocial.

En el marco internacional de los derechos humanos, Colombia ha sido protagonista por la violación de los mismos y al año 2018 el Estado ha sido juzgado en 22 ocasiones por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante la Corte IDH). Las víctimas del conflicto armado, a lo largo del tiempo se han reconocido como sujetos de derechos por lo cual han accedido ante instancias internacionales para defender sus derechos; especialmente cuando consideran que el Estado Colombiano no ha garantizado sus derechos, como deber fundamental.

En este sentido, el presente trabajo de investigación presenta la revisión de tres sentencias por violación de Derechos Humanos y la reparación psicosocial en dichos casos, los cuales la Corte IDH ha proferido en contra del Estado Colombiano: 19 comerciantes (caso de desaparición forzada), la masacre de Santo Domingo (caso de Desplazamiento forzado) y el caso Valle Jaramillo y otros (caso de homicidio y secuestro simple).

La metodología empleada es una investigación documental a través del análisis de diferentes textos que permitió la conceptualización y contextualización del daño psicológico como el análisis mismo de la reparación psicosocial y del acompañamiento psicosocial en las sentencias tratadas.

1. Formulación de la Pregunta de Investigación

En la búsqueda de trabajos de investigación que hayan tratado el tema de este estudio, la relación entre daño psicológico y reparación con perspectiva psicosocial se encuentra el trabajo de grado de maestría en estudios políticos en la Universidad Javeriana de Diana Paola Vázquez Quintero titulado; *“Acompañamiento psicosocial: Un cambio en la concepción de reparación integral para las víctimas del conflicto armado en Colombia bajo el marco del decreto 4800 de 2011”*. El cual tiene por objetivo, evidenciar los cambios en la identidad de las personas que han hecho parte de la Estrategia de Recuperación Emocional (ERE) a nivel grupal, en las ciudades de Bogotá y Tunja dentro del proceso de Reparación Integral propuesto por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), institución que representa el Estado Colombiano.

La investigación se realizó con doce (12) personas de las ciudades de Bogotá y Tunja, que hacen parte del proceso de Reparación Integral desarrollado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) y son víctimas del conflicto armado colombiano reconocidas bajo la Ley 1448 de 2011 y reglamentado por el Decreto 4800 de 2011.

Tal y como lo describe Vásquez (2014) esta estrategia tiene como objetivo facilitar herramientas a los sobrevivientes del conflicto armado a través de encuentros grupales que apoyen su recuperación emocional como parte del programa de acompañamiento a las víctimas de la Estrategia de Recuperación Emocional (ERE); previamente se ha identificado la necesidad de recuperación psicosocial y participan a través de nueve (9) sesiones en grupos conformados por máximo 15 participantes; las sesiones son semanales, con una duración de dos (2) horas. Cada uno de las nueve (9) sesiones tiene un nombre: 1. Construcción de un contexto. 2. Representación del

evento que cambio la vida. 3. Reencontrarse más que sufrimiento. 4. Reconocerse. 5. Apoyarse en la Red. 6. Hagamos memoria. 7. Reinventarse. 8. Recogiendo mis huellas. 9. Seguimiento.

La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (2012), en cuanto al acompañamiento psicosocial propone las siguientes cinco (5) premisas: La primera, contemplar que las expresiones del sufrimiento han sobrevenido como formas de respuesta natural ante eventos anormales como los que han ocurrido en el contexto del conflicto armado. La segunda, considerar que las personas que han sido afectadas por el conflicto armado interno no sólo están sufriendo, sino que también existe una enorme cantidad de condiciones que caracterizan el devenir de la historia personal y social de las víctimas más allá de los hechos de violencia. La tercera, considera que todas las personas pueden hacer algo frente al sufrimiento de los otros. La cuarta, está orientada a tener presente que el sufrimiento tiene diferentes formas de expresión o de simbolización y la quinta, pensar que la representación es lo que facilita la recuperación (Vásquez, 2014).

En cuanto a la metodología, dicho trabajo es una investigación cualitativa y se desarrolló con las víctimas mediante un grupo focal en las ciudades respectivas, utilizándose como instrumento una entrevista semiestructurada.

Entre los principales hallazgos, se encuentra que la mayoría de las personas no se reconocen como víctimas sino como sujetos de derechos que han salido adelante con sus vidas; para algunos el concepto de víctima ha variado con el paso del tiempo y el acompañamiento psicosocial recibido; el significado de reparación integral es diverso, para algunos no es claro y sin respuesta en las instituciones correspondientes. Así mismo; la mayoría considera que el proceso de reparación integral no es justo y no responde a la reparación del daño. Sin embargo; algunos comprenden el proceso de reparación integral, al que tienen derecho y confían en el mismo. En

cuanto al acompañamiento psicosocial todos agradecen el proceso y señalan la importancia de empezar por él, teniendo en cuenta la importancia de compartir las experiencias, de escuchar y ser escuchado, lo cual favorece el reconocimiento de sus fortalezas y de ellos mismos como sujetos de derechos (Vásquez, 2014).

Las personas que hacen parte de la Estrategia de Recuperación Emocional (ERE) en primer lugar, reconocen cambios en su identidad, los cuales les ha permitido iniciar un proceso de recuperación emocional, aunque están reconocidas como víctimas afirman tener características diferentes que los definen como personas. En cuanto al proceso de reparación integral no se evidencia una recuperación emocional completa, la mayoría de personas señalan un malestar en cuanto a la falta de cumplimiento de las medidas a las que tienen derecho; y consideran que llevar años en el mismo proceso, ha aumentado el cansancio y la desconfianza frente al Estado y las instituciones que lo representan.

En cuanto a las recomendaciones que el trabajo realiza para la atención de la Unidad de Víctimas, propone que al iniciar el proceso cuenten con una línea de base; es decir, una información previa que haga referencia a la situación emocional, económica, y estado del proceso de reparación entre otras. Igualmente, señalan la importancia de iniciar el proceso con el acompañamiento psicosocial, realizar acciones que permitan aclarar de una forma sencilla lo que en realidad significa este proceso, según lo establecido en la Ley 1448 de 2011, realizar un seguimiento y acompañamiento a las personas que han hecho parte del proceso, como también una mayor duración del Acompañamiento Psicosocial (Vásquez, 2014).

El trabajo de grado para optar al título de psicología de Paola Andrea Jiménez, Gabriela Valles y María Lucía Rapacci en la Universidad Javeriana; titulado: *“Impacto de los Procesos de Reparación Integral en el Cuerpo de Algunas Mujeres Víctimas de Violencia Sexual en el*

Conflicto Armado” pretende comprender el impacto que tienen los procesos de reparación en algunas mujeres víctimas de violencia sexual del conflicto armado colombiano.

El trabajo es una investigación cualitativa; como instrumento utilizaron una entrevista semiestructurada realizada a dos (2) expertas en trabajo con mujeres víctimas de violencia sexual. La investigación parte de la problemática identificada alrededor de los procesos de reparación a las mujeres víctimas de violencia sexual y el papel del Estado basado en una remuneración económica asistencialista sin una reparación integral de gran impacto desde una perspectiva psicosocial. Si bien, la población civil ha sido víctima del conflicto armado en Colombia; las cifras de mujeres y niñas han sido poco evidentes a nivel público, las cifras son alarmantes, como también el tipo de delitos de los cuales han sido víctimas en medio de la guerra (Jiménez, Valles, & Rapacci, 2015).

El trabajo de investigación desde una postura de género, realiza el análisis del cuerpo, como aquel lugar en el que se ejerce la violencia: el cuerpo de la víctima permite identificar los distintos impactos que las mujeres han sufrido debido al conflicto armado y el lugar que tiene la violencia sexual en un contexto de guerra; y que en sus diferentes formas se configuran como un crimen de lesa humanidad (Jiménez et al., 2015).

Igualmente, el trabajo de investigación define varias categorías de análisis, desde las cuales se encuentran los siguientes hallazgos; en la primera categoría: “límites y alcances de los procesos de reparación” entre límites señalan procesos de indemnización administrativa demorados y con poco impacto, la centralización de los procesos, con difícil acceso para las víctimas que viven en las zonas más alejadas del país y de mayor impacto del conflicto armado; otra limitación se marca en que las medidas de reparación se den en medio del conflicto armado; en estas condiciones difícilmente se puede cumplir las garantías de no repetición o restitución de tierras. La falta de

preparación para la atención de víctimas de violencia sexual, lo que en algunos casos favorece la revictimización. En cuanto a los alcances de los procesos de reparación se reconoce la voluntad política del Estado por reparar a las víctimas, como también el admitir que hay un conflicto en el país; por lo cual se reconoce a las víctimas (Jiménez et al., 2015).

La segunda categoría son “los recursos interventivos”, como aquellas estrategias que se utilizan para que las mujeres se sientan reparadas, en la cual reconocen la importancia de la dimensión y el acompañamiento psicosocial como potencializador de los mecanismos de afrontamiento individual y colectivo; asimismo, la capacidad que tienen las mujeres de organizarse entre ellas, de tejer una red de solidaridad, generar diálogos que les permitan crear lazos y compartir sus experiencias. Otro recurso es la familia como motivación para salir adelante y como red de apoyo familiar (Jiménez et al., 2015).

En la tercera categoría, “Los dilemas”; se encuentra la normalización de la violencia sexual en la cultura colombiana, sentimientos de culpa y vergüenza en las víctimas y dificultades que enfrentan para reestablecer su vida sentimental y erótica. La cuarta categoría, “mecanismos de afrontamiento personales y colectivos” señalan la resiliencia y los hijos, como una forma de afrontamiento de los hechos violentos y de resignificar sus vidas; y la categoría “cuerpo” identifica como éste ha sido concebido como un botín de guerra, un territorio de colonización y de control en el conflicto armado; el reconocimiento de un cuerpo que tiene memoria de los hechos violentos y las formas en que las mujeres se desconectan del mismo como un mecanismo de defensa. Sin embargo; mediante los procesos de reparación se reconoce el cuerpo como un espacio de perdón, de sanación y de transformación. (Jiménez et al., 2015).

Finalmente; el trabajo de investigación concluye que el estado colombiano no ha reparado integralmente a las mujeres víctimas de violencia sexual, presentando falencias en la garantía de derechos. Así mismo señalan la importancia que los procesos de reparación se de desde un enfoque diferencial de género y que busque transformar la desigualdad de género vivida en el conflicto armado.

El trabajo de grado de María Oliva Anacona Hormiga en la especialización Acción sin daño y construcción de paz De la Universidad Nacional titulado: *“Revisión Documental del Concepto “Enfoque Psicosocial” En Atención a Víctimas del Conflicto Armado Colombiano Particularidades Y Reflexiones Para Una Acción Sin Daño”*; es una investigación tipo documental, que por medio de la técnica del análisis de textos, permite la comparación de documentos publicados de tres (3) entidades: una (1) gubernamental y dos (2) no gubernamentales, que brindan acompañamiento a víctimas del conflicto armado interno en Colombia. Desde esta perspectiva aporta reflexiones sobre el significado del enfoque Psicosocial y la importancia de la acción sin daño.

Este trabajo evidencia la necesidad de trabajar en un acompañamiento con las víctimas del conflicto armado en Colombia desde el enfoque psicosocial; enfatiza en la necesidad de hacerlo desde una acción sin daño. El documento de investigación, presenta cuatro partes: un acercamiento a la construcción del concepto de enfoque psicosocial desde la experiencia latinoamericana; los daños e impactos producidos por el conflicto armado colombiano; la propuesta de acompañamiento psicosocial desde la mirada de tres entidades, y las reflexiones sobre el acompañamiento psicosocial desde la acción sin daño (Anacona, 2014).

Esta investigación se basó en la experiencia de acompañamiento desde la perspectiva de tres (3) entidades: dos no gubernamentales, Corporación AVRE y Corporación VINCULOS, y una (1)

gubernamental: el programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas (PAPSIVI) basada en la ley 1448 de 2011.

Según Anacona (2014), la comprensión de lo psicosocial desde las tres entidades, señalan la importancia de tener en cuenta el contexto en el acompañamiento psicosocial, el cual implica comprender el contexto social, económico, político, comunitario, cultural e institucional; la reflexión sobre las dinámicas, actores e intereses presentes, lo cual favorece construir con las víctimas, y contribuir a restituir la dignidad humana vulnerada. En este sentido, el acompañamiento psicosocial busca enfrentar las consecuencias del impacto a través de acciones individuales, familiares y comunitarias con el fin de promover el bienestar, la seguridad y el desarrollo de las capacidades humanas.

Igualmente, se identifica la comprensión de la víctima, desde la perspectiva de un sujeto a quien se le violaron sus derechos humanos, provocando unos daños materiales e inmateriales, la víctima como sujeto de dolor y sufrimiento y la víctima como un sujeto no pasivo, sino como un sujeto político y de dignidad, que no solo padece el conflicto sino que también lo denuncian y lo ubican en un espacio público a través de estrategias de afrontamiento, sobrevivencia y resistencia. Por lo tanto, el acompañamiento psicosocial es una construcción permanente, dinámica y reflexiva. La acción sin daño, garantiza la participación y favorece el reconocimiento de las víctimas como sujetos de derechos (Anacona, 2014).

Entre los puntos comunes en las tres (3) entidades se encuentran la importancia de un sujeto en relación con otros y su contexto, a quien se le vulneraron sus derechos, se le generó un daño y con quien hay un compromiso ético y político de reivindicar su dignidad. Hay compromiso ético en el acompañamiento. Se evidencia la necesidad y la importancia de realizar intervenciones desde la acción sin daño que permitan garantizar el reconocimiento de los derechos humanos desde lo

individual y lo colectivo; igualmente es vital en los procesos de reparación la articulación de las entidades, la respuesta oportuna, la presencia del Estado en los diferentes contextos. De la misma manera, se considera que el programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas (PAPSIVI) debe profundizar en las propuestas metodológicas con abordaje diferencial. (Anacona, 2014).

A partir de estos antecedentes y en el marco de la presente investigación surge la siguiente pregunta:

¿Cuáles son las evidencias del daño psicológico y de la reparación desde la perspectiva psicosocial en tres casos fallados por la Corte IDH en contra del Estado Colombiano: 19 comerciantes (caso de desaparición forzada), la masacre de Santo Domingo (caso de Desplazamiento forzado) y el caso Valle Jaramillo y otros (caso de homicidio y secuestro simple)?

2. Objetivos de la investigación

Objetivo general

Realizar una revisión documental de tres (3) fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos con el propósito de analizar si contemplan los aspectos esenciales del daño psicológico y de la reparación psicosocial.

Objetivos específicos

- Exponer un marco conceptual a partir de la revisión documental que sirva como referencia de análisis desde el concepto de daño psicológico en los tres fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos En contra del Estado Colombiano.
- Realizar una presentación general de los fallos y un análisis desde el concepto de daño psicológico en las víctimas de los tres casos analizados.

3. Metodología

3.1 Tipo investigación

Este trabajo es una investigación teórico- documental de tipo descriptivo; el cual se emplea cuando se espera reconocer un conjunto de características de un fenómeno jurídico o conceptual que permita identificar relaciones o niveles entre ellas. (Universidad Santo Tomas, 2008).

En este sentido, el diseño de investigación documental “es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios; es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas, como toda investigación el propósito de este diseño es el aporte de nuevos conocimientos” (Arias, 2012, pág. 63).

Arias (2012) señala que: “Según la procedencia de la información, los datos son secundarios si son extraídos de la obra de otros investigadores.” “La fuente todo lo que suministra datos o información” (p.63) para nuestro caso las fuentes documentales revisadas proporcionan datos secundarios. Al respecto Arias (2012) refiere que: “Cuando las fuentes documentales aportan datos secundarios, estas a su vez se clasifican en fuentes documentales primarias: obras originales y fuentes documentales secundarias trabajos en los que se hace referencia a la obra de un autor” (p.63). Lo cual se puede apreciar en este documento que incluye algunas investigaciones que enmarcan y conceptualizan el contexto y problemática del presente trabajo.

A partir del interés investigativo por realizar un análisis del daño psicológico desde la perspectiva psicosocial; se encuentra que las sentencias proferidas por la Corte IDH en contra del Estado Colombiano por violación de los Derechos Humanos en el marco del Conflicto Armado; son una oportunidad de análisis y reflexión, una vez que se configuran en casos en los que las denuncias por violación de Derechos humanos se elevan a una instancia internacional cuando las

personas implicadas consideran que el Estado Colombiano no ha sido garante de sus Derechos, la reparación no compensa el daño sufrido, no se ha contemplado el daño psicosocial, la verdad y no repetición de los eventos queda en el limbo; entre otros.

En este sentido; se realiza una revisión de las diferentes sentencias que la Corte IDH ha proferido en Contra del Estado Colombiano por la violación de derechos Humanos y se escoge una muestra a conveniencia definida, de acuerdo a los objetivos de la investigación, teniendo en cuenta la facilidad de acceso a la información. Como criterio para escoger los casos del presente trabajo de investigación se tiene en cuenta las diferentes formas de violencia como: masacres, desplazamiento forzado, desaparición forzada, tortura, secuestro, homicidio, violencia sexual, entre otros; formas de violencia que han configurado graves violaciones a los derechos humanos de las víctimas en el marco del conflicto armado y que se hacen visibles en las diferentes sentencias que han llegado a la Corte IDH; al año 2018, 22 en total: (1) caso Caballero Delgado y Santana Vs Colombia, del 8 de diciembre de 1995; (2) Caso las Palmeras Vs. Colombia, 6 de diciembre de 2001; (3) Caso 19 comerciantes Vs. Colombia, 5 de julio de 2004; (4) Caso Gutiérrez Soler Vs. Colombia, 12 de septiembre de 2005, (5) Caso Masacre Mapiripán Vs Colombia, 15 de septiembre de 2005; (6) Masacre de Pueblo Bello Vs Colombia, 31 de enero 2006; (7) Caso Masacre Ituango Vs Colombia, 1 de julio 2006; (8) Caso Masacre de la Rochela Vs. Colombia, 11 de mayo de 2007; (9) Caso Escué Zapata Vs. Colombia, 4 de julio de 2007; (10) Caso Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia, 27 de noviembre de 2007; (11) Caso Manuel José Cepeda Vargas Vs. Colombia, 26 de mayo de 2010; (12) Caso Vélez Restrepo y familiares Vs. Colombia, 3 de septiembre de 2012; (13) Caso Masacre Santo Domingo Vs. Colombia, 30 de noviembre de 2012; (14) Caso de las Comunidades Afrodescendientes desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis) Vs. Colombia, 20 de noviembre de 2013; (15) Caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del

Palacio de Justicia) Vs. Colombia, 14 de noviembre de 2014; (16) Caso Duque Vs. Colombia, 21 de noviembre de 2016; (17) Caso Yarce y otras Vs. Colombia, 21 de noviembre 2017; (18) Caso Isaza Uribe y otros Vs. Colombia, 20 de noviembre de 2018; (19) Caso Villamizar Durán y otros Vs. Colombia, 20 de noviembre de 2018; (20) Caso Carvajal Carvajal y otros Vs. Colombia, 21 de noviembre de 2018; (21) Caso Vereda La Esperanza Vs. Colombia, 21 de noviembre de 2018 y (22) Caso Omeara Carrascal y otros Vs. Colombia, 21 de noviembre de 2018.

A partir de una revisión preliminar de los anteriores casos; se escogen bajo la modalidad de muestra a conveniencia, tres (3) casos que representan tres (3) tipos de violencia a saber: caso 1: 19 comerciantes; el cual es un caso de desaparición forzada; Caso 2: la masacre de Santo Domingo; un caso de Desplazamiento forzado; y el Caso 3: el caso Valle Jaramillo y otros; que se constituye en un caso de homicidio y secuestro simple.

Los tres casos, bajo este tipo de muestreo brindaran la posibilidad de realizar el análisis del daño psicológico desde una perspectiva psicosocial a la luz del marco conceptual. Considerando a la vez, que bajo dicha condición, el análisis se concentra y delimita específicamente en los casos, sin el ánimo de establecer afirmaciones o interpretaciones generalizables a otros casos y fallos de la CIDH.

4. Marco Conceptual

4.1 Violencia.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) (citada por Martínez, Blasco & Moya, 2010) señala que la violencia “supone un importante problema global de salud pública debido, principalmente, al impacto que ocasiona en las víctimas (Krug & Cols, 2002) las repercusiones son enormes con grave perjuicio para la salud mental, física y social de las víctimas” (p.25).

La OMS (Krug & Cols, 2002) define la violencia como “el uso intencional de la fuerza física o el poder tanto si es real como una amenaza, contra uno mismo, otro individuo o contra un grupo o comunidad, que resulta o tiene una alta probabilidad de acabar en lesiones, muerte, daño psicológico, alteraciones en el desarrollo o privación” (Martínez et al., 2010, p.26).

Se identifica unos tipos de violencia basados en diferentes criterios como: a) las características del acto violento (física, sexual, psicológica y negligencia- omisión), b) quien es el individuo violento (1. violencia dirigida hacia uno mismo: autolesiones o conducta suicida; 2. Violencia interpersonal: infligido por otro u otros; 3. Violencia colectiva: llevada a cabo por grupos más grandes. También se tiene en cuenta criterios como la edad (violencia infantil, juvenil y adulta, y el género (violencia femenina o masculina), c) la motivación que guía al individuo a realizar el acto violento (1. Violencia impulsiva: emocional reactiva, hostil o afectiva; 2. Violencia premeditada: instrumental, proactiva o depredadora; 3 Violencia relacionada con alteraciones médicas: patología); y d) las características de la víctima (1. Cuando la víctima tiene relación con el perpetrador (llevada a cabo por uno mismo, por un familiar o por un miembro de la comunidad que no pertenece al entorno familiar), 2. Cuando se clasifica por edad o género (niños, jóvenes, adultos, mayores, mujeres u hombres) (Martínez, Blasco, & Moya, 2010).

Para Domínguez (1993) la violencia se entiende como:

La aplicación de una fuerza excesiva a algo o a alguien con la intención de causar daño. Hay actos que causan daño y otros no, pero no son agresiones. Un acto agresivo es sólo aquel que pretende intencionalmente causar daño a otro, consiga o no consiga su objetivo. Todo acto de violencia y de agresión va acompañado de su justificación, que expresa, simbólicamente, su sentido social. Su justificación depende de su agente, su víctima, la situación en que se realice y el grado en que se permite. (p.23).

De los Ríos & Rojas (1991) argumentan que en la literatura psicológica se muestra una relación común de causa-efecto expresada en la conducta violenta con sus secuelas correspondientes, mostrando los siguientes componentes: a) La estructura del acto sea instrumental o final b) La denominada “ecuación personal”, entendida como aquellos elementos del acto violento que dependen de quien lo realice c) Un contexto posibilitador bien sea social, cultural o material y d) Un fondo ideológico relacionado con intereses sociales.

Para Martín-Baró (1990) existen factores históricos que son determinantes de la reaparición de la violencia social y política y que se afincan en la impunidad social. En sus palabras:

La posibilidad de avanzar en la reconstrucción de estructuras democráticas implicaría la condición abierta o encubierta de negociar, en último término, la impunidad de los ejecutores del terrorismo de estado. Esta formulación impide y dificulta la reparación, al transformar las consecuencias de las violaciones de los Derechos Humanos en un asunto privado de las víctimas y en un tema de interés para los especialistas, negando su origen social y público, soslayando los efectos latentes y manifiestos, tanto a nivel psicológico como a nivel político; la opción de construir procesos democráticos sobre la base de la evitación y negación del conflicto, permaneciendo por años sin resolver los efectos privados y públicos de las violaciones de los Derechos Humanos, solo garantiza que ellos aparecerán una y otra vez amenazando con la reedición del conflicto en el futuro y dificultando resolver las contradicciones básicas de la sociedad. (p43)

4.2 Psicosocial

El término “psicosocial” define dos aspectos: lo psicológico y lo social; y por ende es un constructo dialéctico; implica la relación consigo mismo y la relación con los otros. Se encuentra que para Bello & Chaparro (2011) en nombre de lo psicosocial se caricaturiza o privilegia una de las dos tendencias de lo psicológico/siquiátrico y lo social/comunitario reduciendo con ello el significado y práctica del término.

Bello & Chaparro (2011) Señalan que el término psicosocial posee dos componentes lingüísticos: *psico* que se refiere a la psique o al alma que invita a la indagación y comprensión de la experiencia del ser humano desde su subjetividad; y de otro lado, el término *social* referido a la dinámica del vínculo con los otros con quien sostiene una relación. Para estos autores la definición de lo psicosocial refiere ese espacio de encuentro entre lo subjetivo y lo colectivo y que incluye la experiencia personal del sujeto. Siguiendo a los autores lo psicosocial debe preguntar por la experiencia subjetiva de la persona en espacios más amplios de relación con los otros, haciéndolo un sujeto en contexto. La condición de social lo menciona como un valor López (2002) y Berger y Thomas (1968) lo mencionan como el valor de la dignidad humana (Citado por Bello & Chaparro, 2011).

Para Bello & Chaparro (2011) los ámbitos de interacción son atravesados según parámetros sociales y culturales condicionando la relación entre las personas y la construcción de sus espacios. A esto lo denominan arreglos diferenciales (entre ellos se encuentran el ciclo vital y el grupo social al que hace parte). Los ámbitos de interacción del sujeto y los arreglos diferenciales pueden apreciarse en la siguiente gráfica:

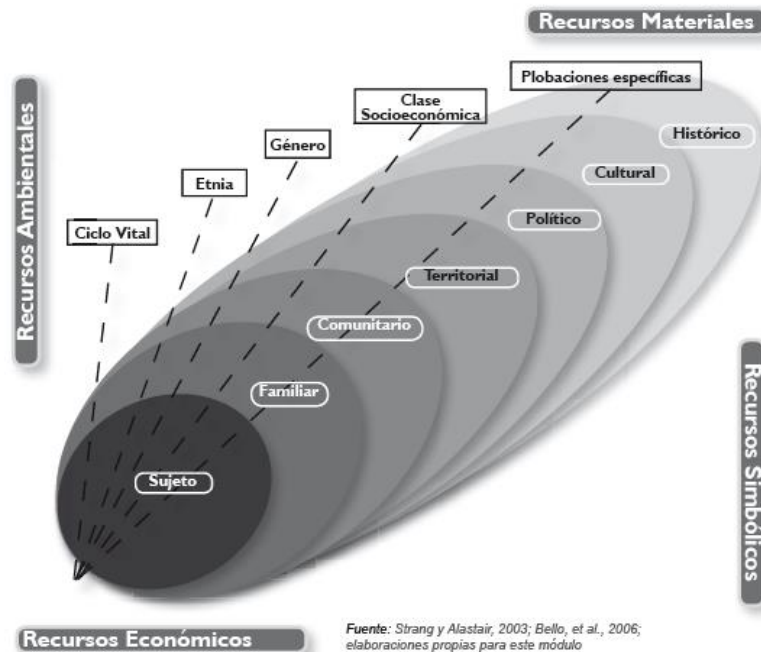


Figura 1. Ámbitos de interacción del sujeto y los arreglos diferenciales
Fuente: Bello y Chaparro (2011) página 15

Los arreglos diferenciales son los pactos sociales, legales e informales que pueden asignar roles, status y prácticas diferenciadas tanto en experiencia individual como colectiva en cada ámbito de interacción o “desenlaces contingentes de luchas entre actores con distintos grados de poder” (Wills María Emma, citada por Bello & Chaparro, 2011).

Así, lo psicosocial se concibe de una manera sistémica, holística y dinámica revelando lo que ocurre entre el sujeto y la relación con los demás dando un enfoque integrador al concepto psicosocial pues lo que ocurre en los ámbitos inciden en la subjetividad. Si dichos cambios son en pro de la afirmación del sujeto están contribuyendo con la realización de su dignidad humana, o al contrario, llevarían a la despersonificación del sujeto y reducción a condición de objeto como ocurre en la guerra, negando el reconocimiento de su dignidad humana, siendo esta última condición la requerida para un acompañamiento psicosocial (Bello & Chaparro, 2011).

De la figura anterior, la propuesta de un enfoque psicosocial donde se piensa al sujeto en relación considera que la consecución de los satisfactores¹ de las necesidades humanas² son posibles con las interacciones y relaciones que involucren los recursos (ambientales, físicos, económicos y simbólicos).

La relación entre necesidades humanas, satisfactores y carencias propuesto por Max Neef puede apreciarse en la siguiente tabla:

Tabla 1. Clasificación de las necesidades humanas, sus satisfactores y carencias.

Necesidades humanas			Satisfactores	Carencias
Necesidades existentiales	Ser		Identidad	Alienación
	Hacer		Autonomía	Heteronomía
	Estar			
	Tener		Empoderamiento	Desempoderamiento
Necesidades axiológicas	Necesidades corporales	Protección	Productos, servicios, infraestructuras y redes sociales	Pobreza
		Movilidad		
		Energía		
	Necesidades afectivas	Autoestima		Desafecto
		Alteridad		
		Saber tradicional		
	Necesidades culturales	Saber Científico		Exclusión
		Eticidad		

Fuente: (Bello & Chaparro, 2011, p. 19)

Según la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) (2012) “la perspectiva psicosocial en el ámbito jurídico procura que en los procesos jurídicos se generen espacios donde las víctimas sean escuchadas, redignificadas, recuperen su proyecto de vida, fortalezcan su autonomía y den sentido a las experiencias dolorosas” (p.12). Asimismo, permite visualizar las formas de afrontamiento de las personas, aporta una dimensión metodológica y una

¹ Se consideran los satisfactores como los recursos empleados el cubrimiento de las necesidades humanas. Siendo estas últimas aplicadas a los sistemas culturales y periodos históricos de manera interdependiente.

² Estas se pueden clasificar como existenciales y ontológicas. Las primeras como elemento para la construcción de un proyecto de vida (necesidades de ser, hacer, estar y tener); y las segundas el carácter de satisfacción es relativo a los valores que se atribuyen histórica y socioculturalmente a sus satisfactores.

forma de trabajar al lado de las víctimas y que va más allá de una perspectiva asistencial. Una perspectiva psicosocial permite comprender el impacto que tuvieron las violaciones en derechos humanos en la vida de las víctimas, su familia, su comunidad; como también la impunidad y el desgaste emocional, económico y social; los riesgos a los cuales se ven expuestos en temas de seguridad, y en casos de hostigamiento en el desarrollo de los casos (CDHDF, 2012).

4.3 Calidad de Vida

Para la comprensión del término se hace preciso la revisión del concepto de calidad de vida, el según Lovering (1999), se entiende como la experiencia y percepción subjetiva de la persona acerca de su propia vida; para ello sugiere la necesidad de considerar la propuesta de indicadores de Maslow que incluye necesidades como la autoestima, la estima de otros, y las de autorealización personal en relación con la familia, pareja, entre otros.

Al respecto Fernández (1994) (citado por Cáceres, 2003), refiere que en la calidad de vida deben tenerse en cuenta aspectos como: 1. Las capacidades cognitivas, conductuales y de bienestar emocional, 2. El sentimiento subjetivo de bienestar y satisfacción vital, 3. Las condiciones socio-materiales objetivas de existencia y la percepción subjetiva de las mismas, 4. La satisfacción derivada de las condiciones materiales reales y concretas y psicológicas de las personas, 5. La percepción subjetiva del nivel de salud personal y su capacidad para comportarse de una forma subjetivamente satisfactoria y 6. La percepción de la utilidad del significado de vivir y la satisfacción de las necesidades básicas del ser humano.

En estudios sobre el tema Cáceres, Montoya & Ruíz (2003) sostiene que el bienestar subjetivo que percibe la persona de la realidad se realiza sobre tres aspectos de su vida: el biológico, el psicológico y el social. Refiriéndose a los dos últimos factores como factores

psicosociales³ (entendidos como fenómenos psicológicos y sociales), factores que influyen en el juicio subjetivo de la persona⁴.

En este orden de ideas Toro & Yepes (1991) describen que luego de un evento traumático en la persona, se inicia un proceso de duelo con el que se elaboran los cambios en los ámbitos de su vida: una primera etapa de incredulidad y desconcierto donde niega la realidad para protegerse del dolor; una segunda, de toma de una progresiva toma de conciencia, donde aumenta la tensión apareciendo estados de ofuscamiento, irritabilidad, tristeza o culpa, y trastornos frente a la rehabilitación (sueño, alimentación, entre otros); luego en una tercera fase puede aumentar la tensión apareciendo la ansiedad, la rabia o la incertidumbre y finalmente en una cuarta fase los síntomas pueden aumentarse relacionándose con la movilización o no de recursos internos y externos de apoyo.

Sobre los aspectos emocionales comprometidos en lo psicológico se encuentran el autoconcepto y la autoestima principalmente por la autopercepción de ineficacia y de infravaloración que puedan presentarse (Buela Casal, 1991), requiriendo con ello capacidades de afrontamiento según Lazarus & Folkman (1990), (citado por Buela Casal, 1991). En relación con lo social, la familia y las relaciones establecidas permiten responder o no, a las situaciones de stress externo que se dan por eventos traumáticos, pudiendo cumplir con la función de protección

³ Al respecto Cáceres, Montoya & Ruíz (2003) propone y estudia la calidad de vida de los pacientes que sufren de Trauma Cráneo Encefálico (TCE) examinando los factores psicosociales que influyen en la percepción subjetiva de tales pacientes. Estos factores son: (a) la exacerbación por el daño cerebral de los rasgos desadaptativos de personalidad previos al accidente; (b) sentimientos de frustración, desesperanza y baja autoestima; (c) comportamientos hostiles, disruptivos y agresivos; (d) aparición de mecanismos de defensa como la negación, el desplazamiento y la proyección, que predisponen a la conducta agresiva (e) la actitud exigente, devaluadora, poco comprensiva o excesivamente sobreprotectora del medio familiar, laboral y social. Factores que pueden aumentar en los afectados los sentimientos de baja autoestima y frustración.

Sostiene el autor que después de un evento traumático hay que enfrentar una serie de pérdidas en distintos aspectos de su vida que producen alteraciones en su estado emocional que pueden afectar la forma como el paciente aborda y enfrenta el proceso de rehabilitación. Y la forma como se adapta a la nueva condición de vida.

⁴ Los aspectos psicológicos y sociales son elementos que influyen en los juicios de valor que conforman la autoestima, se comprende entonces cómo la presentación de un TCE va más allá del compromiso biológico que éste pueda acarrear, trayendo consigo consecuencias en la propia valía, la interacción social, laboral, etc.

psicosocial a medida que se adaptan a las demandas de la situación presentada (Minuchín, 1995). Sobre lo social los estudios de (Fernández & Muñoz, 1999) y (Hoofien, D., Gilboa, A & cols., 2001) muestran que algunas familias pueden soportar niveles de stress mayores que el de los pacientes afectados por factores como (a) la severidad de la lesión cerebral; (b) las alteraciones en el control de las emociones y de la conducta y las dificultades cognitivas; (c) la dependencia del paciente a la familia; (d) el aislamiento social; (e) la aparición de nuevos gastos económicos; y (f) la escasa comunicación con los profesionales de la salud implicados en el tratamiento del familiar afectado, llegando incluso a requerir ayuda profesional en psicología o psiquiatría.

4.4 Habilidades Sociales

Para Caballo (2005) las habilidades sociales son un conjunto de comportamientos que les permite a las personas en sus relaciones interpersonales expresar de forma adecuada sus sentimientos, actitudes, deseos, pensamientos, entre otros. Al respecto Monjas (1997) las define como un conjunto de capacidades para interactuar con los iguales de forma efectiva y satisfactoria. Mientras que León Rubio & Medina Anzano, (1988) las definen como “la capacidad de ejecutar aquellas conductas aprendidas que cubren nuestras necesidades de comunicación interpersonal y/o responden a las exigencias y demandas de las situaciones sociales de forma efectiva” (p.15).

Al respecto Moral & Ovejero (2005) hacen hincapié en la necesidad de optar por modelos competenciales que permitan el entrenamiento en habilidades básicas (Botvin, 1995) favoreciendo con ello, brindar capacidades que permitan las respuestas adaptativas a las presiones sociales por medio de implementación de acciones de carácter comprensivo.

4.5 Trauma

Según Martín-Baró (1988) para definir el término trauma, independientemente que sea social o psíquico, refiere que trauma significa herida. Al distinguirlos se enmarcaría el trauma para

referirse a una vivencia o experiencia que afecta de tal manera a la persona que la deja marcada, que deja en ella un residuo permanente y por ende negativo, ya que se trata de una herida, de una huella desfavorable para la vida de la persona. Igualmente, señala como trauma psíquico: la herida que una experiencia difícil o excepcional – la muerte de un ser querido, una situación de particular tensión o sufrimiento, algún hecho dolorosamente frustrante - deja en una persona concreta. Y como trauma social cómo algún proceso histórico puede haber dejado afectado a toda una población. En este sentido; el trauma psicosocial “presenta un carácter dialectico de la herida causada por la vivencia prolongada de una guerra; la cual depende de la vivencia individual, características de personalidad y experiencia” (Martín-Baró, 2000, pág. 77).

En este sentido; el trauma como efecto es antecedido a un suceso o vivencia que marca su presencia. Al respecto, Echeburua (2009) señala que:

Un suceso traumático es un acontecimiento negativo intenso que surge de forma brusca, que resulta inesperado e incontrolable, y que al poner en peligro la integridad física o psicológica de una persona que se muestra incapaz de afrontarlo, tiene consecuencias dramáticas para la víctima, especialmente de terror e indefensión. (p.29).

Asimismo, el autor señala que es un suceso con el cual una persona no espera encontrarse nunca porque no hace parte de sus experiencias cotidianas, lo que explica el impacto psicológico de este evento.

Los sucesos traumáticos se diferencian en dos: los habituales intencionados como las agresiones sexuales de la vida adulta, relación de pareja violenta, terrorismo, secuestro y tortura, muerte violenta de un hijo, abuso sexual en la infancia y maltrato infantil; y los sucesos traumáticos habituales no intencionados como los accidentes y las catástrofes naturales. (Echeburua, 2009).

En este sentido, se entiende el trauma como la reacción psicológica proveniente de un suceso traumático, que afecta los sentimientos de seguridad de la persona en sí misma y en los demás; en resumen es la pérdida de la confianza básica. (Echeburua, 2009).

Forma parte del trauma las formas de revivir el evento traumático; se debe distinguir entre los pensamientos intrusivos y los flashback; los primeros corresponden a recuerdos recurrentes de lo que sucedió antes y durante el evento traumático; mientras que el flashback revive el acontecimiento como si estuviese ocurriendo ahora mismo; al parecer la intensidad de la vivencia y su carácter impredecible genera en la víctima una sensación de terror. (Echeburua, 2009).

El estado permanente de alerta es otra de las características importantes del trauma, al respecto, las personas afectadas se encuentran sobresaltadas, presentan dificultades de concentración, irritabilidad, problemas para conciliar el sueño. Asimismo, presentan conductas de evitación, de las situaciones, lugares y estímulos relacionados con el suceso traumático, incluso conversaciones sobre lo ocurrido con personas cercanas, como también conductas de aislamiento con su entorno social y familiar, evitando afrontar el evento y recibir apoyo. Otro síntoma característico es la dificultad para la expresión emocional, como el embotamiento afectivo que limita las relaciones con los otros. Lo que finalmente, terminan siendo la evitación y el embotamiento emocional formas de adaptarse a la nueva situación (Echeburua, 2009).

Al respecto el Echeburua (2009) señala que:

La vivencia imprevisible de una tormenta u oleada de sentimientos negativos, la pérdida de la espontaneidad emocional y la tendencia al aislamiento social llegan a congelar la capacidad de disfrutar de la vida cotidiana y la implicación de proyectos de futuro. La conciencia del traumatizado minimiza el peligro antes del suceso traumático y lo maximiza después. Asimismo, muchas personas se niegan a aceptar las propias necesidades

emocionales y llegan a avergonzarse de pensar lo que piensan y de sentir lo que sienten.
(p.55)

De lo anterior, se encuentra como consecuencia, el deterioro de las relaciones interpersonales, la aparición de conductas impulsivas (reflejadas en cambio brusco del estilo de vida, automedicación, abuso de alcohol, etc.) como también una transformación persistente de la personalidad de la víctima; como mayor dependencia, desconfianza e irritabilidad. Lo anterior, supone un intento de control de un mundo exterior, percibido como hostil. Al darse cuenta la víctima de que ya no es la que era y que los demás esperan una vuelta a su conducta anterior al trauma, se puede con una pérdida de ilusión por el futuro, así como con un cuestionamiento del significado y valor de la vida. La víctima puede resistirse a disfrutar de las experiencias de la vida cotidiana (la familia, el ocio, el trabajo, la actividad física, la sexualidad, etc.) y a sentir placer u orgullo por los logros conseguidos (Echeburua, 2009).

Igualmente, las consecuencias negativas en el funcionamiento de la pareja o de la familia hacen parte de la traumatización secundaria; como por ejemplo, la ruptura de la pareja o la alteración del sistema familiar. De este modo, como consecuencia de este efecto cascada del trauma, la víctima puede entrar en una espiral descendente que hace más y más difícil la recuperación. (Rojas Marcos, 2002, citado por Echeburua, 2009).

También, se encuentra a veces como el trauma puede manifestarse de una forma enmascarada. En el que se aprecia la triada fundamental del trauma (persistencia de imágenes perturbadoras, conductas de evitación y estado permanente de alarma) el cual “puede aparecer como un daño psicológico inespecífico, en forma, por ejemplo, de depresión, de frialdad afectiva, de consumo excesivo de alcohol o de drogas o de alteraciones psicosomáticas. Estas últimas, en formas de dolores de cabeza, colon irritable, etc., surgen con más frecuencia cuando el dolor

experimentado no se expresa, algo así como si los órganos llorasen las lágrimas que los ojos se niegan a derramar” (Trujillo, 2002, citado por Echeburua, 2009) p. 58).

Según la CDHDF (2012) las violaciones a los derechos humanos son “situaciones traumáticas que implican sentimientos de horror, indefensión e impotencia. Son situaciones límite que pone en tensión los mecanismos de defensa de las personas y marcan un antes y un después en su vida” (p.19). En este sentido, entre las reacciones que se presentan tras un evento traumático se encuentran: *a)* eludir los estímulos asociados a la experiencia, *b)* dificultad para conectarse emocionalmente con otras personas, o de encontrar sentido a cosas que antes eran significativas, *c)* estado de alerta permanente y *d)* reexperimentar la experiencia traumática a través de sueños o de la evocación involuntaria de imágenes. Estos síntomas pueden no aparecer inmediatamente después de la experiencia, sino meses después. También se encuentran otras reacciones como alteración en la ingesta de alimentos, (no comen o comen de más), insomnio, cansancio acumulado, o, por el contrario, aislamiento, consumo de sustancias como el alcohol o fármacos. Sin, embargo, en contextos favorables generalmente estos síntomas desaparecen con el tiempo; por el contrario, en contextos de amenazas, marginación, estigmatización, pueden agravarse. (CDHDF, 2012).

En este sentido, y como una de las características que presentan las víctimas, dependiendo del tipo de evento traumático, vivencia emocional y cognitiva; percepción de vulnerabilidad y riesgo vital se encuentra el trastorno por estrés postraumático (TEP) el cual hace parte de los trastornos de ansiedad y se define según Tellez & Forero (2010) como:

Un cuadro clínico en el cual coexisten tres síntomas: la vivencia repetida del trauma, la evitación de la situación traumática y el aumento en la activación y respuesta ante los estímulos ambientales,

síntomas que duran por lo menos un mes después de un evento traumático, que representó para el individuo un peligro real para su vida o una amenaza para su integridad física. (pág. 259)

4.6 Daño

La Real Academia Española RAE define el daño como “un efecto de dañar”; también como “un delito consistente en causar daños de manera deliberada en la propiedad ajena”. A su vez dañar es definido como “el causar detrimento, perjuicio, menoscabo, dolor o molestia”. (RAE, 2014). El trabajo de investigación de Sigifredo Wilches Bornacelli titulado: *Aproximación conceptual a la tipología del daño en Colombia*, de la Universidad Santo Tomas; Describe aspectos básicos de la conceptualización del Daño desde diferentes contextos; al respecto Velázquez (2013) (Citado por Wilches, 2016) refiere la distinción que desde Roma en la *lex axilia* se hacía entre daño y perjuicio; se consideraba el daño como el detrimento causado a la cosa u objeto material y el perjuicio como el daño que sufría el dueño de la cosa por su destrucción o deterioro. Wilches (2016) señala en cuanto a la conceptualización del daño, varios autores y sus definiciones; como por ejemplo:

...daño es la aminoración patrimonial sufrida por la víctima” (Henaó, 1998, p. 84)”;

Daño civil indemnizable es el menoscabo a las facultades jurídicas que tiene una persona para disfrutar un bien patrimonial o extrapatrimonial. Ese daño es indemnizable cuando en forma ilícita es causado por alguien diferente de la víctima (Tamayo, 2007, Vol. II, p. 326).

...daño es lesión del derecho ajeno consistente en el quebranto económico recibido, en la merma patrimonial sufrida por la víctima, a la vez que en el padecimiento moral que le acongoja (Hinestrosa, 2001, p. 529).

...el daño se define como el menoscabo que, a consecuencia de un acaecimiento o evento determinado, sufre una persona, ya en sus bienes vitales naturales, ya en su propiedad, ya en su patrimonio, dejando por fuera el aspecto moral y espiritual (Zanonni, 2005, p. 1);

... daño es la diferencia, perjudicial para la víctima, entre su situación antes de sufrir el hecho ilícito y después del mismo. (Peirano, 2004, p. 366).

En este sentido, Wilches (2016), señala que la Jurisprudencia establece las características que deben tener los hechos demandados en calidad del daño; por lo tanto el daño resarcible presenta distinciones en cuanto a: cierto, personal y antijurídico. *El daño Cierto*; señala la certeza del daño, la realidad de su existencia según Martínez (2003) (citado por Wilches, 2016). El Daño personal refiere cómo un hecho dañoso cause el perjuicio directo sobre un individuo y al tiempo, irradie menoscabos a terceros, “en consecuencia, es claro que la lesión de un derecho constituye una condición de existencia del daño, necesaria para que proceda la indemnización. La lesión del derecho es entonces un elemento para apreciar el perjuicio reparable” (Henao, 1998, p. 103 citado por Wilches 2016). Y en el daño antijurídico; la ilegalidad es la esencia del concepto jurídico de daño resarcible, es daño porque es antijurídico o por ser antijurídico es daño indemnizable; según Obdulio Velásquez (2013, p. 277) (citado por Wilches, 2016).

En el trabajo de investigación Wilches (2016) señala la clasificación del daño en: Daño material e inmaterial, y otras clasificaciones que ha definido la Jurisprudencia como: el daño al a vida de relación, el daño estético, al derecho de la personalidad y al buen nombre. El daño inmaterial, entendido como “la destrucción o menoscabo de alguno de los derechos patrimoniales de una persona, ya en forma directa, ya en forma indirecta” (Valencia, 2004, Vol.III, p. 181). Al respecto, Wilches (2016) cita a Obdulio Velásquez (2013) quien estudia el daño patrimonial sinónimo del daño material, y dentro de este distingue dos componentes el daño emergente (como aquel “cuando un bien económico que debía ingresar al patrimonio de la víctima, según el curso normal de los acontecimientos, no ingresó ni ingresará” (Velásquez, 2013, p. 283)) y el lucro cesante (este, debe entenderse sin “limitar el concepto de lucro cesante al simple dejar de recibir

una suma de dinero, pues el concepto es más amplio) y comprende otros beneficios)que no son puramente económicos” (Velásquez, 2013, p. 283)

En cuanto al daño Inmaterial; Wilches (2016) cita a Tamayo Lombana (2009, p. 64), quien procede a señalar el contenido posible de este tipo de lesión y señala que, el perjuicio “moral vulnera los derechos de la personalidad: integridad, estética, imagen, pudor, creencias, honor, derecho al nombre y a la privacidad; o las libertades individuales: derechos de movimiento, de residir, de reunirse, de opinar, de religión, de empresa, de trabajo, lo mismo que los derechos de familia, profesionales, cívicos, políticos”.(p. 17).

El Daño a la Vida de Relación, describe como “ciertas lesiones corporales o psíquicas, pueden acarrear a una persona la pérdida o disminución de ciertos placeres o alegrías (esparcimientos, diversiones, etc.) de la vida” (Valencia, 2004, Vol.III, p. 181) (Citado por Wilches, 2016).

El daño estético sea entiende como la perturbación de “la armonía física del cuerpo y se hace más notorio si afecta la cara o el rostro o áreas del cuerpo que generalmente están expuestas a la vista del público” (Martínez, 2003, p. 273) (Citado por Wilches, 2016).

En el Daño al derecho de la personalidad, Wilches (2016) cita a Luis Díez-Picazo (1999) quien dice que, “debe reducirse al sufrimiento o perturbación de carácter psicológico en el ámbito de la persona y producido como consecuencia de los derechos de la personalidad” (p. 328). Así mismo, el profesor Obdulio Velásquez (2013) señala en su obra que este daño es “la privación de las satisfacciones de orden social, mundano y deportivo de las cuales se beneficia un hombre de la edad y de la cultura de la víctima” (p. 247). Sin embargo; en Colombia no aparece como perjuicio autónomo, el Consejo de Estado lo ha integrado en el daño fisiológico o daño a la vida de relación.

El Daño al Buen Nombre; refiere la honra, dignidad, reputación, y según la doctrina, este es “el valor social, moral o jurídico que corresponde a una persona en virtud de su comportamiento ante los demás” (Valencia, 2004, Vol. III, p. 191). (Citado por Wilches, 2016).

Wilches (2016) señala como los perjuicios inmateriales han ido siendo reconocidos por la jurisprudencia y se subdividen según su naturaleza de la siguiente manera: a. Perjuicios morales propiamente dichos (1922). b. Daños a la vida de relación (1968), c. Daños fisiológicos (1993), d. Daños a la vida de relación (2000). e. Alteración grave a las condiciones de existencia (2007). f. Daño a la salud (2011). g. Daño a intereses jurídicos, convencional y constitucionalmente amparados (2011).

Por su parte Acevedo (2017) presentó en el libro *La episteme de la Victimidad*, de acuerdo con el estado de evolución y la posición de la víctima frente al daño y el dolor, una clasificación y caracterización de los términos: sufriente, sobreviviente y superviviente caracterizados respectivamente por su determinación psicológica, jurídica y política.

4.6 Daño psicológico

Definir el daño psicológico podría tener múltiples connotaciones; estaría determinado por el evento, el tipo de daño, el trauma, el contexto y la historia de vida de los sujetos; en el marco de las dimensiones humanas; lo psicológico y lo social. En este sentido, desde lo psicosocial se reconoce que los daños causados por las guerras no son solo de carácter material ni de lesiones físicas ya que existen daños en las subjetividades y las relaciones donde estas se configuran.

Echeburua (2009) define el **daño psicológico** como una herida invisible, generado por “la amenaza de la propia vida o la integridad psicológica, una lesión física grave o la percepción del daño como intencionado” (p.31); y señala unas fases; la primera fase la reacción de

sobrecogimiento, en la que se encuentra un enturbamiento de la consciencia y embotamiento global y se caracteriza por lentitud, abatimiento general, pensamientos de incredulidad y una pobreza de reacciones. La segunda fase las vivencias afectivas de forma dramática: dolor, indignación, rabia, impotencia, culpa, miedo y que se cambian con momentos de profundo abatimiento; y la tercera fase la tendencia a revivir intensamente el suceso traumático de manera espontánea o por algún estímulo asociado. (Echeburua, 2009)

Igualmente, el daño psicológico distingue las lesiones psíquicas y las secuelas emocionales. Las lesiones psíquicas refieren una alteración clínica aguda producida por un evento violento y que la incapacita significativamente para enfrentar los requerimientos de la vida cotidiana en lo personal, laboral, familiar, o social. (Echeburua, 2009); Asimismo, el autor señala que:

Las lesiones psíquicas más frecuentes son las alteraciones adaptativas (con un estado del ánimo deprimido o ansioso), el trastorno de estrés postraumático o la descompensación de una personalidad anómala. Más en concreto a nivel cognitivo, la víctima puede sentirse confusa y tener dificultades para la toma de decisiones, con una percepción profunda de indefensión, (de estar a merced de todo tipo de peligro y de incontrolabilidad (de carecer de control sobre su propia vida y futuro) a nivel psicofisiológico puede experimentar sobresaltos continuos y problemas para tener un sueño reparador; y , por último, a nivel de las conductas observables puede mostrarse apática y con dificultades para retomar la vida cotidiana (Acierno, Kilpatrick y Resnick,1999). (p.32).

Las secuelas emocionales como cicatrices psicológicas, indican la estabilización del daño psicológico, que produce una discapacidad permanente y que no disminuye con el paso del tiempo o tratamiento adecuado. Siendo una alteración irreversible en el funcionamiento psicológico habitual. Según Esbec (2000) (citado por Echeburua, 2009), entre las secuelas más frecuentes están: “ la aparición de rasgos nuevos, estables e inadaptativos, (por ejemplo, dependencia

emocional, suspicacia, hostilidad, etc) que se mantienen al menos durante 2 años y que llevan a un deterioro de las relaciones interpersonales y a una falta del rendimiento en la actividad laboral” (p.32).

Según Pynoos, Soreson & Steinberg, (1993) (citado por Echeburua, 2009) en ambos casos el daño psíquico es “la consecuencia de un suceso negativo que desborda la capacidad de afrontamiento y de adaptación de la víctima a la nueva situación” (p.32).

Es importante tener en cuenta que un suceso traumático no solo afecta a la víctima de manera directa, sino también a su entorno y su relación con él; cambia su forma de pensar, sentir y actuar y la manera de relacionarse con los demás y en muchos casos también con sus seres queridos. En este sentido, se distinguen diferentes tipos de víctimas: las víctimas directas quienes perciben una amenaza vital, psicológica o física de forma grave e intencionada; y las víctimas indirectas, aquellas que están cerca de las víctimas directas y sufren las consecuencias del hecho traumático, como el producido por la pérdida de un ser querido de forma violenta o la exposición al sufrimiento de los demás, sobre todo cuando se trata de un ser querido o de una persona indefensa. (Green, 1990; citado por Echeburua (2009)).

Así mismo, Echeburua (2009) describe un efecto *onda* y un efecto *contagio* citando desde otros autores de la siguiente manera:

La *onda* expansiva, de un suceso traumático, actúa en círculos concéntricos, en el primer círculo están las víctimas directas, el segundo círculo está constituido por los familiares, que tiene que afrontar el dolor de sus seres queridos y readaptarse a la nueva situación. Y puede haber un tercer círculo correspondiente a los compañeros de trabajo, a los vecinos o, en general, a los miembros de

la comunidad, que pueden quedar afectados por el temor y la indefensión ante Acontecimientos futuros. (Trujillo, 2002). (p.36).

El efecto *contagio* está relacionado con la convivencia con la víctima, un contacto cercano y prolongado con una persona que ha sufrido un trauma grave puede actuar como un estresor crónico en el círculo familiar, hasta el punto de que puede ser responsable de un deterioro físico y psíquico (Solomon, 2003) la afectación de las personas que están en estrecho contacto con la víctima y que pueden experimentar trastornos emocionales y ser víctimas secundarias del trauma se denomina traumatización secundaria (Sánchez, 2003). (p.36).

En este sentido, se diferencia también la victimización primaria y la victimización secundaria; al respecto Echeburua (2009) refiere:

La victimización primaria deriva directamente del hecho violento, la secundaria, de la relación posterior establecida entre la víctima y el sistema jurídico-penal (policía o sistema judicial) o unos servicios sociales defectuosos. Es decir, el maltrato institucional puede contribuir a agravar el daño psicológico de la víctima o a cronificar las secuelas psicopatológicas. En estas Circunstancias la víctima experimenta una *doble herida: psíquica* (relacionada con el trauma vivido) y *social* (asociada con la incomprensión familiar o social experimentada o, a veces, al apoyo directo o indirecto al agresor). (p.38).

También puede generar la victimización secundaria, cuando la atención que en ocasiones el sistema judicial o policía, médicos forenses prestan, están enfocados en los procesos de recolección de pruebas, trámites burocráticos, la repetición de las declaraciones, la dilatación del sistema judicial, medios de comunicación que filtran públicamente la intimidad de la víctima, entre otros. (Echeburua, 2009).

Sin embargo; es importante tener en cuenta, según Echeburua (2009) que, no todas las personas que han estado expuestas a acontecimientos traumáticos padecen un trauma; esto depende el tipo de suceso traumático y las características psicológicas de la víctima; al respecto el autor señala que:

El grado de daño psicológico (lesiones y secuelas) está medido por la intensidad/duración del hecho y la percepción del suceso sufrido (significación del hecho y atribución de intensionalidad), el carácter inesperado del acontecimiento y el grado real de riesgo experimentado, las pérdidas sufridas, la mayor o menor vulnerabilidad de la víctima y la posible concurrencia de otros problemas actuales (a nivel familiar y laboral, por ejemplo) y pasados (historia de victimización), así como por el apoyo social existente y los recursos psicológicos de afrontamiento disponibles. Todo ello junto con las consecuencias físicas, psicológicas y sociales del suceso ocurrido, configura la mayor o menor resistencia al estrés de la víctima (Baca, Cabanas y Baca – García, 2003). (p.45).

Este sentido, (Echeburua, 2009) señala que el impacto psicológico de una conducta violenta en una persona depende de su vulnerabilidad psicológica y biológica, la primera tiene que ver con su fragilidad emocional (baja auto estima, aislamiento social, dependencia, mala adaptación a los cambios, baja tolerancia a la frustración, entre otros) y la segunda con un menor umbral de activación psicofisiológica. Lo anterior, tendrá incidencia en las estrategias de afrontamiento adaptativas empleadas de forma adecuada o no; como también las experiencias negativas vividas anteriormente. El apoyo familiar, social e institucional es clave; al respecto el autor refiere que si hay un apoyo social próximo insuficiente, sumado a la depresión y aislamiento, pocas relaciones sociales y escasas actividades lúdicas, se dificulta la recuperación del trauma. (Echeburua, 2009).

Lo anterior se puede representar en el siguiente cuadro:

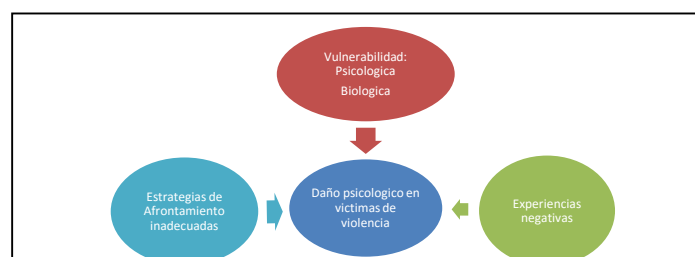


Figura 4. Aspectos relacionados con la vulnerabilidad psicopatológica

En cuanto al proceso de evolución de la víctima, este es cambiante con el transcurso del tiempo; teniendo en cuenta que la intensidad inicial de los síntomas a los pocos días de la agresión permite predecir la gravedad del problema a largo plazo, es decir, cuanto más intensa sea la reacción psicológica de la víctima en los primeros momentos, luego del evento, traumático, mayor es la probabilidad de que se vuelva crónico el problema. (Echeburua, 2009). Asimismo, la intensidad de los síntomas “depende de la personalidad de la víctima, de la intensidad del lazo que le unía al fallecido y de las circunstancias de la pérdida (sobre todo cuando la muerte ha sido prematura, inesperada o trágica)” (Echeburua, 2009, p.61). en este sentido, el mismo autor señala que:

Lo que diferencia la tristeza patológica de la tristeza normal es la intensidad del dolor, la duración de la reacción (más allá de un año) y la aparición de síntomas que no tienen las personas normales (por ejemplo alucinaciones, ideas delirantes, conductas de evitación persistentes o pensamientos suicidas), así como una percepción distorsionada de la realidad (por ejemplo la sensación de no recibir la atención debida por parte de los demás, a pesar de la evidencia contraria). Todo ello interfiere negativamente en la reanudación de la vida cotidiana: la persona se muestra incapaz de proseguir con su vida (Lee, 1995) (citado por Echeburua, 2009, p. 62)

4.7 Daño psicosocial

Para Gómez (2006) “El daño en la dimensión psicosocial, producto de la violencia sociopolítica, resulta con frecuencia menos tangible que los daños materiales (lesiones físicas y pérdidas económicas, por ejemplo). Su desconocimiento hace que los procesos adelantados no sean sólidos y dejen por fuera un aspecto clave para el restablecimiento de las personas y las comunidades afectadas” (p.45). Este daño deja en desventaja a la víctima: ya que las transformaciones sufridas por las víctimas de la guerra afectan su estabilidad, seguridad y capacidad para decidir e incidir sobre sus vidas, generando sufrimiento emocional y deterioros en la parte física y mental de las víctimas, y así en este sentido debe entenderse el apoyo psicosocial como dador de bienestar psicosocial a través del despliegue de recursos (Bello & Chaparro, 2011).

El daño tiene diferentes efectos sobre el campo psicosocial del ser humano. En este epígrafe se realiza un resumen de los impactos planteados en la investigación de Bello & Chaparro (2011). Para ello, se toma la propuesta de los autores mencionados quienes exponen los impactos del daño así:



Figura 2. Expresiones sociales del daño Bello y Chaparro (2011). Fuente página 10.

Para Bello & Chaparro (2011) el derecho hace énfasis en la necesidad de contemplar el daño desde dos aspectos: En cuanto a la naturaleza del ente afectado, en relación con ello hacer referencia al daño objetivo y al daño a la persona. El primero definido como el que recae sobre los

objetos conocidos y utilizados por el hombre y el segundo hacer referencia a los daños que recaen sobre el ser humano. Según Bello & Chaparro (2011) el Daño desde el enfoque psicosocial comprendería los siguientes aspectos:

Daño al proyecto de vida. El daño ocasionado con relación en quién se quiere ser, afectando sus capacidades en su relación como persona consigo misma y con sus grupos para desarrollar su identidad, autonomía y empoderamiento. Como indica la figura anterior este daño implica las siguientes transformaciones:

Transformaciones y daños en identidades. Las identidades son dependientes del contexto y poseen sus raíces en los procesos de enculturación y son transformadas por las experiencias externas en general, y por la violencia en particular. Corresponde a una elaboración subjetiva que hace que el individuo construya versiones de sí mismo a partir de su relación con otros, correspondiendo a “palabras de los otros, lo que nos atribuyen, lo que nos dicen, lo que nos califican, lo que esperan de nosotros” (Bello & Chaparro, 2011, p.62).

Las guerras rompen con el relato biográfico tanto de las personas como de las comunidades, en particular al perder las prácticas de su cotidianidad en relación con el trabajo, el territorio, las prácticas culturales, los roles sociales, su status (posición social), el lenguaje; sus formas de transacción, solidaridad y reciprocidad. Así las formas en que las personas se definen son alteradas. Tales cambios suceden como consecuencia de la pérdida o transformación de las fuentes de: honorabilidad, estabilidad y seguridad, bases para proyección del futuro (Bello & Chaparro, 2011). Lo anterior nos lleva al siguiente cuadro:

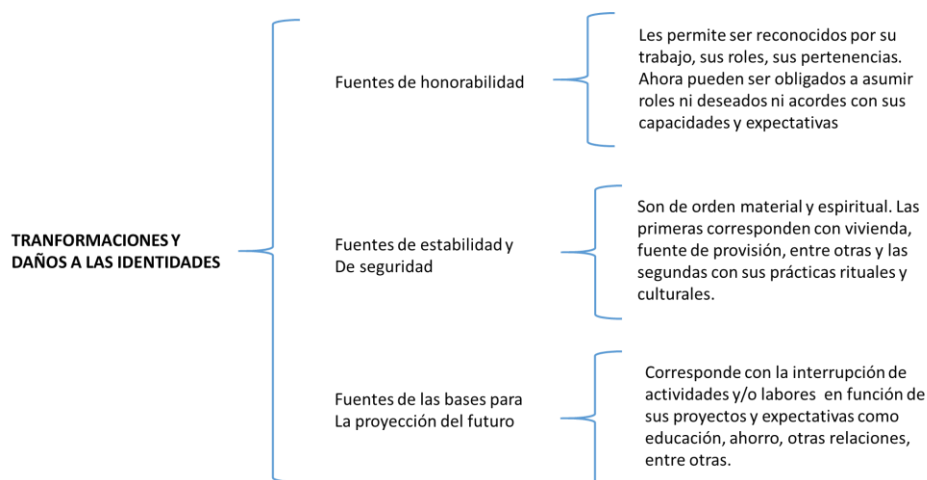


Figura 3. Transformaciones y daños a las identidades. Elaboración con base en Bello & Chaparro (2011)

Los daños a la identidad no solo tienen que ver con lo vivido en el pasado sino que debe considerarse aspectos que en las vivencias reciben en medio de la victimización, como la discriminación, estigmatización y maltrato o, también experimentados, en los procesos de huida, albergue provisional, reubicación, reinserción por parte de las comunidades receptoras o funcionarios encargados de prestar la atención, lo que produce en el sujeto víctima inseguridad, incertidumbre, confusión y en consecuencia deterioro de su identidad (Bello & Chaparro, 2011).

Transformaciones y daños en la autonomía. El sujeto construye la autonomía psicológica, individual y personal. Toda la vida autónoma es un conjunto de dependencias (de la familia, de la escuela, de los grupos sociales, etc). Si tales dependencias desaparecen o se modifican existe un daño. El concepto de autonomía hace referencia a la posibilidad y capacidad que se tiene para configurar el mundo en que se vive. Se relaciona con dos aspectos: la libertad y la dependencia (Bello & Lancheros, 2005). Con la primera decidimos lo que queremos hacer o proyectar con nuestro vivir para realizarnos siendo una realidad objetiva y conocida por los demás. La libertad se impide con la violencia en la medida en que impide la libertad de pensar, decidir, y expresarse. Las víctimas sufren de persecución por sus ideas y posturas políticas, religiosas o ideológicas y en

algunas ocasiones por sus prácticas culturales que son vistas por los grupos armados como contrarias a sus intereses (Bello & Lancheros, 2005).

De otro lado, como se indicó arriba, la autonomía implica una relación con la dependencia e interdependencia con otros, pues para ser autónomo es necesario depender, lo cual es coherente con las interacciones del ser humano.

En el conflicto es propio la pérdida de familiares y el desarraigo, la ruptura de redes y de vínculos familiares impidiendo que las personas dependan de ellas y de sus redes. La guerra provoca depender ahora de familiares, instituciones o vecinos provocando sentimientos de indignidad, impotencia y angustia lo que afecta la autoestima de las víctimas; despoja a las personas además de las actividades relacionadas con el hacer negando la posibilidad de hacer de sus vidas y de transformar el mundo en el que viven.

Transformaciones y daños en el empoderamiento. Se relaciona con el ser, hacer y tener de las personas. La primera con las aspiraciones y propósitos de la persona, la segunda referida a los contextos o escenarios concretos lo que involucra recursos materiales o inmateriales requeridos por el proyecto de vida y, el tener, referido al poder para acceder y hacer uso para que les sea favorable a la vida tanto para la supervivencia como para la realización (Bello & Chaparro, 2011).

El empoderamiento debe examinar las oportunidades y posiciones de los sujetos con las estructuras de poder para la toma de decisiones. Corresponde a la dimensión social y política del concepto. En palabras de Rowlands “el empoderamiento es, por lo tanto, algo más que el simple hecho de abrir el acceso a la toma de decisiones; también debe incluir los procesos que llevan a las personas a percibirse a sí mismas con la capacidad y el derecho a ocupar ese espacio decisorio”, conllevando con ello una llamada a la ética al proceso de acompañamiento psicosocial al modificar las representaciones de estructuras sociales que pueden llegar a ser excluyentes o

desempoderantes, requiriendo un cambio al interior del sujeto y de la misma sociedad (Bello & Chaparro, 2011).

La Corte Internacional de Derechos Humanos para el caso de Mapiripán señala:

“El ‘proyecto de vida’” se asocia al concepto de realización personal, que a su vez se sustenta en las opciones que el sujeto puede tener para conducir su vida y alcanzar el destino que se propone. En rigor, las opciones son la expresión y garantía de la libertad. Dificilmente podría decirse que una persona es verdaderamente libre si carece de opciones para encaminar su existencia y llevarla a su natural culminación. Esas opciones poseen en sí mismas, un alto valor existencial. Por lo tanto, su cancelación o menoscabo implican la reducción objetiva de la libertad y la pérdida de un valor que no puede ser ajeno a la observación de esta Corte”. Corte Interamericana de DH, párrafo 47, Citado en (Gómez, 2006).

Lo anterior está en línea con el argumento de Fernández (2001) en el sentido de que los hechos de violencia socio-política cuentan con el reconocimiento internacional admitiendo la representación de la subjetividad.

Daños al cuerpo. Los daños al cuerpo no solo se refieren a los presentados por heridas y laceraciones en el organismo vivo, representan también la exposición a la vulnerabilidad y una aceleración a la caducidad del cuerpo humano.

Los daños al cuerpo pueden devenir de las consecuencias de los distintos atentados a acueductos, Centros de salud, Misiones médicas, las vías de acceso a las poblaciones, la siembra de minas antipersonales, las fumigaciones a los cultivos ilícitos. De otro lado las heridas y laceraciones pueden ocasionar huellas que pueden conllevar a que la víctima le atribuya significados que trascienden a la picosomatización (Bello & Chaparro, 2011).

Daños psicosomáticos. Estos daños comprenden los del cuerpo (soma) como a los de la psique constituyendo una unidad. Los primeros influyen en la psique y viceversa.

Son daños psicosomáticos desde una leve perturbación psicológica, como un dolor o un sufrimiento, hasta la pérdida de discernimiento; desde una pequeña lesión somática hasta aquella de graves consecuencias como la amputación de algún miembro, por ejemplo. En esta categoría de daños psicosomáticos se incluye, comprensiblemente, el mal llamado daño “moral” pues constituye un daño emocional que causa perturbaciones psíquicas, generalmente transitorias, no patológicas, como dolores o sufrimientos. Cabe hacer la salvedad que es posible que, en algunos casos, una perturbación psíquica se pueda convertir en una patología psíquica”. (Fernández, 1994) citado por (Bello & Chaparro, 2011, pág. 72).

Así las cosas las guerras provocan daños y sufrimientos que pueden caer en enfermedades mentales, llevando a una disfuncionalidad de las personas y sus familias, ocurrida por el menoscabo o violación a los Derechos humanos disminuyendo la dignidad humana y deteriorando los soportes materiales y espirituales de las personas y comunidades, llevándolos a condiciones de desfavorabilidad, desprotección y vulnerabilidad.

4.8 Duelo

Según Pangrazzi (2000) “el termino duelo viene del latín *dolus* (dolor) y es la respuesta emotiva natural a la perdida de alguien o de algo” (p.25); al respecto describe que:

Se manifiesta en el proceso de reacciones personales que siguen una separación. El termino luto del latín lugere (llorar) es la aflicción por la muerte de una persona querida: que se manifiesta con signos visibles externos, comportamientos sociales y ritos religiosos. Las dos características que diferencian el duelo por muerte del dolor por otras pérdidas son: la intensidad de los sentimientos (la muerte de una persona querida, generalmente causa una reacción más profunda y prolongada en el tiempo; y lo definitivo de la perdida (la muerte de alguien concluye la experiencia del contacto directo, en cambio para otras perdidas

queda siempre la posibilidad de recuperar lo que se ha perdido. El duelo presenta tres características: es inevitable, conlleva sufrimiento y es portador de crecimiento. (p.25)

Pangrazzi (2000) cita las fases del duelo descritas por Kubler Ross (1974): Negación (rechazo a la verdad) Rabia (reconocimiento de la verdad), pacto (compromiso sobre la verdad), Depresión (Abatimiento ante la verdad) Aceptación (reconciliación con la verdad). Así mismo, destaca que: “La experiencia luctuosa depende de cuatro factores; las circunstancias de la muerte, el tipo de relación que se tuvo con el difunto, la red de apoyo externo y los recursos personales sobre los cuales se cuenta” (p. 28).

Según Mullan, Skaff, & Pearlin (2005) el duelo también se debe entender como un proceso psicosocial teniendo en cuenta que la muerte de una persona se ve reflejado en diferentes niveles de la vida de un superviviente; a tal punto que una sola muerte puede detonar repercusiones emocionales y materiales que alcanzan a toda la red social de la persona fallecida. “Debido a que las narrativas de vida de aquellos que constituyen la red se ha entrelazado, la muerte de una persona puede tener efectos de gran alcance en la vida de los demás”. (Walsh, Mcgoldrick, 1991). (p.202).

Se identifican tres componentes que conforman el proceso de duelo: pérdida, aflicción y resolución. En primer lugar, la pérdida la definen como la separación de una parte de la propia vida con la cual se tiene un vínculo emocional (Pérdida de relación, de compañía, de apoyo, de significación, del estilo de vida, etc.) ; en segundo lugar, la Aflicción, manifiesta las reacciones emocionales, cognitivas y perceptuales que acompañan a la pérdida; (pensamientos, recuerdos e imágenes recurrentes, ilusiones perceptuales, depresión, etc.) y por último, la Resolución, refiere la capacidad de sobrevivir la muerte de un ser amado, la forma en que las personas manejan las circunstancias de la vida con el paso del tiempo y afrontan las pérdidas. Así mismo, señala que

cada uno de estos componentes puede surgir lenta y gradualmente, y tal vez no desplace al proceso que lo precedió; es decir, puede superponerse (Mullan et al., 2005).

Sin embargo, es importante tener en cuenta que la pérdida es más grave cuando se trata de la muerte de una persona que era una parte integral de las vidas de los supervivientes; con un fuerte vínculo e la identificación con la persona fallecida tanto a nivel funcional como emocional, con una relación de larga duración y un amplio rango de experiencias e historias compartidas (Mullan et al., 2005).

En los procesos de duelo es de gran importancia la disponibilidad de apoyo, que implica la disponibilidad de otras personas, lo cual favorece una conducta adaptativa que permite afrontar de manera efectiva el estrés y que sea posible seguir con la vida, en comparación con la conducta desadaptativa que puede ser disfuncional. (Belle, 1989, Gottlieb, 1981; Flkman, 2001 citados por Mullan et al., 2005).

Mullan et al., (2005) refiere que Cobb (1976) definió al apoyo social como la información que conduce a que la persona considere que alguien lo cuida y le ama, que es estimado y valorado, y que pertenece a una red de comunicación y obligación mutuas. Del mismo modo, cita a Caplan (1976) quien definió el apoyo desde el punto de vista del funcionamiento de un sistema de apoyo, el cual es un agregado social continuo que proporciona a los individuos las oportunidades de retroalimentación acerca de si mismos y la validación de sus expectativas acerca de otros, capaz de compensar las deficiencias en estas comunicaciones dentro del contexto de la comunidad más amplia. Según indica Caplan, en tales relaciones el individuo recibe un trato personalizado: “las personas hablan su lenguaje, lo guían en cuanto al que hacer, le ofrecen retroalimentación sobre lo

que está haciendo y quizá le brinden reservas adicionales de dinero, materiales y habilidades”.
(p.225).

Las formas de afrontamiento del duelo; presentan diferentes variaciones; las pérdidas violentas de los seres queridos y los sucesos traumáticos desbordan, con frecuencia, la capacidad de respuesta de una persona, ya que se siente sobrepasada para hacer frente a las situaciones que se ve obligada a afrontar. Por lo tanto, las estrategias de afrontamiento no son eficientes, poco sanas y de expectativas desalentadoras; también es frecuente la aparición de emociones negativas, como el odio, el rencor o la sed de venganza (ante un suceso traumático causado por otros seres humanos) lo cual puede complicar aún más la situación. Como resultado, la persona se siente incapaz de adaptarse a la nueva situación, se siente indefensa, puede perder la esperanza en el futuro y encontrarse paralizada para emprender nuevas iniciativas, y, en conclusión, para hacerse cargo de su vida. (Echeburúa & Corral, 2008).

Echeburúa y Corral, (2008) quienes citan a (Fernández, Montalvo y Echeburúa, 1997; Parkes, 1972; Worden 1998) describen en el duelo patológico reacciones patológicas muy intensas, de duración anormalmente larga (más de un año) y síntomas inhabituales (alucinaciones, visiones, voces del fallecido, ideas delirantes, pensamientos suicidas recurrentes), que impiden el funcionamiento de la vida diaria.

Echeburúa y Corral, (2008) quienes citan a (Alirio, 1996; Hinton, 1994), describen que la tristeza patológica, en ocasiones, puede complicarse con otros síntomas como el aislamiento personal, la falta de cuidado personal, consumo abusivo de alcohol o de psicofármacos, etc. A nivel físico puede aparecer alteración del sueño y del apetito, fatiga, dolores musculares, conductas hipocondriacas, cefalea, etc; como una forma de somatización de la depresión existente. También

se encuentra como otras personas pueden afrontar de manera diferente la misma situación; al respecto señalan que:

Hay personas que han sufrido un trauma y sin embargo, no necesitan un tratamiento psicológico o farmacológico. El equilibrio psicológico previo, el transcurso del tiempo, la atención prestada a los requerimientos de la vida cotidiana y el apoyo familiar y social contribuye muchas veces a metabolizar el trauma. Estas personas tienen presente siempre lo ocurrido, pero el acontecimiento traumático no interfiere actualmente de forma negativa en el día a día. De este modo, y aún con sus altibajos emocionales y con sus recuerdos dolorosos, son capaces de trabajar, de relacionarse con otras personas, de disfrutar de la vida diaria y de implicarse en nuevos proyectos. (Echeburúa & Corral, 2008, pág. 245)

Según Echeburúa & Hernán (2007) (citado por Echeburúa & Corral, 2008) Se considera que en situaciones de pérdida una persona solo debe buscar ayuda terapéutica cuando: “las reacciones psicológicas perturbadoras duran más de 4 a 6 semanas, cuando hay una interferencia negativa grave en el funcionamiento cotidiano (familia, trabajo o escuela) o cuando la persona se siente desbordada por sus pensamientos, sentimientos o conductas” (p.248).

Se identifica unos factores que determinan la respuesta ante la pérdida, la cual varía entre las personas, según la edad y las circunstancias; los factores son: nivel de apego al ser querido fallecido, características de la muerte, personalidad, participación en el cuidado del paciente, duración de la enfermedad, disponibilidad de apoyo social – familiar. Nivel de comunicación y crisis concurrentes. (Montoya, 2014). Así mismo el autor refiere que:

La muerte es especialmente difícil no porque duela, sino porque destruye y desorganiza el mundo personal en mayor o menor medida según lo que el fallecido participara de este. Según el autor este mundo personal está constituido por tres esferas o dimensiones: la realidad, el sentido de vida y la

personalidad. Por lo tanto se verá afectado individual y colectivamente, según lo que la persona que murió participará en cada uno de ellos y en la totalidad. A mayor compromiso mayor sensación de destrucción, de esta manera puede entenderse como el efecto en cada una de estas dimensiones puede muy bien ser diferente en cada persona y en la misma persona según el carácter de la pérdida y la edad en que esta suceda. (P. 24)

4.9 Reparación Psicosocial

Un suceso de pérdida, sea física y/o emocional que produce un duelo; en condiciones normales requiere un acompañamiento que favorezca su elaboración; generalmente, este acompañamiento es brindado por la familia, la red de apoyo e incluso desde los propios recursos individuales. Sin embargo; cuando se vive de manera traumática y violenta; implica una vivencia del dolor desbordado. Lo cual hace necesario la intervención en crisis y el acompañamiento que este tipo de eventos genera en el ciclo vital.

La necesidad de reparación, nace desde lo emocional, impulsa y motiva la necesidad de recibir una “Compensación” de la pérdida; impulsa y motiva la búsqueda de diferentes instancias legales, nacionales e internacionales. Si bien; aparecen formas compensatorias o de reparación como planteadas en los fallos de la Corte IDH, es importante la resignificación de lo emocional que permita elaborar la pérdida. Si no, el sentimiento de frustración y vacío, de no “compensación” continua flotando y afectando la calidad de vida de las víctimas.

Un evento vivido de forma traumática, genera un impacto en diferentes esferas: el sistema de pensamiento, (cognitiva) la respuesta emocional (psicológico) la vivencia física (físico) y en sus relaciones interpersonales (social). Sumado a la pérdida y la inevitable confrontación del duelo. La reparación contiene una necesidad de reconocimiento de su condición por sus pares, por la sociedad, de su vivencia, una forma de reconocimiento de lo humano, necesidad de solidaridad

social, necesidad de reparación y de no repetición. Es el rechazo a la indiferencia por el dolor del otro.

Un proceso de reparación psicosocial en el marco del conflicto armado, implicaría el reconocimiento de un proceso de victimización y de sus actores: Víctima – Victimario. Como también un contexto. La reparación psicosocial exige, mantener presente el contexto en el cual se dio el conflicto, el evento, el trauma, pero también en el presente, el contexto actual, y en perspectiva hacia el cual va dirigida la intervención. Un contexto real, no utópico, de acuerdo a las condiciones alcances capacidades, habilidades de las personas.

La verdad y la memoria colectiva, tienen un papel fundamental en términos de reparación; estas se entiende como una forma de reparación y no repetición; permitiendo un reconocimiento de las víctimas. Al respecto Beristain (2000) refiere que “La memoria tiene no sólo un valor terapéutico colectivo, sino también de reconocimiento social y de justicia, por lo que puede tener un papel preventivo a escala psicológica, social y política” (p.6). Según Galeano (1996) citado por Beristain (2000):

La experiencia indica que es la amnesia la que hace que la historia se repita y que se repita como pesadilla. La buena memoria permite aprender del pasado, porque el único sentido que tiene la recuperación del pasado es que sirva para la transformación de la vida presente.” (pág. 9)

En el presente, las personas que han perdido a sus familiares necesitan saber lo que pasó con ellos y en los casos de desaparición saber dónde se encuentran los cuerpos, aspecto esencial para el proceso de elaboración del duelo. Al respecto Beristain (2000) refiere que:

...es un hecho generalizado que en numerosas culturas, el conocer qué sucedió con sus familiares y el tener un lugar donde ir a velarlos está asociado con el cierre del proceso de duelo, aunque eso conlleve también una mayor certeza de la muerte y la expresión de dolor por la pérdida y la

impunidad en que han quedado los hechos. El entierro cierra el ciclo de la muerte y permite a los sobrevivientes expresar la rabia e indignación hacia los autores (ODHAG, 1988). Los rituales pueden ayudar también a reconstruir los lazos sociales y la solidaridad y a tener una menor sensación de indefensión. (P 10).

Igualmente, la verdad y la memoria colectiva favorece la elaboración del trauma supone reconocer un pasado que ha quedado atrás, sustituir la simultaneidad psicológica por una secuencia pasado-presente; por tanto; es necesario el recuerdo colectivo como una forma de reconocer que los hechos ocurrieron, que fue injusto y que no se debe repetir (Jodelet, 1992) (citado por Beristain, 2000).

Los actos de conmemoración juegan un papel importante para la verdad y la memoria colectiva, ya que según Beristain (2000) “permite darle un sentido y reconocimiento público, y es parte del camino para asumir el pasado y reconstruir las relaciones sociales. Pero muchos de esos procesos pueden ser muy diferentes según los lugares e historias locales del conflicto” (p.11). Asimismo señala que para muchas personas ese recuerdo supone también una forma de conciencia social y un estímulo para su vida. Esas formas de recuerdo colectivo en la medida en que conquisten el espacio público, pueden ayudar a una sociedad a desprenderse de las formas de respuesta atadas a la espiral de la violencia.

De la misma manera la memoria colectiva y la memoria histórica toman un lugar fundamental en el trabajo de revisión de la victimización secundaria producida por el exceso o el defecto de la intervención institucional, al respecto (Acevedo, 2012), plantea:

Si el cuerpo racional del ciudadano es constituido, entre otras, por la política, como constitucionalidad de los Estados, por medio de todos los planes, programas, proyectos, métodos y tratamientos que buscan que sea una realidad el cuerpo de la ciudadanía, como deber y como derecho; el cuerpo de la víctima, su subjetividad social, lo componen un conglomerado de discursos y

tratamientos que se han ido configurando con el fin de intervenir su subjetividad desde la justicia, la historia-memoria, lo psicosocial, lo religioso y los medios empresariales o monopolios de la comunicación; esto por mencionar solamente algunos de los agentes más visibles. Se ha creado, entonces, un dispositivo que intenta sujetar de nuevo a las víctimas a una cultura política formalizada, para intentar reparar los mismos daños surgidos del estado de excepción en el que fueron focalizadas, molidas y trituradas, y de ese modo realizar el ajuste social necesario para las demandas del progreso actual del país. (p.40)

Para los procesos de Reparación, es vital la reconstrucción del tejido social, para lo cual no vale sólo asumir la verdad, según Beristain (2000) también se necesitan de medidas activas que ayuden a mejorar la situación de las víctimas, mitigar el daño y proporcionar un resarcimiento económico y moral; al respecto señala que:

Habitualmente se habla de “reparación psicosocial” con diferentes orientaciones: compensaciones económicas y educativas, proyectos de *desarrollo*, conmemoraciones y monumentos, etc. Sin embargo, la primera forma de resarcimiento es hacer que la gente pueda vivir sin miedo. El reconocimiento de los hechos por los autores y de la responsabilidad del estado, así como las acciones que ayuden a asumir la verdad como parte de la conciencia moral de la sociedad, son parte de la reparación de la dignidad de las víctimas y la mejora de la vida de los sobrevivientes. (P. 27)

En este mismo sentido, Beristain (2000) considera que para poder retejer las relaciones sociales entre grupos cuya relación ha sido fracturada por la violencia se necesita:

... establecer mecanismos de diálogo y colaboración que favorezcan: 1) el respeto y reconocimiento mutuo de las personas, culturas y formas de organización. 2) la colaboración en base a objetivos comunes (por ejemplo, servicios, actividades sociales, etc.). 3) la participación de los diferentes grupos, sin exclusiones, en las actividades de encuentro o colaboración, buscando la afirmación personal y colectiva. 4) la búsqueda de espacios comunes, la ruptura de barreras físicas o psicológicas de forma recíproca, mediante un proceso que favorezca el restablecimiento de la

confianza. 5) la relación entre grupos etarios o sociales que tengan elementos de autoidentificación mutua, y que puedan contribuir a superar los estereotipos sobre el otro grupo (por ejemplo, jóvenes).

(P. 32)

La reparación permite devolver la dignidad a las víctimas y sus familias, prevenir las causas para que no se repita (este es el valor de la memoria colectiva), reconstruir los lazos familiares y vecinales (tejido social), proporcionar seguridad y confianza, restablecer la conciencia moral de la sociedad, rehacer los proyectos de vida individuales y colectivos (Beristain, 2000).

La impunidad, la distorsión de la memoria y el olvido tienen importantes consecuencias psicosociales para el futuro, especialmente para las generaciones futuras teniendo en cuenta el impacto de las experiencias traumáticas vividas.

4.10 Peritaje psicosocial

El peritaje de tipo psicosocial aparece como una herramienta que busca identificar y valorar el daño, consecuencias e impacto en la víctima; permite conocer la forma en qué los hechos afectaron la vida de la víctima, a nivel individual, familiar y comunitario. Considerando la aparición de síntomas psicológicos y el impacto en el proyecto de vida. Para ello, es importante tener en cuenta cómo estaba la víctima antes de que ocurrieran los hechos y el impacto y afectación que posteriormente se presentó; como también el lugar que tiene en contexto posteriormente para su recuperación psicosocial. (CDHDF, 2012).

Se identifican unos elementos clave en los peritajes como: a) Necesidad de aporte interdisciplinario desde el primer contacto con las víctimas, b) Condiciones para un conocimiento adecuado y confianza del perito con ellas, c) Inclusión de los peritajes como elemento de la estrategia de litigio, d) Articulación con abogados, representantes legales para mejor desarrollo del proceso y e) Respeto por la voluntad de las víctimas y familiares (Beristain, 2010).

Entre los peritajes orientados hacia la valoración del daño se encuentran diferentes tipos como: médico, antropológico y psicosocial, como también los peritajes jurídicos sobre aspectos de la legislación interna o histórica que pueden ayudar a evaluar un caso en su contexto. Asimismo, los peritajes psicosociales deben ayudar a: 1) Identificar los impactos o consecuencias de las violaciones, 2) Establecer el nexo de relación causal, 3) Valorar los impactos en su contexto y 4) Facilitar elementos para la reparación (Beristain, 2010).

5. Generalidades Del Conflicto Armado En Colombia

5.1. Antecedentes e Historia

El conflicto armado en Colombia tiene raíces muy profundas, que van más allá del surgimiento de las actuales guerrillas en los años sesenta. A la violencia que caracterizó las relaciones entre los partidos políticos liberales y conservadores desde el siglo XIX hasta la época del Frente Nacional⁵ (1958-1978), hay que añadir la represión contra cualquier opción política alternativa. Así, la política al servicio de los intereses de la élite, la exclusión social y la falta de opciones democráticas de oposición explican el surgimiento de los distintos grupos guerrilleros de los años sesenta y setenta, entre ellos, las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) y el Ejército de Liberación Nacional (ELN), ambos nacidos en 1964 [...]. La violencia se agravó con la aparición, a principios de los años ochenta, de los grupos paramilitares, especialmente las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), para llevar a cabo la lucha contrainsurgente, pero que a la postre ha funcionado para incrementar el desplazamiento forzado, la pérdida de tierras y el

⁵ El Frente Nacional fue una coalición política y electoral Colombiana entre liberales y conservadores vigente entre 1958-1974

posicionamiento estratégico de estos grupos en zonas altamente productivas. A ese contexto de violencia hay que añadir el fenómeno de la producción y exportación de droga que ha hecho más complejo el conflicto, en el que la población civil es la principal víctima (Fisas, 2011).

Como bien se expresa en la cita anterior, este es el panorama de la dinámica del conflicto armado que ha vivido el país. Iniciando desde los años sesenta con tensiones entre dos bandos, hasta los años setenta y ochenta con la conformación de grupos armados. Dinámica en la cual, la población civil ha jugado un papel importante, no solo en el apoyo, que en su momento brindo a cada uno de los grupos en mención, si no también, en el rechazo a las acciones degradantes en las cuales se han incurrido en el transcurso de degradación de esta lucha armada.

Reconocer que en Colombia hay conflicto armado, en los términos de la existencia de “diferentes tipos de enfrentamiento [...] que pueden darse entre una entidad estatal y una no estatal” (Verri, 2008, p.46); los cuales tienen afectaciones masivas e indiscriminadas de la sociedad; y en cuales enfrentamientos usualmente hay empleo de armas, todo con el propósito de defender intereses, sociales, ideológicos, religiosos, económicos, políticos y/o geográficos (Arias & Bohórquez, 1999), tiene implicaciones profundas a nivel práctico, en tanto se tiene que entrar a considerar las legislaciones internacionales del DIH que se aplican en regulación de estas circunstancias particulares, respecto a las estrategias de guerra que pueden ser empleadas y sobre el trato que se ha de dar a la población civil; al respecto la Procuraduría General de la Nación Señala que:

El conflicto armado es uno de los escenarios que marca de manera más profunda a los individuos y a las sociedades. La irracionalidad y deshumanización de la guerra expone a las personas y a las comunidades a situaciones límite de violencia que generan en ellos procesos de deconstrucción y ruptura del tejido social, de pérdida del bienestar emocional y destrucción de sus proyectos de vida” (Procuraduría General de la Nación, 2009, p. 22).

Los impactos psicosociales generados a causa del conflicto armado en Colombia, son los efectos que este ha causado a la subjetividad individual y de la comunidad, que se reflejan en las dinámicas personales, familiares y sociales, y que pueden percibirse como positivos o negativos.

Según Domínguez (1993) se encuentran tres periodos de violencia en donde se justifican causas y consecuencias: una primera en el siglo antepasado en donde se confrontan los federalistas y los centralistas marcada por la rivalidad entre clases dirigentes. Una segunda que nace con la muerte de Jorge Eliecer Gaitán en los años cincuenta del siglo pasado en donde surgen estamentos del campesinado colombiano y se confrontan la conducción ideológica y la conducción militar, aspectos que son la base de la tercera fase relacionada con violencia política en donde coexisten otros tipos de violencia poniendo en prueba la capacidad del sistema político y su transformación o la toma del poder de la insurgencia como alternativa popular; en esta última etapa se suman la aparición del narcotráfico y los grupos de autodefensa y la incapacidad de la clase dirigente para dar repuestas a los problemas del conflicto.

Con base en lo anterior, sostiene Domínguez (1993), han aparecido varias hipótesis frente al carácter violento de los colombianos en donde se destacan: 1) Agresión innata sustentada en las mezclas triétnicas derivadas de la conquista y apoyada en tesis criminológicas y psicopatológicas 2) Derivada de la historia de guerra y sangre, transmitida con un acento ideológico dejando huellas tanto conscientes como inconscientes en el accionar del colombiano y 3) La planteada como efectos de las distintas etapas de la violencia en las historias individual y familiar, proyectando secuelas en las generaciones.

En relación con lo psicosocial Domínguez (1993) sostiene que “Una mirada a la violencia desde una perspectiva psicosocial muestra que en la mayoría de los estudios sociales parten del

análisis del comportamiento agresivo o violento dejando de lado la dinámica del intercambio social en que se sustenta” (p.89).

El conflicto armado colombiano ha provocado miles de muertes, desapariciones, masacres, desplazamientos forzados y prácticas horrendas que degradan la dignidad de sus víctimas. De otro lado las estrategias guerrilleras, que son violatorias de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, ha afectado a la población campesina, indígena y afrocolombianos, en donde sobresalen niños y niñas como los más afectados. Adicionalmente la guerra ha transcurrido en un clima de corrupción e impunidad, impidiendo que las víctimas adelanten procesos que garanticen la verdad, justicia y reparación e incluso los hace objetos de nuevas victimizaciones y vulneraciones (Bello & Chaparro, 2011)

5.2 Las Víctimas Del Conflicto Armado En Colombia

Para identificar quien es la víctima y las condiciones que llevan a definirla como tal; se debe tener en cuenta las experiencias vividas en medio del conflicto armado como son los actos violentos (homicidio, atentados terroristas, secuestros, desaparición forzada, minas antipersonal, masacres, desplazamiento forzado de familias y comunidades enteras, entre otros) que han dejado víctimas mortales, víctimas sobrevivientes a los eventos violentos, Víctimas por pérdida (pareja, hijos, familiares, lugar de arraigo).

A partir de este contexto, el Estado Colombiano; reconociendo el conflicto armado y sus víctimas; mediante la ley 1448 de 2011 dicta medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y en su artículo 3 define a las Víctimas Como:

... aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos

Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno....”... También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente”... “De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización”...”La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima”. (Congreso de la Republica, 2011, pág. 1)

El impacto social, cultural, económico y político que representa el conflicto Armado es incalculable: muertes violentas, alteración del ciclo vital de las víctimas y sus medios de vida; como también cambios abruptos en las estructuras familiares: mujeres cabeza de familia, viudas, viudos, huérfanos, entre otros; quienes deben vivir una y otra vez la revictimización, la indiferencia social y la percepción de abandono del Estado como garante de sus derechos.

En este sentido; se evidencia la afectación emocional y social por lo cual surge la necesidad de atender a las personas víctimas del conflicto, en sus diferentes dimensiones humanas hacia la reparación psicosocial. Los procesos de acompañamiento e intervención psicosocial de diferentes entidades gubernamentales y no gubernamentales, reconocen esta necesidad. Sin embargo: existen unas situaciones de tipo legal y jurídico que las victimas deben enfrentar ante la necesidad de defender el derecho a la verdad en memoria a sus muertos como procesos anquilosados, burocráticos y jurídicos; en los cuales el tiempo y la efectividad de los procesos no están a su favor. Esto es uno de los elementos que no facilitan el proceso de duelo de las perdidas, prolonga el sentimiento de frustración y desesperanza; naturalizando el dolor, la perdida y la indiferencia.

El informe general del Grupo de Memoria Historia (GMH): ¡BASTA YA! Colombia: Memorias de Guerra y Dignidad; señala que al 31 de marzo del 2013 el Registro Único de Víctimas – RUV de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas reportó 166.069 civiles como víctimas fatales del conflicto armado desde 1985 a la fecha. Este dato es parcial teniendo en cuenta que el marco legal solo reconoce a las víctimas a partir del 1º de enero de 1985, lo que según el reporte, excluye a 11.238 víctimas documentadas en la base de datos del Grupo de Memoria Historia entre 1958 y 1984 y a los combatientes muertos en las acciones bélicas; los cuales se estima que entre 1958 y 2012, murieron 40.787 combatientes. Por lo cual afirman que el conflicto armado colombiano ha provocado aproximadamente 220.000 muertos; de los cuales el 81,5% corresponde a civiles y el 18,5% a combatientes. Concluyendo que aproximadamente ocho de cada diez muertos han sido civiles, y que, por lo tanto, son ellos, personas no combatientes, según el Derecho Internacional Humanitario los más afectados por la violencia. (GMH, 2013, pág. 32)

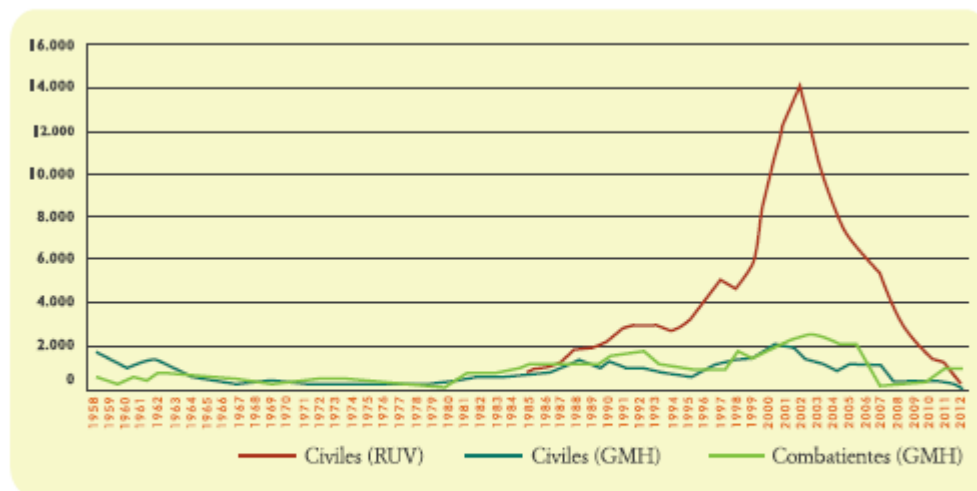


Figura 1. Evolución de cifras de civiles y combatientes muertos en el conflicto armado en Colombia, 1958-2012. Fuente: RUV, actualización del 31 de marzo del 2013/ GMH.

Fuente: Informe general del Grupo de Memoria Historia: ¡BASTA YA! Colombia: Memorias de Guerra y Dignidad – año 2013

Además de las víctimas fatales reportadas; como consecuencias no letales la violencia del conflicto armado al 31 de marzo del 2013, el RUV reportó 25.007 desaparecidos, 1.754 víctimas de violencia sexual, 6.421 niños, niñas y adolescentes reclutados por grupos armados, y 4.744.046 personas desplazadas. El trabajo de Cifras & Conceptos para el GMH reporta 27.023 secuestros asociados con el conflicto armado entre 1970 y 2010, mientras que el Programa Presidencial de Atención Integral contra Minas Antipersonal (PAICMA) reporta 10.189 víctimas de minas antipersonal entre 1982 y 2012. (GMH, 2013, pág. 33)

En el caso de los paramilitares, la violencia sexual se practicó en distintos contextos con diferentes objetivos: 1) para atacar a las mujeres por su condición de liderazgo; 2) para destruir el círculo afectivo de aquellos considerados como enemigos; 3) para “castigar” conductas transgresoras o ignominiosas desde la perspectiva de los actores armados; 4) violencia sexual articulada a prácticas culturales, y 5) violencia sexual orientada a generar cohesión entre los integrantes de grupos paramilitares y el afianzamiento de sus identidades violentas. (GMH, 2013, pág. 80)

Durante la investigación realizada entre los años 2007 y el 2012 El Grupo de Memoria Histórica identificó cuatro categorías entre los principales daños e impactos del conflicto armado: daños emocionales y psicológicos, daños morales, daños políticos y daños socioculturales (incluye los daños e impactos sobre los pueblos y las comunidades indígenas y afrocolombianas) así mismo, identificaron los daños materiales y ambientales, y su impacto en los aspectos económicos y socioculturales. En cada una de las categorías se identifican a su vez las implicaciones individuales, familiares y colectivas. (GMH, 2013, pág. 259)

En cuanto a los daños emocionales y psicológicos el GMH señala diferentes formas de violencia en el marco del conflicto armado como: las masacres, las torturas, las desapariciones

forzadas, los asesinatos selectivos, la violencia sexual o los reclutamientos ilícitos llevó a que las personas experimentaran sensaciones permanentes de amenaza y vulnerabilidad. “El mundo se tornó inseguro, y las personas se vieron obligadas a desplegar mecanismos de protección como el silencio, la desconfianza y el aislamiento” (p. 260), modificando las relaciones comunitarias y familiares.

A las personas también las acompañó emociones de angustia, ante el temor de nuevas agresiones, la falta de información de sus familiares o vecinos, sumado a las emociones de tristeza por el desarraigo, la pérdida de lugares de pertenencia y los afectos que estos significaban. Los sentimientos de tristeza por la ausencia o la muerte de seres queridos. Emociones que alteran el sueño, la concentración y la atención en sus actividades hasta provocar otros síntomas como desórdenes alimenticios, consumo de bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas y la automedicación (GMH, 2013, pág. 263)

A lo anterior, se suman la presencia frecuente de sentimientos profundos de odio y de rabia desatados en algunos casos por la vivencia de la injusticia, los recuerdos de las humillaciones vividas, sentimientos que se incrementan ante la impotencia que sienten cuando en muchos casos los victimarios no solo quedaron libres, sino que también en algunas ocasiones, recibieron beneficios económicos y reconocimientos, a pesar de que a que continuaron con sus actividades delictivas. (GMH, 2013, pág. 264)

La culpa y la vergüenza son también sentimientos cuya presencia atormenta la vida de las víctimas, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia sexual; y en los hombres sentimientos de incapacidad por no poder proteger a sus familias. Incluso se presentan sentimientos de culpa con la aceptación de la muerte, la ausencia de seres queridos y la posibilidad de continuar sus vidas. (GMH, 2013, pág. 265)

En cuanto a los daños morales el GMH los define como:

[...] toda modificación dolorosa del espíritu, consistente en profundas preocupaciones, o en estados de aguda irritación que afectan el honor, la reputación y el equilibrio anímico de las personas que incide en la aptitud del pensar, de querer o de sentir”, en este sentido los actos violentos degradan la dignidad de las personas y sus comunidades, devalúan sus ideales y creencias y violentan los valores que soportan la identidad colectiva (p.265)

Se puede ejemplificar en el caso de familiares y víctimas de detenciones arbitrarias, asesinatos extrajudiciales; en quienes han recaído acusaciones, señalamientos y falsas imputaciones que han afectado su buen nombre, su reputación y honorabilidad; generando un grave daño moral para las víctimas: sufrimiento e indignación; pérdida del lugar social que habían construido dentro de la comunidad, estigmatizaciones e implicaciones negativas en los ámbitos laborales y sociales. (GMH, 2013, pág. 268)

Según el GMH (2013) los daños socioculturales son aquellas lesiones y alteraciones producidas en los vínculos y relaciones sociales como: la vulneración de las creencias, prácticas sociales y modos de vivir de las comunidades. Los daños, “son consecuencia de la prohibición explícita o del impedimento y las dificultades que vivieron las personas y las comunidades para mantener sus relaciones, vínculos e intercambios, como parte de la construcción de su identidad grupal y colectiva” (p.268).

También se definen las pérdidas materiales, que incluyen tierras, casas, infraestructura, maquinarias, enseres y animales. Según el GMH “Estas pérdidas, además del detrimento en la calidad de vida, causan un grave daño sociocultural, pues las posesiones materiales son portadoras de sentidos y significados. (GMH, 2013, pág. 275)

En cuanto a los daños ambientales generados por el conflicto armado se encuentran hechos como: voladura de oleoductos, contaminación de acueductos, tala indiscriminada, extracción de minerales, alteración del cauce de los ríos, entre otras. Así mismo, la imposición en los usos de las tierras y los ríos y en las actividades agrícolas, han generado graves daños ambientales: tierras erosionadas por el abandono o uso inadecuado, fuentes de agua contaminadas por efecto del derrame de hidrocarburos, especies de fauna y flora extinguidas o en riesgo de extinción y reservas naturales invadidas , entre otras. (GMH, 2013, pág. 277)

Al respecto el GMH señala que los daños materiales y ambientales causan impactos morales y socioculturales:

Los bienes materiales son fuente de reconocimiento y de identidad y garantizan sostenibilidad y supervivencia a las comunidades. Los bienes, especialmente las casas, los enseres y los animales son, en muchas ocasiones, el legado de los ancestros; están cargados de significado, recuerdos y afectos. Para las víctimas, estas pérdidas no representan únicamente un menoscabo financiero sino una pérdida afectiva, de seguridad, de estabilidad; para algunos, incluso, la ruptura del equilibrio con el mundo y la naturaleza. (p.277)

El impacto del conflicto armado en las víctimas de las comunidades indígenas y afrocolombianas, han tenido como centro el territorio; el cual es la base de su existencia como sujetos colectivos; es allí donde se manifiestan las relaciones productivas, espirituales, simbólicas y culturales que constituyen sus maneras particulares de acceder, conocer, ser y existir en el mundo. (GMH, 2013, pág. 279)

Según el GMH se reconocen como daños e impactos políticos:

Aquellos causados por los esfuerzos premeditados de los actores armados para impedir, silenciar o exterminar prácticas, mecanismos, organizaciones, movimientos, partidos, liderazgos e idearios políticos calificados como opuestos y percibidos como peligrosos o contrarios a sus propósitos e

intereses. Se trata de acciones que inhiben e impiden la participación ciudadana en las decisiones públicas, así como en la organización, deliberación y oposición política a través del uso de varios métodos de agresión como los siguientes: eliminación física de personas, atentados, amenazas, criminalización, destierro, estigmatización e instauración del terror. (GMH, 2013, pág. 281)

El GMH (2013) señala como modalidades de la violencia: las masacres, las desapariciones forzadas, el desplazamiento forzado y el secuestro; entre estos también refiere los diferentes daños a las personas. Las masacres generaron un impacto más profundo cuando hubo entre las víctimas niñas y niños, adultos mayores y mujeres embarazadas. En cuanto al lugar, si estas masacres ocurrieron en lugares simbólicos, de protección, encuentro o resguardo; estos fueron asociados en adelante a la muerte y la tragedia. Sumado a que en muchos casos estas masacres estuvieron acompañadas de saqueos, quemas y huidas forzadas, impidiendo que las personas pudieran realizar los rituales de entierro y despedida de sus muertos y planear en condiciones mínimas su salida; dificultando la elaboración de sus duelos. En este mismo sentido; el GMH define las masacres como:

Las masacres tienen una clara intencionalidad. Son acciones que buscan causar terror y sufrimiento intenso, humillar y degradar; desestructurar las relaciones y los vínculos sociales, destruir la identidad y la cultura de una comunidad. Las masacres constituyen una experiencia traumática, puesto que “[...] dividen tajantemente las historias comunitarias y personales y ocasionan una profunda fractura en los relatos colectivos y en los sentimientos de mismidad dando lugar a nuevas identidades signadas por la tragedia, la incertidumbre y la culpa” (p.290).

En la desaparición forzada los familiares no solamente deben afrontar la ausencia de su ser querido, también viven sentimientos de angustia intensa y permanente, a consecuencia del desconocimiento de lo sucedido a su familiar y de la incertidumbre sobre su destino. La

desaparición forzada representa “un tipo de tortura psicológica para las familias, un sufrimiento prolongado cuyo duelo difícilmente es elaborado”. (GMH, 2013, pág. 290)

El desplazamiento forzado es un largo proceso que se inicia con la exposición a diferentes formas de violencia como: la amenaza, la intimidación, los enfrentamientos armados, las masacres y otras modalidades y la vivencia que precede la salida como tensión, angustia, padecimientos y miedo intenso y que en algunos casos son los que llevan a tomar la decisión de huir. Lo que sigue para las víctimas describe experiencias caracterizadas por la penuria económica, el hacinamiento, la estigmatización, el rechazo y el maltrato; sumando al dolor por los hechos vividos, el sufrimiento que causa el abandono de bienes, lugares, sitios sagrados y seres preciados, se suman las experiencias propias del arribo a entornos desconocidos, muchas veces hostiles y en precarias condiciones económicas; por lo tanto el desplazamiento forzado es, por tanto, un evento complejo que altera significativamente la existencia y los proyectos de vida de cada uno de los miembros de una familia (GMH, 2013).

Las víctimas de secuestro fueron privadas de su libertad, separados abruptamente de sus familias y seres queridos, alejados de sus espacios de vida cotidiana, de sus trabajos, actividades y pertenencias significativas; para ser colocados en lugares ajenos y desconocidos, por lo general, hostiles, viéndose enfrentados al aislamiento, la soledad y a la violación absoluta de su intimidad, Un sufrimiento que no solo vive la persona secuestrada, este se extiende a sus familiares, sometidos a toda suerte de incertidumbres, presiones y a experimentar sus propios vacíos y pérdidas, la ausencia de noticias y pruebas de supervivencia aumentó la agonía, del padecimiento en cautiverio, sino que además no contaban con la certeza de que estuvieran vivos o muertos (GMH, 2013).

Sin embargo, las secuelas traumáticas no finalizaron para los secuestrados y las familias que tuvieron la posibilidad de reencontrarse gracias a las liberaciones, las huidas de los cautivos o los

rescates realizados por la Fuerza. “Algunos secuestrados, debido a sus enfermedades físicas y a los traumas psicológicos, perdieron sus trabajos; otros se vieron abocados a rupturas de parejas y a abruptos cambios familiares, profundizando la experiencia dramática al punto que algunos sucumbieron a las drogas y al alcohol, y otros, incluso, llegaron al suicidio”. Aunque no se puede generalizar las experiencias, todos los secuestrados y sus familias coinciden en afirmar que luego del secuestro enfrentaron procesos difíciles, producto del estrés y de los traumas acumulados. (GMH, 2013, pág. 303)

para el GMH los daños e impactos tienen unas características propias según el género y la edad; Los testimonios de las mujeres evidencian que la violencia altero sus proyectos al desestructurar sus familias y desterrarlas de lugares donde sustentaban su existencia, realizaban sus labores y proyectaban su futuro, teniendo en cuenta en muchos relatos de mujeres que sus vidas transcurrían en escenarios caracterizados por relaciones patriarcales que les imponían fuertes grados de control, dominación y violencia por parte de padres, hermanos y esposos. Sin embargo, la violencia política se sumó de manera dramática a su situación y vulneró los espacios asumidos por las mujeres como propios y definitorios de sus vidas. (GMH, 2013, pág. 305) Al respecto el GMH señala que:

En Colombia, según reportes de organismos nacionales e internacionales, las mujeres han sido víctimas de múltiples, atroces y sistemáticos crímenes del conflicto armado. Las cifras del RUV al 31 de marzo del 2013 registran que entre 1985 y el 2012, 2.420.887 mujeres han sido víctimas de desplazamiento forzado, 1.431 de violencia sexual, 2.601 de desaparición forzada, 12.624 de homicidio, 592 de minas antipersonal, 1.697 de reclutamiento ilícito y 5.873 de secuestro. (GMH, 2013, pág. 303)

Igualmente, algunas mujeres también fueron victimizadas por los roles sociales y de liderazgo político en sus comunidades y ello las hizo “objeto de asesinatos, amenazas,

persecuciones y, en muchos casos, se vieron obligadas no solo a abandonar su labor, sino que fueron desplazadas forzosamente”. (GMH, 2013, pág. 308)

La violencia sexual y, particularmente la violación, ha sido una de las modalidades de violencia que ha tenido mayor impacto y de manera directa a las mujeres; actos que en su mayoría fueron cometidos con sevicia pues incluían, además del acceso carnal violento, agresiones físicas y verbales, así como la agresión simultánea de varios hombres contra una misma mujer. Además, estuvieron acompañados de otras formas de tortura, causando graves y notorios daños en los cuerpos y la salud de las mujeres (GMH, 2013).

Los impactos de la violencia sobre los hombres, fueron identificados por el GMH en tres aspectos: la violencia transformó abruptamente los roles asignados culturalmente a los hombres. Los desplazamientos forzados, la dificultad para realizar actividades productivas ligadas a sus saberes y habilidades, y la destrucción de sus espacios y lugares de sociabilidad, impidieron que la mayoría de ellos pudiera continuar con el rol de proveedores económicos y seguir ejerciendo su lugar de autoridad en las familias e incluso en las comunidades. (GMH, 2013). Igualmente, el GMH señala que:

La imagen de los hombres construida socialmente se vio muy afectada como protectores de sus hogares, no solo por los aspectos relacionados con el trabajo y la capacidad de proveer los medios de subsistencia de las familias, sino también porque muchos de ellos no pudieran protegerlas o evitar las acciones armadas de los perpetradores. Para ellos resultó especialmente impactante presenciar las violaciones de las mujeres, cómo eran agredidas e incluso asesinadas, así como ser testigos del abuso, asesinato y reclutamiento ilícito de sus hijos e hijas. En estos casos, los sentimientos de culpa, el autorreproche y la impotencia aumentaron su sufrimiento y lesionaron su autoestima (p.312).

Miles de niños y niñas han sido víctimas fatales del conflicto armado en Colombia; muchos de ellos en masacres, otros en los enfrentamientos entre los actores armados. También han fallecido, además, por causa de los campos minados o por las incursiones y ataques a sus veredas y pueblos. Los menores de edad han sido víctimas de casi todas las modalidades de violencia. Al respecto el GMH (2013) refiere que:

Los niños y las niñas han experimentado la violencia de manera dramática y cruda. Han observado hechos atroces, como el asesinato y la tortura de sus padres, madres, familiares y vecinos, o la quema y destrucción de sus hogares, enseres, animales queridos y objetos personales. Muchos de ellos y ellas tienen marcas permanentes en sus cuerpos debido a la amputación de miembros por efecto de las minas antipersonal, o han sufrido abuso sexual, tortura, reclutamiento ilícito, y entrenamiento para la guerra por parte de los grupos armados. En otros casos, fueron reclutados por los grupos armados y, en ocasiones, entregados en crianza a las familias de sus captores, arrancándolos de sus familias y comunidades. Miles de los niños y niñas víctimas del conflicto sobreviven y huyen de la guerra en condición de desplazamiento forzado (p.314).

En cuanto a los daños e impactos; el GMH señala que los actos violentos alteran su desarrollo psicológico normal, debido a la exposición a escenas y vivencias intensas. Además, debieron asumir roles adultos y en muchos casos convertirse en sostén emocional, afectivo y material de sus padres y madres. (GMH, 2013).

La identidad sexual y de género ha sido motivo de la agresión en la población LGBTI siendo violentados en el conflicto por todos los actores armados, sufriendo profundos daños. En Colombia, la violencia ha sido clave en la instauración de órdenes sociales en los que discursos de limpieza y control social han estigmatizado, perseguido y amenazado a esta población, lo que se agrava por el silencio de las víctimas (GMH, 2013).

Los daños e impactos que ocasionan la impunidad, las deficiencias en la atención estatal y en las respuestas sociales; han sido una fuente de los sufrimientos más intensos para las víctimas a través de: la falta de reconocimiento de las víctimas, la insuficiencia de las acciones de verdad, justicia y garantías de no repetición, así como a la precaria, e incluso, contraproducente atención institucional, además del rechazo y la indolencia social. La presencia de miedo o deseos de venganza, especialmente cuando las víctimas constatan que los victimarios continúan libres, con igual o mayor poder y autoridad, o cuando reciben penas o sanciones que no corresponden a la gravedad de los crímenes cometidos; por lo tanto las víctimas reclaman justicia, si bien no punitiva, si de avance en la investigación judicial e información a los familiares de los hallazgos acerca de quién, cómo, dónde y por qué se cometieron los hechos de violencia que los afectaron. (GMH, 2013).

A las frustraciones y daños que provoca la persistencia de la impunidad, se suma el desgaste emocional, el empobrecimiento y la revictimización que deriva de las deficiencias en la atención de las víctimas por parte del Estado y la política de reparación. El sufrimiento de la víctima es entonces sufrimiento por el daño concreto, y es además, el sufrimiento insoportable de no ser escuchado, ni reconocido por ninguna instancia capaz de hacer justicia. (GMH, 2013).

6. Jurisprudencia

6.1 Marco Normativo y sentencias

El Estado colombiano, presenta un marco normativo en el cual ha promulgado varias leyes en relación con la atención a las víctimas y el conflicto armado como:

- Decreto 3011 de 2013: se reglamentan las leyes 975 de 2005, 1448 de 2011 y 1592 de 2012, en el cual se consagra la naturaleza del proceso penal de justicia y paz en artículo 1° con sagrado

en la Ley 975 de 2005 como un mecanismo de justicia transicional a través del cual se investigan, procesan, juzgan y sancionan crímenes cometidos en el marco del conflicto armado interno por personas desmovilizadas de grupos armados organizados al margen de la ley.

La ley 975 en su artículo 3° dispone la participación de las víctimas en todas las etapas del proceso penal especial, buscando restablecer su dignidad y fortalecer no solo su posición como sujetos procesales, sino también sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación.

Para la reparación adecuada de las víctimas, tal como lo plantea la ley 1592 de 2012, debe existir una coherencia entre los modelos de reparación a las víctimas que existe en el país, modificando el incidente de reparación a víctimas en la identificación de las afectaciones causadas a las víctimas, de tal manera que se permita contribuir a la satisfacción de las víctimas, el esclarecimiento de la verdad, y al vinculación oportuna y efectiva de las víctimas al programa de reparación integral por vía administrativa regulado en la ley 1448 de 2011.

- La ley 1448 por su parte, dispone en su artículo 28 los derechos de las víctimas, entre los cuales se encuentra el derecho a participar en la formulación, implementación y seguimiento de la política pública de prevención, atención y reparación integral; el derecho y el derecho a que la política pública de que trata la presente ley, tenga enfoque diferencial, entre otros. De igual manera, en el artículo 69 la ley establece las medidas de reparación que propendan por la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción, y garantías de no repetición en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. DIARIO OFICIAL Edición 48.096 Viernes, 10 de junio de 2011.

- Sentencia SU 254 de 2013: Derecho de las víctimas de desplazamiento forzado a la indemnización administrativa y reparación integral. La sentencia SU-254 de 2013 desarrolla el

derecho a la indemnización administrativa como parte de las medidas de reparación que debe recibir toda víctima de desplazamiento forzado (Corte Constitucional, 2013).

- Ley 1592 de 2012: Se introducen modificaciones a la ley 975 de 2005 por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros y grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuya de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios. En la ley 1592 se resalta el principio de enfoque diferencial en el cual se reconocen las características particulares de las poblaciones en razón de su edad, género, raza, etnia, orientación sexual y situación de discapacidad. Por lo anterior, el proceso penal especial de que trata la presente ley, deberá contar con dicho enfoque, sin perjuicio de la aplicación de criterios de priorización.

- Decreto 4800 de 2011: Por el cual se reglamenta la ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones. El decreto 4800 establece los mecanismos para la adecuada implementación de las medidas de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas de que trata el artículo 3 de la ley 1448 de 2011, para la materialización de sus derechos constitucionales. Artículo 1.

- Decreto 4635 de 2011: Medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Establece el marco normativo e institucional de la atención, asistencia, reparación integral y restitución de tierras y de los derechos de las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en concordancia con la ley 70 de 1993, ofreciendo herramientas administrativas, judiciales, y mecanismos de participación para que las comunidades y sus miembros individualmente considerados sean restablecidos en sus derechos de conformidad con la Constitución Nacional, los instrumentos internacionales que

hacen parte del bloque de constitucionalidad, las leyes, la jurisprudencia, los principios internacionales acerca de la verdad, la justicia, la reparación, y las garantías de no repetición, respetando y dignificando su cultura, existencia material, derechos ancestrales, y culturales propios, así como sus derechos en tanto víctimas. Las medidas de prevención, atención, asistencia, reparación integral y restitución de tierras y territorios para las Comunidades, como sujetos colectivos y para sus miembros individualmente considerados, serán diseñadas conjuntamente y acordes con sus características étnicas y culturales, garantizando así el derecho a la identidad cultural, la autonomía, el derecho propio, la igualdad material y la garantía de pervivencia física y cultura. (Unidad para la Atención y Reparación integral a las Víctimas, 2011).

- Sentencia T045 de 2010: Derecho a la salud integral: atención psicosocial, psiquiátrica y médica e inclusión de la perspectiva psicosocial a las víctimas del conflicto armado en Colombia.

De conformidad con reiterada jurisprudencia de esta Corporación, las entidades públicas encargadas de garantizar la prestación de los servicios de salud, deben preocuparse no sólo por cumplir los cuatro elementos esenciales e interrelacionados del derecho a la salud, a saber, disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad, sino que además deben contemplar las circunstancias particulares que se desprenden del hecho de ser víctimas del conflicto armado y del desplazamiento forzado, tales como la dificultad de acceder a los servicios de salud, el incremento de riesgo para contraer enfermedades que surge a partir de las condiciones deplorables a las que son sometidas las personas en situación de desplazamiento, las circunstancias de extrema de vulnerabilidad agudizada cuando los actos de violencia se ejercen contra las mujeres, las precarias condiciones económicas de las víctimas y de sus núcleos familiares y la inestabilidad emocional. (Magistrada Dra. Maía Victoria Calle Correa, Febrero 2 de 2010., págs. 69-76)

- Decreto 1290 de 2008. Se Crea el Programa de Reparación Individual por vía Administrativa para las Víctimas de los Grupos Armados Organizados al Margen de la ley.

Creación del Programa de Reparación Individual por vía Administrativa para las Víctimas de los Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley, el cual estará a cargo de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional-Acción Social. Este programa tiene por objeto conceder un conjunto de medidas de reparaciones individuales a favor de las personas que con anterioridad a la expedición del presente decreto hubieren sufrido violación en sus derechos fundamentales por acción de los grupos armados organizados al margen de la ley a los que se refiere el inciso 2° del artículo 1° de la Ley 975 de 2005. (Unidad para la Atención y Reparación integral a las Víctimas, 2008).

- Ley 387 de 1997: Prevención del Desplazamiento forzado, la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la república de Colombia.

Es desplazado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: Conflicto armado interno; disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar drásticamente el orden público.

Artículo 1° Ley 387 de 1997. (Unidad Para la Atención y Reparación integral de las víctimas, 1997)

- Ley 418 de 1997: Instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia y la justicia y se dictan otras disposiciones. Las normas consagradas en la presente ley tienen por objeto dotar al Estado colombiano de instrumentos eficaces para asegurar la vigencia del Estado Social y Democrático de Derecho y garantizar la plenitud de los derechos y libertades fundamentales reconocidas en la Constitución Política y/o los Tratados Internacionales aprobados por Colombia. Artículo 1º Ley 418 de 1997. (Unidad para la Atención y reparación Integral de Víctimas, 1997).

El concepto de daño Psicosocial ha sido por mucho tiempo un concepto jurídico. Sin embargo, la jurisprudencia de la Corte Constitucional Colombiana y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha venido incorporando el reconocimiento jurídico del daño inmaterial como lo son el daño moral y psicológico.

El daño Moral según Navia (2007), es de carácter interno no científico, ya que no conlleva patología, por lo cual la demostración de su existencia escapa al horizonte pericial forense, pues es un perjuicio capaz de apreciación desde el entendimiento, la sensibilidad, o la voluntad de las personas. Navia explica como ejemplos de daño moral el honor, la dignidad personal, dolores, molestias injustamente causadas, ofensa a los sentimientos religiosos, la libertad de expresión o de pensamiento, entre otros.

El daño Psicológico es un constructo Psico-jurídico, que implica la identificación de un perjuicio inmaterial, evidenciado en la salud mental y en los vínculos Psico sociales de una persona; la demostración probatoria de este daño implica el reconocimiento de la reparación jurídica, ya sea patrimonial o extra patrimonial. Lo anterior permite entender el daño psíquico como el resultado de un evento que genera perturbación, disturbio, trastorno y/o disminución de tal dimensión vital, que requiere un reconocimiento ante organismos estatales e internacionales, y

un proceso de reparación significativo que permita subsanar de alguna manera el daño sufrido en las víctimas.

El reconocimiento jurídico del daño psicológico tiene una consecuencia lógica y reconocida en los procesos judiciales: "La reparación", esta es un herramienta que debe ser garantizada a las víctimas, la cual incluye diferentes formas de aplicación como es el caso de la indemnización de carácter pecuniario, pero más importante aún, el tratamiento psicológico y otras medidas de satisfacción con carácter simbólico, como el reconocimiento público de responsabilidad y petición de perdón, o monumentos erigidos en honor a las víctimas, entre otros.

La Constitución Política de Colombia no es ajena a la protección de los derechos de las víctimas de delitos, en consecuencia, tampoco a la protección que se debe otorgar a las víctimas de violaciones de Derechos Humanos, de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de crímenes de guerra.

Una de las fuentes normativas de la Constitución Política en cuanto a la protección de las víctimas, se encuentra en el contenido del artículo 2 constitucional que define los fines del Estado, y entre ellos garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la Carta Fundamental, asignando además, a las autoridades públicas, la función general de proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades.

Si bien esta norma constitucional no se refiere directamente a las víctimas de derechos humanos, si se desprende de su contenido la protección necesaria a las víctimas, en tanto que estas se encuentran afectadas en los derechos que la Constitución establece como fundamento del estado democrático y social de derecho. Muestra de lo anterior, son las manifestaciones de la Corte Constitucional en las siguientes sentencias:

- la Sentencia C 912/13 Reconoce las medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado. Al respecto la Corte Constitucional (2013) señala:

La Sala reafirma el precedente establecido en esta sentencia y llama la atención sobre el hecho de que las indemnizaciones atienden sólo al componente compensatorio de la reparación. Como quedó establecido, la reparación no se agota en este componente, sino que ha de incorporar además medidas de restitución, en tanto sea posible, de rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. La Corte entiende que las medidas previstas en las normas demandadas pueden ser entendidas, de manera válida, como medidas de reparación en un sentido amplio, en tanto satisfacen los demás componentes asociados a la reparación integral, más no si con ello se pretende reducir el elemento compensatorio que se cubre mediante las indemnizaciones. En consecuencia, al igual que lo hiciera en la sentencia C-462 de 2013, en este caso declarará la exequibilidad condicionada del inciso final del artículo 9 de la Ley 1448 de 2011, y de las demás normas acusadas de la misma ley, que consagran como medidas de reparación el acceso preferente de las víctimas a subsidios de vivienda (arts. 123, 124, 125 y 127), programas de formación y empleo (art. 130) y a la carrera administrativa en casos de empate (art. 131), en el entendido que tales prestaciones son adicionales y no podrán descontarse del monto de la indemnización administrativa o judicial a que tienen derecho las víctimas”. (p. 912-913)

- La Sentencia C 180/14 Avaló las reparaciones integrales a las víctimas en cuanto a su contenido y alcance, así como la promoción de derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad. En este sentido, la Corte Constitucional (2014) enfatiza:

La Corte declara la inexequibilidad de las normas examinadas de los incisos 4º y 5º del artículo 23 y el inciso 2º del artículo 24 de la Ley 1592 de 2012, con el fin de ajustar el trámite del incidente a la Constitución y a las normas del bloque de constitucionalidad que imponen establecer mecanismos judiciales expeditos y eficaces para que las víctimas, en el marco de un proceso de transición hacia la

paz obtengan la reparación efectiva de las afectaciones padecidas, y sea el Juez de Conocimiento quien dentro del proceso penal cumpla la función de disponer el restablecimiento del derecho y la reparación integral a los afectados con el delito (artículo 250 numeral 6 de la Constitución Política). Lo anterior no obsta para que, en cumplimiento de lo ordenado por la Sala del Tribunal Superior del Distrito Judicial en cada caso, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y/o la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, participen en la ejecución de las medidas adoptadas judicialmente conforme al marco funcional definido en la Ley 1448 de 2011, para garantizar que la satisfacción integral de los derechos de la víctima no dependa exclusivamente de la capacidad del procesado de abarcar todos los componentes de la reparación pues en ello también debe intervenir el Estado a través de las mencionadas Unidades, como obligado a respetar, garantizar y proteger los derechos humanos que han sido masivamente vulnerados.” (p.14).

- En la Sentencia C-330/16 la Corte Constitucional (2016) norma sobre medidas de atención, asistencia y reparación integral a víctimas del conflicto armado interno. Exhorta al Congreso de la República y Gobierno Nacional acerca de necesidad de establecer e implementar una política pública sobre la situación de segundos ocupantes en el marco de la justicia transicional el derecho que tienen al acceso a las tierras despojadas.

- en la Sentencia C006/17 la Corte Constitucional (2017) refiere medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno. Inhibición para emitir un pronunciamiento de fondo de la demanda sobre condena en subsidiariedad en favor de la víctima y la reparación a las víctimas por vía judicial y administrativa.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha realizado múltiples pronunciamientos sobre los Derechos de las Víctimas, tanto en sus aspectos generales como en las determinaciones que se han adoptado al ordenar reparaciones de diversas clases. Los contenidos

de estas decisiones muestran una constante censura hacia los Estados en materia de acceso a la justicia y establecimiento de la verdad, en razón de que las investigaciones emprendidas, por lo general extienden los plazos procesales más allá de lo razonable; no se hacen esfuerzos por realizar investigaciones dentro de un contexto que demuestre la sistematicidad de las violaciones; no se conceden a las víctimas mecanismos efectivos de participación en los procesos ni de conocimiento de la verdad, ni se adelantan investigaciones eficaces.

En el caso *Bámaca Velásquez contra Guatemala*, la Corte Interamericana de Derechos Humanos sentó una importante jurisprudencia en relación con los Derechos de las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos, a propósito de una reclamación que hiciera la esposa del señor Bámaca Velásquez, la Corte IDH estimó que la reclamación tenía derecho a solicitar reparación por los daños sufridos, ya que si bien no fue la víctima de la conducta de Desaparición Forzada que motivó la declaración de responsabilidad internacional del Estado, si había sufrido un daño directo y por lo tanto adquirió la calidad de víctima, en tanto que le fueron violadas su integridad psíquica y moral.

En otra decisión, caso *Durand y Ugarte*, Sentencia de 16 de agosto de 2000, la Corte señaló respecto del derecho a la justicia, que las víctimas de las violaciones a los derechos humanos deben gozar de amplias posibilidades de ser oídos dentro de los procedimientos que adelantan los Estados para determinar la responsabilidad de los perpetradores de las violaciones de derechos humanos, no solamente en procura del esclarecimiento de los hechos, sino también en búsqueda de la sanción de los responsables y de las debidas reparaciones.

De igual manera, en el caso *Gutiérrez Soler contra Colombia*, en Sentencia del 12 de septiembre de 2005, la Corte Interamericana ha establecido que el Derecho Internacional

contemporáneo sobre la responsabilidad de los Estados, impone a estos la obligación de reparar a las víctimas y hacer cesar las consecuencias de la violación, es decir, que el derecho a la reparación hace surgir el correlativo deber del Estado tanto a la indemnización y a las medidas de satisfacción adecuadas, como a la toma de las previsiones que sean necesarias para que se terminen los actos constitutivos de la violación de los Derechos Humanos.

El deber de reparar impone la plena restitución del derecho cuando ello sea posible, entendido como el restablecimiento de la situación anterior a la violación; de no ser posible, se deben adoptar medidas que permitan garantizar los derechos conculcados y establecer una indemnización que compense los daños sufridos, con las medidas que aseguren la no repetición de los actos lesivos de los derechos.

Por su parte el Gobierno Nacional a través de la Presidencia de la República aprobó La Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, la cual se convirtió en el marco fundamental para identificar y visualizar los derechos de las víctimas, priorizándolas dentro de la atención y servicios que provee el Estado, reafirmando la igualdad entre las víctimas, pero al mismo tiempo garantizando una atención diferenciada de acuerdo con sus características. La Ley sienta las bases para la implementación de la política pública para la atención y reparación integral, bajo los principios de progresividad, gradualidad y sostenibilidad. Así mismo, establece la institucionalidad encargada de su implementación, crea el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas –SNARIV- dentro del cual las entidades del orden nacional y territorial, tendrán la responsabilidad de formular, implementar y monitorear la política. De la misma forma prevé la conformación del Departamento Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación que tendrá a su cargo la atención a grupos vulnerables y la reintegración social y económica, y dará lineamientos de política a la nueva Unidad Administrativa especial para la atención y reparación integral que será la

encargada de coordinar y armonizar las actuaciones de las entidades que conforman el Sistema y adicionalmente, prevé la creación del Centro de Memoria Histórica que tiene por objeto reunir y recuperar todo el material documental y testimonial de los hechos que conllevaron a las violaciones de los derechos de las víctimas. (Unidad para la Atención y Reparación integral a las Víctimas, 2018).

La jurisprudencia emitida por los organismos nacionales (Corte Constitucional – Gobierno Nacional) y organismos Internacionales (Corte Interamericana de Derechos Humanos CIDH), nos permite entender la necesidad de identificar y visibilizar el daño sufrido por las víctimas del Conflicto Armado, así como su imperioso reconocimiento en las sentencias mismas. Entendiendo el Daño como las consecuencias en todos los aspectos Psicosociales, con una invitación manifiesta a integrar lo emocional y lo relacional con una comprensión desde el contexto. Esta perspectiva contextual permite ampliar la particularidad de la población víctima de violencia sociopolítica y reconocer las múltiples afectaciones que la misma ha generado en a nivel individual, familiar y social.

Sin embargo, se evidencia en los casos analizados, estos son: caso 19 Comerciantes, caso Masacre de Santo domingo y caso Valle Jaramillo y otros; que no se ha adelantado un proceso de acompañamiento psicosocial que permita evaluar su situación emocional, el daño sufrido, los cambios abruptos que generó la guerra, que permitan proyectar un proceso de intervención Psicológica, médica y Psiquiátrica, así como un nuevo proyecto de vida ajustado a la realidad. Quizás de esta manera, las víctimas pudieran considerarse sujetos de derechos, con la capacidad y dignidad de exigir sus derechos, la reparación integral, y con la facultad de promover e implementar cambios significativos en la vida. Al respecto, Díaz, Sánchez & Uprimy (2009) señalan que:

Mientras más se posponga el ejercicio de reparaciones, más lejos se estará de avanzar hacia la consolidación de una sociedad justa y de una democracia estable. Un proyecto de sociedad y de Estado que pretenda superar la ignominia de la violencia, el conflicto y la exclusión inevitablemente tendrá que partir de un compromiso reflexivo orientado a la reconstrucción de la confianza pública, de la institucionalidad democrática y de los proyectos de vida truncados por la violencia (p.17-18).

7. Casos y Fallos a analizar expuestos y proferidos por la Corte Internacional de Derechos Humanos.

Para la realización del análisis las sentencias dictadas por la Corte IDH en cuanto a la reparación psicosocial; se eligieron tres casos: 19 comerciantes; el cual es un caso de desaparición forzada; la masacre de Santo Domingo; un caso de Desplazamiento forzado; el caso Valle Jaramillo y otros; que se constituye en un caso de homicidio y secuestro simple.

7.1. Presentación de los Casos

La descripción documental de los casos ha sido tomada de cada una de las sentencias y fichas técnicas publicadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. A Continuación se presentan cada una de ellas.

7.1.1 Caso 19 comerciantes - sentencia de 5 de julio de 2004

Descripción Documental del caso

El 24 de enero de 2001 la Comisión Interamericana de Derechos humanos (en adelante la Comisión IDH) sometió ante la corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) una demanda contra el estado de Colombia, basados en el artículo 61 de la Convención Americana sobre derechos humanos, para que la Corte decidiera si el Estado Colombiano violó los artículos 4 (Derecho a la Vida), 5 (Derecho a la Integridad Personal), 7 (Derecho a la Libertad Personal),

25 (Protección Judicial) y las disposiciones de los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 8.1 (Garantías Judiciales); por la detención, desaparición y ejecución el 6 de octubre de 1987 de 19 comerciantes en el municipio de Puerto Boyacá. La Comisión IDH señaló que: “los hechos fueron cometidos por el grupo “paramilitar” que operaba en el municipio de Puerto Boyacá con el apoyo y autoría intelectual de oficiales del Ejército colombiano”. (Corte IDH, 2004)

Entre las solicitudes de la Comisión a la Corte se encontraba que ordenará al Estado Colombiano una adecuada y oportuna reparación para los familiares de las presuntas víctimas, que realizará una investigación “completa, imparcial y objetiva” y que pague las costas y gastos generados en la tramitación del caso en la jurisdicción interna y ante el Sistema Interamericano. (Corte IDH, 2004)

El caso contó con el peritaje de Carlos Martín Beristain, proceso en el cual entrevistó a 28 familiares de 13 de las presuntas víctimas y que refleja el impacto traumático en las familias de la desaparición forzada de este caso; (Corte IDH, 2004) al respecto Beristain Señala que desde una perspectiva psicosocial este es un caso colectivo que presenta un nivel de mayor impacto que los hechos individuales teniendo en cuenta que las víctimas fueron privados de la libertad, asesinados, descuartizados y sus restos mortales arrojados a un río.

Las reparaciones y costas en cada una de las víctimas se establecieron teniendo en cuenta la expectativa de vida de acuerdo a la edad y se identifican sus familiares.

La Corte IDH definió respecto a los daños causados a los familiares de las presuntas víctimas y las costas y gastos lo siguiente:

112.a) Los familiares de las presuntas víctimas han sufrido daños materiales e inmateriales como consecuencia directa de la desaparición forzada y muerte de las mismas, por la falta de apoyo de las autoridades estatales en la búsqueda inmediata de los desaparecidos, el miedo a iniciar o

continuar con las búsquedas de sus familiares por verse envueltos en amenazas o atentados, y por las amenazas y atentados que recibieron quienes continuaron buscando a las presuntas víctimas, todo lo cual ha afectado su salud física y psicológica, ha impactado sus relaciones sociales y laborales, ha alterado la dinámica de sus familias y, en algunos casos, ha puesto en riesgo la vida e integridad personal de algunos de sus miembros”

112.b) La impunidad parcial existente en este caso ha causado y sigue causando sufrimiento a los familiares de las presuntas víctimas.

112.c) Los familiares de las presuntas víctimas han realizado gestiones para buscar a las presuntas víctimas y han participado en diligencias judiciales pertinentes conforme al derecho interno, lo cual les ha generado diversos gastos.

112.d) La Comisión Colombiana de Juristas (CCJ) y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), en representación de las presuntas víctimas o sus familiares, recurrieron ante el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, por lo cual asumieron una serie de gastos”.

La Corte IDH decidió que el Estado Colombiano es responsable por la violación de los artículos 4 (Derecho a la Vida) y 7 (derecho a la Libertad personal) de la Convención Americana de derechos humanos en perjuicio de los 19 comerciantes y de los artículos 5 (Derecho a la Integridad Personal), 8.1 (Garantías Judiciales); y 25 (Protección Judicial) de la misma en perjuicio de los 19 comerciantes y de sus familiares, todos en relación con el artículo 1.1 de dicho tratado. De acuerdo a lo ha establecido por el tribunal en su jurisprudencia constante que es un principio de Derecho Internacional que toda violación de una obligación internacional que haya producido un daño comporta el deber de repararlo adecuadamente. Al respecto la Corte IDH (2004) señala que:

La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional requiere, siempre que sea posible, el restablecimiento de la situación anterior. Cuando esto no es posible, como

en el caso de los 19 comerciantes el tribunal internacional determina una serie de medidas para, además de garantizar los derechos conculcados, reparar las consecuencias que las infracciones produjeron, así como establecer el pago de una indemnización como compensación por los daños ocasionados. El Estado obligado no puede invocar las disposiciones de derecho interno para modificar o incumplir sus obligaciones de reparar, las cuales son reguladas en todos los aspectos (alcance, naturaleza, modalidades y determinación de los beneficiarios) por el Derecho Internacional.

En este sentido, La Corte IDH Dispone las siguientes Reparaciones:

- Que la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas constituye per se una forma de reparación.

La Corte dispone,

- Que el Estado debe, en un plazo razonable, investigar efectivamente los hechos del presente caso, con el fin de identificar, juzgar y sancionar a todos los autores materiales e intelectuales de las violaciones cometidas en perjuicio de los 19 comerciantes, para los efectos penales y cualesquiera otros que pudieran resultar de la investigación de los hechos, y que el resultado de este proceso deberá ser públicamente divulgado.

- Que el Estado debe efectuar, en un plazo razonable, una búsqueda seria, en la cual realice todos los esfuerzos posibles para determinar con certeza lo ocurrido con los restos de las víctimas y, en caso de ser posible, para entregarlos a sus familiares.

- Que el Estado debe erigir un monumento en memoria de las víctimas y, mediante una ceremonia pública y en presencia de los familiares de las víctimas, debe poner una placa con los nombres de los 19 comerciantes.

- Que el Estado debe realizar un acto público de reconocimiento de su responsabilidad internacional en relación con los hechos de este caso y de desagravio a la memoria de los 19 comerciantes, en presencia de los familiares de las víctimas, en el cual también deberán participar miembros de las más altas autoridades del Estado.

- Que el Estado debe brindar gratuitamente, a través de sus instituciones de salud especializadas, el tratamiento médico y psicológico requerido por los familiares de las víctimas.

- Que el Estado debe establecer todas las condiciones necesarias para que los miembros de la familia de la víctima Antonio Flórez Contreras que están en el exilio puedan regresar a

Colombia, si así lo desean, y debe cubrir los gastos en que incurran por motivo del traslado.

- Que el Estado debe ocuparse particularmente de garantizar la vida, integridad y seguridad de las personas que rindieron declaración ante el Tribunal y sus familias, y debe proveerles la protección necesaria frente a cualesquiera personas.

- Que el Estado debe pagar la cantidad total de US\$ 55.000,00 (cincuenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda colombiana por concepto de los ingresos dejados de percibir por cada una de las 19 víctimas.

- Que el Estado debe pagar la cantidad total de US\$ 2.000,00 o su equivalente en moneda colombiana por concepto de los gastos en que incurrieron los familiares de las víctimas Juan Alberto Montero Fuentes, Víctor Manuel Ayala Sánchez, Gerson Javier Rodríguez Quintero, Antonio Flórez Contreras, Ángel María Barrera Sánchez, Alirio Chaparro Murillo, Álvaro Lobo Pacheco, Israel Pundor Quintero, Luis Hernando Jáuregui Jaimes, Rubén Emilio Pineda Bedoya y Reinaldo Corzo Vargas con el fin de indagar el paradero de éstos.

- Que el Estado debe pagar la cantidad total de US\$ 80.000,00 o su equivalente en moneda colombiana por concepto de indemnización del daño inmaterial de cada una de las 19 víctimas.

- Que el Estado debe pagar por concepto de indemnización del daño inmaterial ocasionado a los familiares de las víctimas: (i) la cantidad de US\$ 50.000,00 o su equivalente en moneda colombiana, a cada uno de los hijos de las víctimas; b) la cantidad de US\$ 80.000,00 o su equivalente en moneda colombiana, a cada una de las cónyuges y compañeras de las víctimas; (ii) la cantidad de US\$ 50.000,00 o su equivalente en moneda colombiana, a cada uno de los padres de las víctimas; y (iii) la cantidad de US\$ 8.500,00 o su equivalente en moneda colombiana, a cada uno de los hermanos de las víctimas.

- Que el Estado debe pagar por concepto de costas y gastos a la Comisión Colombiana de Juristas la cantidad de US\$ 10.000,00 o su equivalente en moneda colombiana, y al Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) la cantidad de US\$ 3.000,00 o su equivalente en moneda colombiana.

- Que el Estado debe pagar la cantidad total de las indemnizaciones por concepto de daño material, daño inmaterial, y costas y gastos establecidos en la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas, sin que ninguno de los rubros que las componen pueda ser objeto de tributo o gravamen actualmente existente o que pueda decretarse en el futuro.

- Que el Estado puede cumplir sus obligaciones de carácter pecuniario mediante el pago en dólares de los Estados Unidos de América o en una cantidad equivalente en moneda colombiana, salvo la constitución de la inversión bancaria.

- Que el Estado debe efectuar el pago de las indemnizaciones, el reintegro de costas y gastos y la adopción de las medidas ordenadas en los puntos resolutivos 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15 y 16 de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas dentro del plazo de un año, contado a partir de su notificación.

- Que en caso de que el Estado incurriese en mora, deberá pagar un interés sobre la cantidad adeudada que corresponderá al interés bancario moratorio en Colombia.

- Que si por causas atribuibles a los beneficiarios de las indemnizaciones no fuese posible que las reciban dentro del indicado plazo de un año, contado a partir de la notificación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas, el Estado consignará dichos montos a su favor en una cuenta o certificado de depósito en una institución bancaria colombiana solvente.

- Que el Estado deberá consignar la indemnización ordenada a favor de los beneficiarios menores de edad en una inversión bancaria a nombre de éstos en una institución colombiana solvente, en dólares estadounidenses, dentro del plazo de un año, y en las condiciones financieras más favorables que permitan la legislación y la práctica bancarias mientras sean menores de edad.

- Que supervisará el cumplimiento de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas y dará por concluido el presente caso una vez que el Estado haya dado cabal aplicación a lo dispuesto en la misma. Dentro del plazo de un año, contado a partir de la notificación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas, el Estado deberá rendir a la Corte un informe sobre las medidas tomadas para darle cumplimiento. (Corte IDH, 2004)

Es de alta importancia señalar que el caso 19 comerciantes, fue a finales de los años ochenta, factor motivador de otro gran crimen contra la población colombiana, La Masacre de la Rochela, en la que el equipo técnico de investigación que fue designado por el Estado para investigar los hechos de la desaparición de los 19 comerciantes, fue acribillado en el corregimiento de Barrancabermeja que lleva por nombre La Rochela, en el departamento de Santander:

Esperanza Uribe siempre se ha dolido por el asesinato de su esposo Pablo Antonio Beltrán, quien fuera juez de instrucción criminal de San Gil y muriera en la masacre cometida en La Rochela el 18 de enero de 1989, en la que fueron víctimas quince funcionarios judiciales. Hubo tres sobrevivientes que pudieron testificar en el proceso que a la postre declararía –en distintas instancias nacionales e internacionales– como responsable a una macabra alianza entre paramilitares, narcotraficantes y Ejército. Pasados más de veinticinco años, se sabe de la responsabilidad del Estado, que fue condenado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, pero pese a los señalamientos realizados durante el proceso por alias “el Negro Vladimir”, aún no hay claridad sobre los responsables intelectuales (Acevedo, 2016, p. 107).

Este señalamiento para indicar que la investigación y fallo sobre los hechos ocurrido con los 19 comerciantes fueron a su vez un antecedente de gran peso para la condena al estado colombiano y la reparación a las víctimas del caso de La Rochela.

7.1.2. Caso Masacre de Santo Domingo VS Colombia. Sentencia 30 de noviembre de 2012.

Este caso refiere a la responsabilidad internacional del Estado por el bombardeo del caserío de Santo Domingo, acto que ocasionó la muerte de numerosas personas, así como lesiones y el desplazamiento forzado de otras. Los Hechos comenzaron el 13 de diciembre de 1998 en el marco de un operativo militar de las fuerzas armadas colombianas. Un helicóptero lanzó un dispositivo cluster de tipo AN-M1A2 compuesto por granadas o bombas de fragmentación AN-M41A sobre la calle principal de Santo Domingo lo que ocasionó la muerte de 17 personas, incluyendo niños y niñas, y 27 heridos. Igualmente, muchas personas de Santo Domingo tuvieron que abandonar sus residencias y movilizarse al corregimiento de Betoyes en el municipio de Tame. Además, la Fuerza Aérea Colombiana realizó ametrallamientos desde las aeronaves contra personas que iban en dirección opuesta al caserío. (Corte IDH, 2012)

La Comisión IDH señaló que se presentaron la Violación de los siguientes Derechos Humanos: Artículo 1 (Obligación de respetar los derechos.), Artículo 19 (Derecho de niño), Artículo 21 (Derecho a la propiedad privada), Artículo 22 (Derecho de circulación y de residencia) , Artículo 25 (Protección Judicial) , Artículo 4 (Derecho a la vida) , Artículo 5 (Derecho a la Integridad Personal) , Artículo 8 (Garantías Judiciales).

La Corte IDH concluyó que el dispositivo AN-M1A2 lanzado a las 10:02:09 de la mañana del día 13 de diciembre de 1998 cayó efectivamente en la calle principal de Santo Domingo, provocando la muerte de las 17 presuntas víctimas y las heridas de otras 27. La Corte Analizó los hechos del caso interpretando las disposiciones de la Convención Americana de derechos humanos a la luz de las normas y principios pertinentes del derecho internacional humanitario, a

saber: a) el principio de distinción, b) el principio de proporcionalidad, y c) el principio de precaución. Al respecto se encuentra que:

a) el principio de distinción; el cual señala que las partes en conflicto deberán distinguir en todo momento entre personas civiles y combatientes, que los ataques sólo podrán dirigirse contra combatientes, que los civiles no deben ser atacados. Asimismo, deberán hacer en todo momento la distinción entre bienes de carácter civil y objetivos militares. En este sentido la Corte IDH dio por probado que, en el marco de enfrentamientos con la guerrilla FARC, el día 13 de diciembre de 1998 la Fuerza Aérea Colombiana lanzó un dispositivo cluster AN-M1A2 sobre el caserío de Santo Domingo, causando la muerte y lesiones de personas civiles (...). Por lo tanto, se considera que el Estado incumplió el principio de distinción en la conducción del referido operativo aéreo.

b) El Principio de Proporcionalidad, refiere la prohibición de lanzar un ataque cuando sea de prever que cause incidentalmente muertos y heridos entre la población civil, daños a bienes de carácter civil o ambas cosas, que sean excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa prevista. Lo anterior señala que el uso de la fuerza no debe ser desproporcionado, limitándolo a lo indispensable para conseguir la ventaja militar perseguida. Sin embargo, el Tribunal considera que no corresponde analizar el lanzamiento de dicho dispositivo a la luz del principio de proporcionalidad, puesto que un análisis semejante implicaría determinar si los muertos y heridos entre la población civil pueden ser considerado un resultado “excesivo” en relación con la ventaja militar concreta y directa esperada en caso de haberse impactado un objetivo militar, lo cual no ocurrió en las circunstancias del caso.

c) El principio de precaución, establece que las operaciones se realizarán con un cuidado constante de preservar a la población civil, a las personas civiles y los bienes de carácter civil”,

y que “[s]e tomarán todas las precauciones factibles para evitar o reducir en todo caso a un mínimo, el número de muertos y heridos entre la población civil, así como los daños a bienes de carácter civil, que pudieran causar incidentalmente”. Teniendo en cuenta la capacidad letal y la precisión limitada del dispositivo utilizado, la Corte IDH considera que el lanzamiento del mismo en el casco urbano del caserío de Santo Domingo o cerca de ahí, es contrario al principio de precaución.

En cuanto a la alegada violación de las medidas de protección a favor de las niñas y niños, la Corte ha dado por probado que como consecuencia de los hechos del 13 de diciembre de 1998 en la vereda de Santo Domingo fallecieron seis niños y niñas, y otros 10 resultaron heridos. La Corte concluye que el Estado incumplió con su deber de protección especial de las niñas y niños afectados por los hechos de Santo Domingo, toda vez que no cumplió con su obligación especial de protección en el marco de un conflicto armado no internacional. Por ende, la Corte considera que las violaciones de los derechos a la vida e integridad personal, deben entenderse en relación con la violación del artículo 19 de la Convención americana de derechos humanos en perjuicio de los niños y niñas que fallecieron y resultaron heridos.

En cuanto a la alegada violación al derecho a la integridad de los familiares, la Corte ha considerado en numerosos casos que los familiares de las víctimas de violaciones de los derechos humanos pueden ser, a su vez, víctimas, por lo tanto se puede declarar la violación del derecho a la integridad psíquica y moral de familiares directos de víctimas de ciertas violaciones de derechos humanos aplicando una presunción *iuris tantum* respecto de madres y padres, hijas e hijos, esposos y esposas, compañeros y compañeras permanentes y hermanos, (familiares directos). La Corte señala que, de acuerdo con un peritaje psicológico aportado, las personas entrevistadas presentan síntomas crónicos de estrés postraumático. Por lo tanto, la Corte considera que el Estado es

responsable por la violación del derecho a la integridad personal en perjuicio de los familiares de las víctimas de los hechos ocurridos en Santo Domingo el 13 de diciembre de 1998.

En conclusión del presente caso; el Tribunal determina que el Estado es responsable por la violación del derecho a la vida, reconocido en el artículo 4.1 de la Convención, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de las personas fallecidas, así como del derecho a la integridad personal, contenido en el artículo 5.1 de la Convención, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de las personas que fueron heridas, así como de los familiares de todos ellos, y del derecho a la medidas de protección de las niñas y niños, reconocido en el artículo 19 de la Convención, en perjuicio de los niños y niñas muertos y heridos en los mismos hechos.

En cuanto al Derecho de circulación y residencia, esta es una condición indispensable para el libre desarrollo de la persona. En este sentido, la Corte ha considerado que esa disposición también protege el derecho a no ser desplazado forzosamente dentro de un Estado Parte en la misma. En el presente caso la Corte concluye; que las personas sobrevivientes de los hechos ocurridos en Santo Domingo los días 13 y 14 de diciembre de 1998 se vieron forzados a salir de sus lugares de residencia habitual hasta enero de 1999 aproximadamente. En este sentido, este Tribunal observa que la situación de desplazamiento forzado interno que enfrentaron las víctimas que resultaron heridas y sus familiares fue consecuencia de la explosión del dispositivo cluster en el caserío de Santo Domingo, sumado a las afectaciones psicológicas que les generaron los enfrentamientos cercanos, así como los ametrallamientos.

Respecto al Derecho a la propiedad privada, La jurisprudencia de la Corte ha desarrollado un concepto amplio de propiedad, el cual abarca, entre otros, el uso y goce de los “bienes”,

definidos como cosas materiales apropiables, así como todo derecho que pueda formar parte del patrimonio de una persona. Dicho concepto comprende todos los muebles e inmuebles. En este sentido, la Norma 7 de Derecho Internacional Humanitario Consuetudinario dispone que “las partes en un conflicto deberán hacer en todo momento la distinción entre bienes de carácter civil y objetivos militares. Los ataques sólo podrán dirigirse contra objetivos militares. Los bienes de carácter civil no deben ser atacados. Con respecto al pillaje, el Tribunal observa también que dicho acto se encuentra expresamente prohibido y que la toma de un bien en el marco de un conflicto armado sin el consentimiento de su propietario es un acto prohibido por el derecho humanitario.

Además, la Corte ha estimado que por las circunstancias en que tuvieron lugar los hechos y en especial por la condición socio-económica y de vulnerabilidad de las presuntas víctimas, los daños ocasionados a su propiedad pueden tener un efecto y magnitud mayores que los que hubiesen tenido para otras personas o grupos en otras condiciones. En este sentido, la Corte estima que los Estados deben tomar en cuenta que los grupos de personas que viven en circunstancias adversas y con menos recursos, tales como las personas que viven en condiciones de pobreza, enfrentan un incremento en el grado de afectación a sus derechos precisamente por su situación de mayor vulnerabilidad.

En cuanto a los daños que se produjeron en el caserío, la Corte observa que se puede concluir que se presentaron dos tipos de daños a la propiedad en el caserío de Santo Domingo como consecuencia de los enfrentamientos en Santo Domingo y sus alrededores: 1) los que fueron resultado del lanzamiento del dispositivo cluster, y 2) los que no se pueden atribuir al lanzamiento del dispositivo y que probablemente fueron consecuencia de los sucesivos enfrentamientos que ocurrieron.

La Corte admite como pruebas las declaraciones y dictámenes rendidos por las presuntas víctimas y por los 4 peritos en la audiencia pública.

En cuanto a las Reparaciones la Corte dispone:

- Que la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas constituye per se una forma de reparación.

Que el Estado debe realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional por los hechos del presente caso.

- Que el Estado debe realizar las publicaciones dispuestas de conformidad con lo establecido en el párrafo 303 de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.

- Que el Estado debe brindar un tratamiento integral en salud a las víctimas a través de sus instituciones de salud especializadas.

- Que el Estado debe otorgar y ejecutar, en el plazo de un año y a través de un mecanismo interno expedito, las indemnizaciones y compensaciones pertinentes por concepto de daños materiales e inmateriales, a favor de las víctimas heridas y de los familiares de víctimas que no fueron reparadas por la jurisdicción contencioso administrativa a nivel interno.

- Que el Estado debe pagar US\$ 5,000.00 por concepto de reintegro de costas y gastos, cantidad que debe ser dividida entre la Fundación de Derechos Humanos “Joel Sierra”, la Asociación para la Promoción Social Alternativa Minga, Humanidad Vigente

Corporación Jurídica y al Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo”, según les corresponda.

- Que la Corte supervisará el cumplimiento íntegro de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de sus deberes conforme a la Convención Americana, y dará por concluido el presente caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en aquél.

- Que dentro del plazo de un año a partir de la notificación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas el Estado deberá rendir a la Corte un informe sobre las medidas adoptadas para darle cumplimiento.

De acuerdo a los derechos humanos reconocidos en los artículos definidos de la convención americana sobre Derechos Humanos; la corte declara que el Estado es responsable por:

- la violación del derecho a la vida (en perjuicio de las personas fallecidas y de las víctimas niñas y niños fallecidos) por la violación del derecho a la integridad personal, en perjuicio de las personas que resultaron heridas y de las víctimas niñas y niños).

- La violación del derecho a la integridad personal (en perjuicio de los familiares de las víctimas).

- La violación del derecho a la propiedad privada, (en perjuicio de Mario Galvis, Víctor Palomino, Margarita Tilano, María Cenobia Panqueva y Olimpo Cárdenas).

- La violación del derecho de circulación y residencia (en perjuicio de las personas que sufrieron desplazamiento por los hechos del caso).

7.1.3. Caso Valle Jaramillo y Otros Vs Colombia – Sentencia 7 de julio de 2009

El caso refiere la responsabilidad internacional del estado por la ejecución extrajudicial de Jesús Valle Jaramillo, la falta de investigación y sanción de los responsables de este hecho. El 13 de febrero de 2007 la Comisión IDH presentó ante la Corte una demanda en contra de la Republica de Colombia por este caso.

El señor Jesús María Valle Jaramillo, era un conocido defensor de derechos humanos quien desde el año 1996 comenzó a denunciar las actividades de grupos paramilitares, específicamente en el municipio de Ituango - Antioquia. El día 27 de febrero de 1998, dos hombres armados irrumpieron en la oficina del señor Valle Jaramillo en la ciudad de Medellín y le dispararon, ocasionando su muerte; En el lugar de los hechos se encontraban la señora Nelly Valle Jaramillo y el señor Carlos Fernando Jaramillo Correa, quienes fueron amarrados y posteriormente amenazados con armas de fuego. A pesar de haberse interpuesto una serie de recursos judiciales, no se realizaron mayores investigaciones ni se sancionaron a los responsables de los hechos. Carlos Fernando Jaramillo Correa, se exilió junto con su familia por las amenazas recibidas. (Corte IDH, 2009)

En este sentido, la Comisión alegó que el Estado es responsable por:

“... la [supuesta] ejecución extrajudicial del defensor de derechos humanos Jesús María Valle Jaramillo; la [presunta] detención y tratos crueles, inhumanos y degradantes que le precedieron, en perjuicio del señor Valle Jaramillo, su hermana Nelly Valle Jaramillo y el señor Carlos Fernando Jaramillo Correa [...]; la [supuesta] falta de investigación y sanción de los responsables de tal hecho; la [alegada] falta de reparación adecuada en favor de las [presuntas] víctimas y sus familiares; y el [supuesto] desplazamiento forzado al que se vio obligado el señor Jaramillo Correa con posterioridad a los hechos”.

Igualmente, La Comisión solicita a la Corte IDH que declare la responsabilidad internacional del Estado por la violación de los siguientes derechos: Derecho a la Vida, derecho a la Integridad Personal, Derecho a la Libertad Personal, la obligación a respetar los derechos, en perjuicio de Jesús María Valle Jaramillo. El Derecho a la Integridad Personal Derecho a la Libertad Personal, la obligación de respetar los Derechos, en perjuicio de María Nelly Valle Jaramillo y Carlos Fernando Jaramillo Correa. El derecho a la Circulación y Residencia en perjuicio de este último y sus familiares, y el derecho a las Garantías Judiciales y protección Judicial, en perjuicio de Nelly Valle Jaramillo, Carlos Fernando Jaramillo Correa y de “los familiares” de Jesús María Valle Jaramillo.

En cuanto a la prueba documental, testimonial y pericial, la corte recibió los testimonios y las declaraciones a título informativo ante fedatario público, de diferentes personas propuestas por la Comisión y los representantes; quienes fueron familiares, amigos y compañeros de trabajo, y que declararon sobre las calidades profesionales, experiencia y ejercicio de la abogacía de Jesús María valle Jaramillo. También señalaron la situación de los derechos humanos en el departamento de Antioquia, la situación de riesgo de la víctima, el impacto de la muerte de Jesús María valle Jaramillo en el trabajo de los defensores de derechos humanos, las relaciones familiares, el impacto emocional y las consecuencias económicas que sufrió su familia a raíz de su muerte. Así mismo, otros testimonios dieron cuenta de las relaciones familiares previas a los hechos y consecuencias del exilio de Carlos Fernando Jaramillo Correa y su familia.

El Estado, presento testimonios de representantes del ministerio del interior y de justicia, de la contaduría general de la nación y del instituto colombiano de desarrollo rural. Como también de un perito Consejero de Estado, quien señaló los patrones que aplica el Consejo de Estado Colombiano en materia de reparaciones, presentando asimismo el auto del Consejo de Estado que

aprobó la conciliación en el caso de Jesús María Valle Jaramillo. Sumando al testimonio de la Jefa de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Fiscalía General de la Nación, quien se refirió a las investigaciones penales abiertas en la Fiscalía General de la Nación para determinar los presuntos autores de la muerte del señor Jesús María Valle Jaramillo.

Igualmente, la señora Nelly Valle Jaramillo presentó testimonio sobre los hechos ocurridos, los supuestos obstáculos presentados en la búsqueda de justicia, y las consecuencias en su vida personal y familiar; y el señor Carlos Fernando Jaramillo; presento testimonio sobre las circunstancias en que se vio obligado a desplazarse internamente y luego a exiliarse como consecuencia de haber colaborado con las investigaciones de las violaciones de los derechos humanos del presente caso.

También presento testimonio un perito propuesto por los representantes, experto en Derecho internacional de los derechos Humanos quien refirió los supuestos riesgos de quienes trabajaban como defensores de derechos humanos en Colombia en la época de los hechos, aplicación o no de las recomendaciones y principios referentes a la protección de la labor de defensa de los derechos humanos en Colombia.

Asimismo, se hace referencia a la ausencia de una investigación completa y efectiva sobre los hechos y como esta se convierte en una fuente de sufrimiento y angustia adicional para las víctimas y sus familiares, quienes tienen el derecho de conocer la verdad de lo ocurrido. Igualmente, los familiares de las víctimas también tienen el derecho y el Estado la obligación, de que se reparen los daños y perjuicios que dichos familiares han sufrido. También, se reconoce la afectación al derecho a la integridad.

El Tribunal considera que los sentimientos de inseguridad, frustración, angustia e impotencia que éstas han vivido durante años, y continúan viviendo, como consecuencia de los hechos ocurridos en febrero de 1998 y, posteriormente, el incumplimiento del Estado en cuanto al deber de investigar los hechos han causado una grave alteración en sus condiciones de existencia y en sus relaciones familiares y sociales, con serio menoscabo de su derecho a la integridad personal.

El Tribunal considera que el Estado no cumplió con su deber de adoptar las medidas necesarias y razonables con el fin de garantizar efectivamente el derecho a la libertad personal, integridad personal y vida del señor Jesús María Valle Jaramillo, quien se encontraba en un grave riesgo en razón de las denuncias públicas que realizaba como defensor de derechos humanos dentro del conflicto interno colombiano. La responsabilidad internacional por los hechos del presente caso es atribuible al Estado en la medida en que éste incumplió con su deber de prevención y de investigación, deberes ambos que derivan de los artículos 4, 5 y 7 de la Convención leídos conjuntamente con el artículo 1.1 de dicho instrumento, que obliga al Estado a garantizar el goce de los derechos.

En este sentido, La Corte acepta el reconocimiento parcial y pleno de responsabilidad internacional del Estado Colombiano y manifiesta que existió violación de los siguientes Derechos Humanos reconocidos en los artículos de la convención Americana de Derechos Humanos Como:

- Violación de los derechos a la libertad personal, a la integridad personal y a la vida, en relación con la obligación general de garantía, en perjuicio del defensor de derechos humanos Jesús María Valle Jaramillo.

- Violación de los derechos a la libertad personal y a la integridad personal, en relación con la obligación general de garantía, en perjuicio de la señora Nelly Valle Jaramillo y del señor Carlos Fernando Jaramillo Correa.

- Violación de los derechos a la integridad personal, en relación con la obligación general de garantía, en perjuicio de los familiares reconocidos de las víctimas.

- Violación del derecho de circulación, en relación con la obligación general de garantía contemplada, perjuicio de Carlos Fernando Jaramillo Correa y familia.

- Violación de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, en relación con la obligación general de garantía, de las víctimas y familiares.

En cuanto a las Reparaciones, la Corte Dispone que:

- El Estado debe realizar los pagos de las cantidades establecidas en la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas por concepto de daño material, daño inmaterial y reintegro de costas y gastos dentro del plazo de un año, contado a partir de la notificación del presente Fallo.

- El Estado debe investigar los hechos que generaron las violaciones del presente caso.

- El Estado debe publicar en el Diario Oficial y en otro diario de amplia circulación nacional, por una sola vez los párrafos 2 a 4, 6, 29, 47, 70 a 78, 80 a 97, 104 a 107, 109, 110, 115, 122, 125 a 128, 130, 132, 140 a 144, 147, 160, 161, 165 a 170, 176 a 180, 184, 190, 191, 196, 197 y 200 de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas, sin las notas al pie de página correspondientes y con los títulos de los capítulos respectivos, así como la parte resolutive de la misma, en el plazo de un año, contado a partir de la notificación del presente Fallo.

- El Estado debe realizar un acto público de reconocimiento de su responsabilidad internacional en la Universidad de Antioquia en relación con las violaciones declaradas en

este caso, en el plazo de un año, contado a partir de la notificación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas.

- El Estado debe colocar una placa en memoria de Jesús María Valle Jaramillo en el Palacio de Justicia del Departamento de Antioquia, en el plazo de un año, contado a partir de la notificación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas.

- El Estado debe brindar gratuitamente y de forma inmediata, a través de sus instituciones de salud especializadas, el tratamiento psicológico y psiquiátrico requerido por las víctimas.

- El Estado debe otorgar a Nelly Valle Jaramillo y Carlos Fernando Jaramillo Correa, en el plazo de un año, contado a partir de la notificación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas, una beca para realizar estudios o capacitarse en un oficio.

- El Estado debe garantizar la seguridad en caso que Carlos Fernando Jaramillo Correa considere su retorno a Colombia.

8. Resultados

8. 1 Caracterización Del Daño Psicológico Y Psicosocial

CATEGORIA DE AFECTACIÓN	DESCRIPCIÓN CASO 19 COMERCIANTES	DESCRIPCIÓN MASACRE SANTO DOMINGO	DESCRIPCIÓN VALLE JARAMILLO Y OTROS
Violencia generada	Detención, desaparición y ejecución el 6 de octubre de 1987 de 19 comerciantes en el municipio de Puerto Boyacá.	Bombardeo del caserío de Santo Domingo, muerte y lesiones de personas, el desplazamiento forzado de otras.	Ejecución extrajudicial del señor Jesús María Valle Jaramillo defensor de Derechos Humanos.
Daño vivido	- Las víctimas directas, fueron privados de la libertad, asesinados, descuartizados y sus restos mortales arrojados a un río. - Miedo a iniciar o continuar con las búsquedas de sus familiares (víctimas indirectas) por amenazas o atentados, con afectación en su salud física y psicológica, impacto en sus relaciones sociales y laborales, alteración de la dinámica de sus familias y, en algunos casos, riesgo la vida e integridad personal de algunos de sus miembros.	- Muerte de 17 personas, incluyendo niños y niñas, y 27 heridos. - Desplazamiento al corregimiento de Betoyes en el municipio de Tame. La Fuerza Aérea Colombiana realizó ametrallamientos desde las aeronaves contra personas que iban en dirección opuesta al caserío.	- Homicidio del señor Jesús María Valle Jaramillo. - Sus familiares (Nelly Valle Jaramillo – Carlos Fernando Correa Jaramillo) que se encontraban presentes los amarraron, arrastraron por la oficina y fueron amenazados con armas de fuego.

Derechos Violados	Derecho a la Vida, derecho a la Libertad personal, Derecho a la Integridad Personal, Garantías Judiciales; y Protección Judicial.	Derecho a la vida, Derecho a la Integridad Personal, Derecho a las medidas de protección de niños y niñas, Derecho a la propiedad privada, Derecho de circulación y de residencia, Obligación de respetar los derechos, Protección Judicial, y garantías Judiciales.	Derecho a la libertad personal, a la integridad personal y a la vida, en relación con la obligación general de garantía, en perjuicio del defensor de derechos humanos Jesús María Valle Jaramillo
Afectación al Proyecto de vida	Perdida de la vida en las víctimas directas. En sus familiares, desestructuración familiar; cambio de los medios de vida, Perdida de la estabilidad familiar.	No se evidencia en la sentencia	Exilió del señor Carlos Fernando Correa Jaramillo y Familia por amenazas en contra de su vida.
Afectación a la Calidad de vida	- Afectación de la salud física y psicológica; y de sus relaciones sociales y laborales. - Alteración de las dinámicas familiares	Síntomas crónicos de estrés postraumático, afectaciones psicológicas que les generaron los enfrentamientos cercanos, así como los ametrallamientos.	Desplazamiento forzado interno y exilio del señor Carlos Fernando Correa Jaramillo. Impacto emocional y consecuencias económicas de la familia por la muerte del señor Valle Jaramillo.
Modificación de las Habilidades sociales de las víctimas	En algunos casos resignificación de sus proyectos de vida. Búsqueda de apoyo de su red familiar y capacidad de resiliencia.	No se evidencia en la sentencia	No se evidencia en la sentencia

Trauma Y Daño psicológico (Herida, secuela, cicatriz)	- Alteración den Núcleo Familiar - Experiencia traumática para los familiares de las víctimas de la muerte, su forma y desaparición de sus restos.	- Secuelas por evento traumático de muerte y riesgo de muerte.	Experiencia traumática de muerte y amenaza de muerte
Proceso o estado de elaboración del Duelo, (suspendido, patológica, resuelta)	Proceso de Duelo sin elaborar. Los restos mortales no fueron hallados, por lo cual sus familias no pudieron realizar los rituales fúnebres correspondientes, que les permitiera materializar su pérdida.	No se evidencia en la sentencia	No se evidencia en la sentencia
Reparación psicosocial planteada en la sentencia	-Erigir un monumento en memoria de las víctimas, mediante una ceremonia pública, en presencia de los familiares de las víctimas, poner una placa con los nombres de los 19 comerciantes. - el Estado debe realizar un acto público de reconocimiento de su responsabilidad - El estado debe brindar gratuitamente tratamiento médico y psicológico requerido por los familiares de las víctimas.	- El Estado debe realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional por los hechos del presente caso. - El Estado debe brindar un tratamiento integral en salud a las víctimas a través de sus instituciones de salud especializadas.	- El estado debe realizar un acto público de reconocimiento de su responsabilidad internacional en la Universidad de Antioquia - El Estado debe colocar una placa en memoria de Jesús María Valle Jaramillo en el Palacio de Justicia del Departamento de Antioquia - El Estado debe brindar gratuitamente y de forma inmediata, a través de sus instituciones de salud especializadas, el tratamiento

			psicológico y psiquiátrico requerido por las víctimas - El Estado debe otorgar a Nelly Valle Jaramillo y Carlos Fernando Jaramillo Correa, en el plazo de un año, contado a partir de la notificación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas, una beca para realizar estudios o capacitarse en un oficio
¿Cuál habría sido el Acompañamiento psicosocial adecuado? (sugerencias)	- Atención psicosocial a los familiares de las víctimas por parte del Estado en los tiempos adecuados. - Identificación de las redes de apoyo familiar, social y comunitario - Grupos de relación de ayuda - Acompañamiento y seguimiento a mediano plazo - Proceso de Judicialización de los responsables en los tiempos correspondientes.	- Atención e Intervención Psicosocial por parte del Estado en los tiempos adecuados. - Acompañamiento psicosocial y seguimiento	- Atención psicosocial a las víctimas por parte del Estado en los tiempos adecuados. - Identificación de las redes de apoyo familiar, social y comunitario - Grupos de relación de ayuda - Acompañamiento y seguimiento a mediano plazo - Proceso de Judicialización de los responsables en los tiempos correspondientes.

8.2 Análisis de los Casos

El caso de los 19 comerciantes constituye un caso de desaparición forzada; la violación de múltiples derechos humanos en el marco del conflicto Armado; que no solo contempla el acto de detención, desaparición y ejecución de 17 comerciantes y dos personas más que en la búsqueda de sus familiares corrieron la misma suerte. Sino además, un sin número de eventos que posteriormente tuvieron que vivir los familiares de las víctimas; los cuales a su vez han sido reconocidos por la Corte IDH también como víctimas y a quienes se les vulneró diferentes Derechos Humanos a través de los procesos judiciales infructuosos y la búsqueda de la verdad; lo cual puso en riesgo vital a varios familiares de las víctimas siendo objeto de amenazas y atentados.

El caso de la Masacre de Santo Domingo corresponde a un caso de bombardeo, muerte, lesiones y desplazamiento forzado; de una población en medio del conflicto Armado; y de manera directa por la Fuerza Aérea Colombiana quien planeo un ataque militar en contra de la guerrilla que se encontraba en la zona. Los resultados: población civil: adultos, niños y niñas muertos y heridos, la vivencia traumática de muerte y amenaza de muerte y de devastación de su territorio. Sumado a que los sobrevivientes debieron emprender la huida a otro corregimiento para salvar sus vidas, Mientras que al parecer eran atacados por un helicóptero.

El caso de Valle Jaramillo y otros; constituye un caso de homicidio y secuestro simple; el cual describe un contexto de riesgo previo a los hechos, que refleja la situación de los Derechos Humanos en Colombia y de sus defensores. Los sobrevivientes de estos hechos; dos familiares de Valle Jaramillo no solo presenciaron el Homicidio del defensor de Derechos Humanos, sino que fueron víctimas de maltrato, fueron retenidos, amarrados y amenazados con armas de fuego.

En las tres (3) Sentencias dictadas por la Corte IDH; se evidencia el reconocimiento de las víctimas; para el *Caso de 19 Comerciantes* se contempla a los familiares de los 19 comerciantes detenidos, ejecutados y desaparecidos, como víctimas y el daño psicológico sufrido. Así mismo, se encuentra para el *Caso Masacre de Santo Domingo*, cómo la Corte, dio por probado que en los hechos presentados sobre el caserío de Santo Domingo, causó la muerte de 17 personas, entre ellos niños y niñas y lesiones de 27 personas civiles; La Corte reconoce el estado de Vulnerabilidad de las víctimas, no solo por ser población civil, sino también por las características colectivas, socioeconómicas de pobreza e indefensión de la población especialmente de los niños y niñas incumpliendo el Estado con su obligación especial de protección de estos últimos, el marco de un conflicto armado internacional. En el *Caso Valle Jaramillo y otros*, la Corte IDH señala que el Estado era conocedor del grave riesgo que defensoras y defensores de Derechos Humanos en Colombia fueran víctimas de violencia, por lo tanto era deber del Estado crear las condiciones para su protección y tomar las medidas necesarias para garantizar el derecho a la vida, libertad personal e integridad personal. Por lo tanto, era evidente la situación de riesgo del señor Valle Jaramillo, por las denuncias públicas que realizaba como defensor de los derechos humanos dentro del conflicto interno colombiano. El hecho Violento, dejó como como víctima Mortal al Señor Valle Jaramillo y como Víctimas sobrevivientes a su hermana y cuñado.

A partir de lo anterior, se identifican como lo describe Echeburua (2009) las víctimas directas, quienes perciben una amenaza vital, psicológica o física de forma grave e intencionada (víctimas fatales y sobrevivientes en cada uno de los casos); y las víctimas indirectas, aquellas que están cerca de las víctimas directas y sufren las consecuencias del hecho traumático, como el producido por la pérdida de un ser querido de forma violenta o la exposición al sufrimiento de los

demás, sobre todo cuando se trata de un ser querido o de una persona indefensa; como es el caso de los familiares (víctimas indirectas).

Para el caso de Santo Domingo y Valle Jaramillo; se puede concluir que algunas de las víctimas directas, también fueron víctimas indirectas; no solo vivieron el evento traumático y de riesgo vital sino que además perdieron en los hechos ocurridos a familiares, amigos y vecinos de su comunidad. Así mismo, se evidencia una victimización secundaria, por la falta de atención oportuna en términos psicosociales y jurídicos para los tres (3) casos.

En cuanto al **daño psicológico**; El peritaje realizado por Carlos Berinstain a los familiares de los 19 comerciantes refiere que desde una perspectiva psicosocial este es un caso colectivo que presenta un nivel de mayor impacto que los hechos individuales teniendo en cuenta que las víctimas fueron privados de la libertad, asesinados, descuartizados y sus restos mortales arrojados a un río. En este sentido, se refleja el impacto traumático y de daño psicológico en las familias; no solo por ser un caso colectivo, sino también por las características de situación de detención, ejecución y desaparición de las víctimas. Lo anterior, se puede apreciar en la siguiente definición para el caso, de la Corte IDH sobre los daños causados a los familiares de las presuntas víctimas:

112.a) Los familiares de las presuntas víctimas han sufrido daños materiales e inmateriales como consecuencia directa de la desaparición forzada y muerte de las mismas, por la falta de apoyo de las autoridades estatales en la búsqueda inmediata de los desaparecidos, el miedo a iniciar o continuar con las búsquedas de sus familiares por verse envueltos en amenazas o atentados, y por las amenazas y atentados que recibieron quienes continuaron buscando a las presuntas víctimas, todo lo cual ha afectado su salud física y psicológica, ha impactado sus relaciones sociales y laborales, ha alterado la dinámica de sus familias y, en algunos casos, ha puesto en riesgo la vida e integridad personal de algunos de sus miembros” (Corte IDH, 2004)

En este sentido, la Corte IDH reconoce los daños materiales e inmateriales:

1) Por consecuencia directa de la desaparición forzada y muerte de las víctimas.

Comprendido desde Martín-Baró (1990) como un **trauma psíquico**: la herida que una experiencia difícil o excepcional – la muerte de un ser querido, una situación de particular tensión o sufrimiento, algún hecho dolorosamente frustrante y que deja en una persona concreta.

2) La falta de apoyo del Estado en la búsqueda de las víctimas. Lo cual generó dos (2)

víctimas fatales más y un sin número de amenazas y atentados a los que se vieron expuestos los familiares; generando miedo y terror; dando lugar a un proceso de victimización. Al respecto Echeburua (2009) distingue la victimización primaria y la victimización secundaria, el primero derivado directamente del hecho violento y el segundo de la relación posterior establecida entre la víctima y el sistema jurídico-penal o unos servicios sociales defectuosos; el cual para el presente caso, corresponde a las diferentes situaciones vividas por los familiares en el proceso legal y de búsqueda de sus seres queridos, que finalmente se dio de manera infructuosa.

3) En consecuencia la afectación de su salud física y psicológica

Este último aspecto, se evidencia en los tres (3) casos; y se relaciona con el **daño psicológico**, como efecto del evento traumático para las víctimas directas sobrevivientes y víctimas indirectas. Según Echeburua (2009) el **daño psicológico**, es como una herida invisible, generado por “la amenaza de la propia vida o la integridad psicológica, una lesión física grave o la percepción del daño como intencionado” (p.31). Lo cual describe un estado latente de sufrimiento, en lo emocional, cognitivo y físico; que trasciende desde lo individual a su dimensión familiar, social y comunitaria. Para el caso se distingue las lesiones psíquicas y las secuelas emocionales; siendo estas últimas las más evidentes en el *Caso 19 Comerciantes* por el grado de deterioro que alcanza en las víctimas la falta de resolución del caso y en el *Caso Santo Domingo* por los síntomas crónicos de estrés postraumático referidos.

Entre los daños señalados, la afectación física y psicológica, se entendería desde el concepto de **daño psicosomático**; el cual Fernández (1994) citado por Bello y Chaparro (2011) señala como se puede presentar desde una perturbación psicológica, o pequeña lesión somática hasta graves consecuencias que generan daño emocional y físico; siendo estos una unidad y comprenden los daños al cuerpo.

El daño psicosocial; se reconoce por la Corte; al señalar que los familiares de las presuntas víctimas en el *Caso de 19 comerciantes* han sufrido daños materiales e inmateriales. (Estos últimos descritos en el daño psicológico, anteriormente expuesto). Tal y como lo expone Bello & Chaparro (2011); se tienen en cuenta dos aspectos en el daño: al daño objetivo (el que recae sobre los objetos conocidos y utilizados por el hombre) y al daño a la persona (los daños que recaen sobre el ser humano).

En el *Caso Masacre de Santo Domingo*; el **daño psicológico** se deduce la experiencia del evento violento, la vivencia traumática de muerte y amenaza de muerte, la huida que tuvo lugar para ponerse a salvo; y lo que posteriormente tuvieron que enfrentar en cuanto al retorno al caserío, las secuelas psicológicas de lo vivido y la necesidad apremiante de garantizar sus necesidades básicas, un volver a empezar o retomar sus vidas desde la incertidumbre y el miedo.

Así mismo, un peritaje psicológico aportado en el *Caso Santo Domingo*, señaló que las personas entrevistadas presentan síntomas crónicos de estrés postraumático. Por lo cual, la Corte considera que el Estado es responsable por la violación del derecho a la integridad personal en perjuicio de los familiares de las víctimas; evidenciando el **daño psicológico**, en las lesiones psíquicas que en su momento presentaron y las secuelas emocionales visibles en los síntomas crónicos de estrés postraumático en las víctimas; los cuales son consecuencias a largo plazo del

evento violento y que según Echeburua (2009) incapacita significativamente a las personas para enfrentar los requerimientos de la vida cotidiana en lo personal, laboral, familiar, o social.

Para el *Caso Valle Jaramillo y Otros*; la Corte reconoce. 1) la Violación de los derechos a la libertad personal, a la integridad personal y a la vida, en relación con la obligación general de garantía, en perjuicio del defensor de derechos humanos Jesús María Valle Jaramillo; teniendo en cuenta la situación de riesgo por ser defensor de los Derechos humanos era de conocimiento por el Estado y la falta de protección que garantizara el derecho a la vida, libertad personal e integridad personal.

Asimismo, se evidencia el daño que el hecho de homicidio de un defensor de derechos humanos simboliza para quienes trabajan en este gremio y las personas que buscan en los defensores de derechos humanos una alternativa de dignificar y defender sus derechos vulnerados. Al respecto, Martín Baró (2000) lo enmarcaría como un **trauma psicosocial** teniendo en cuenta que este evento sería considerado como un proceso histórico y que dejó afectada a una población en particular. Por lo tanto el daño, no solo es evidente en la víctima mortal, sino también en las víctimas directas (familiares sobrevivientes) sus demás familiares, círculo y grupo social.

2) la Violación del derecho de circulación, en relación con la obligación general de garantía contemplada, perjuicio de Carlos Fernando Jaramillo Correa y familia; como consecuencia de las situaciones de riesgo vital y vulnerabilidad al que se vio expuesto; por las denuncias realizadas y la búsqueda de la verdad en el caso. El señor Jaramillo Correa; se exilia con su familia para salvaguardarse; ocasionado una alteración en el proyecto de vida y calidad de vida.

3) - Violación de los derechos a la libertad personal y a la integridad personal, en relación con la obligación general de garantía, en perjuicio de la señora Nelly Valle Jaramillo y del señor Carlos Fernando Jaramillo Correa. Estos últimos, familiares de la víctima mortal, no solo tuvieron

que vivir la experiencia traumática de presenciar el homicidio de su familiar; sino también el riesgo de muerte y maltrato al que fueron expuestos; lo cual señalaría Martín Baró (2000) como el **trauma psíquico** (herida que una experiencia difícil o excepcional deja en una persona concreta) y en consecuencia el **daño psicológico** que posteriormente se materializó producto del evento y de un sinnúmero de situaciones dolorosas como procesos judiciales infructuosos mediante los obstáculos en el acceso a la administración de justicia y la búsqueda de la verdad, que los expusieron de manera reiterativa.

4) Violación de los derechos a la integridad personal, en relación con la obligación general de garantía, en perjuicio de los familiares reconocidos de las víctimas. En este aparte la Corte reconoce el **daño psicológico** e impacto; que el Homicidio de Valle Jaramillo representó y como fue una fuente de sufrimiento para las víctimas y sus familiares; afectando su integridad personal y viéndose expuestos a sentimientos de inseguridad, frustración, angustia e impotencia durante años; refiriendo en esta última apreciación secuelas emocionales.

5) Violación de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, en relación con la obligación general de garantía, de las víctimas y familiares. La falta investigación y sanción de los responsables de este hecho; se constituye en una vulneración de sus derechos como también la revictimización e indignación por los procesos jurídicos y poca eficiencia en la investigación y judicialización de los agresores en los tiempos correspondientes; aspectos que favorecen el establecimiento y perpetuación del **daño psicológico**, mediante procesos de victimización secundaria.

Las consecuencias de tal evento por sí, configuran también el daño: consecuencias personales, económicas y familiares, el desplazamiento interno y exilio de una de las víctimas, la indignación por ineficiencia de los procesos judiciales y los procesos burocráticos.

En el *Caso Masacre Santo Domingo*; los elementos que configuran el **daño psicológico**; se encuentran en la vivencia del hecho traumático y de amenaza vital, la muerte de sus seres queridos, la vulneración a la comunidad y como los sobrevivientes se vieron expuestos al desplazamiento forzado para salvaguardar sus vidas. Al respecto la Corte IDH señala: 1) el reconocimiento de las víctimas, 2) el reconocimiento de niños y niñas como víctimas mortales, 3) el daño psicológico evidenciado en los síntomas crónicos de estrés postraumáticos referidos en el peritaje del caso. Igualmente, la Corte IDH refiere que:

4) las personas sobrevivientes de los hechos ocurridos en Santo Domingo los días 13 y 14 de diciembre de 1998 se vieron forzados a salir de sus lugares de residencia habitual hasta enero de 1999 aproximadamente. En este sentido, este Tribunal observa que la situación de desplazamiento forzado interno que enfrentaron las víctimas que resultaron heridas y sus familiares fue consecuencia de la explosión del dispositivo cluster en el caserío de Santo Domingo, sumado a las afectaciones psicológicas que les generaron los enfrentamientos cercanos, así como los ametrallamientos.

De allí, se desprende no solo un motivo más para el **daño psicológico**; sino que lo que describiría Martín-Baró, (2000) como un **trauma social**; ya que para esta comunidad el evento, se convertiría en un proceso histórico que dejaría afectada a toda una población y su carácter dialectico de la herida causada por la vivencia prolongada de una guerra; la cual depende de la vivencia individual, características de personalidad y experiencia.

Igualmente, el desplazamiento forzado; surge para los sobrevivientes como una alternativa para salvaguardar sus vidas; pero a vez refieren el efecto del daño psicosocial; en el que Bello &

Chaparro (2011); señalan dos aspectos: daño objetivo (el que recae sobre los objetos conocidos y utilizados por el hombre) y al daño a la persona (los daños que recaen sobre el ser humano).

5). En cuanto a los daños que se produjeron en el caserío, la Corte observa que se puede concluir que se presentaron dos tipos de daños: los que fueron resultado del lanzamiento del dispositivo cluster, y los que no se pueden atribuir al lanzamiento del dispositivo y que probablemente fueron consecuencia de los sucesivos enfrentamientos que ocurrieron. Estos harían parte de lo que Bello & Chaparro (2011) denominan daño objetivo y daño al cuerpo entendido este último en la vulneración de sus recursos físicos y de infraestructura lo cual afecta la **calidad de vida** y expone su salud física y psicológica por el detrimento de sus recursos materiales como comunidad. Al respecto Fernández (1994), citado por Cáceres (2003) refiere que en la calidad de vida se debe tener en cuenta aspectos como: Las capacidades cognitivas, conductuales y de bienestar emocional, el sentimiento subjetivo de bienestar y satisfacción vital y las condiciones socio-materiales objetivas de existencia y la percepción subjetiva de las mismas.

Como elemento transversal en el **daño psicológico** se encuentra el proceso de elaboración de duelo; el **duelo** por la pérdida de sus seres queridos, vecinos y tejido social o comunitario y que pone en evidencia su vulnerabilidad. Pangrazzi (2000) señala que “la experiencia luctuosa depende de cuatro factores; las circunstancias de la muerte, el tipo de relación que se tuvo con el difunto, la red de apoyo externo y los recursos personales sobre los cuales se cuenta”. *En el Caso Masacre de Santo Domingo* se identifican diferentes variables que hacen complejo el proceso de elaboración de duelo; ya que fue un evento colectivo que afectó a una comunidad, múltiples muertes entre adultos, niños y niñas; con mayor impacto emocional cuando son estos últimos por su vulnerabilidad e indefensión; desestructuración familiar, la vivencia de riesgo vital y la procedencia del acto violento: Un ente del Estado cuya función es la protección de la comunidad.

Así mismo; el *Caso de 19 Comerciantes* describe procesos de duelo no elaborados en muchos de sus familiares; la desaparición de las víctimas, la no recuperación de sus restos mortales, lo cual impidió realizar sus rituales de despedida; es uno de los vacíos fundamentales que perpetúan el dolor y la incertidumbre en sus familiares.

La siguiente apreciación de la Corte IDH en *Caso 19 comerciantes*: ha impactado sus relaciones sociales y laborales, ha alterado la dinámica de sus familias. Señala la afectación en la **calidad, de vida y proyecto de vida** de las víctimas.

Las condiciones materiales según Fernández (1994), citado por Cáceres, Montoya & Ruíz (2003) es uno de los aspectos a tener en cuenta en cuanto a la **calidad de vida**; como también la percepción subjetiva de las mismas. Para las víctimas la afectación de los daños materiales no solo ha incidido directamente en la calidad de vida, sino también en el ciclo vital y medios de vida; más aún cuando la mayoría de las víctimas directas eran proveedores de sus hogares y en gran parte sus familiares directos dependían económicamente de ellos; alterando las dinámicas familiares en las cuales las mujeres; pasaron de ser amas de casa a jefes de hogar y velar por la manutención y bienestar de sus familias en muchas situaciones en condiciones precarias; alterando su proyecto de vida; y generando lo que Bello & Chaparro (2011) señalan como transformaciones en la **identidad, autonomía y empoderamiento**.

Para el caso Valle Jaramillo y otros; la Corte señala: 2) la Violación del derecho de circulación, en relación con la obligación general de garantía contemplada, perjuicio de Carlos Fernando Jaramillo Correa y familia. Este aspecto, marca en una de las víctimas sobrevivientes cambios en la **calidad de vida**, ya que en un primer momento tuvo que desplazarse internamente y luego exiliarse del país con su familia por constantes amenazas en su contra, debido a las denuncias e investigaciones del caso. Lo cual conforma el daño al **proyecto de vida** que Bello &

Chaparro (2011) refieren, y dentro de este mismo; **las transformaciones y daños a las entidades y la autonomía** que dependen del contexto, la ruptura con sus redes, su comunidad, familia, trabajo, roles sociales y cotidianidad como efecto del desplazamiento y exilio.

Parte del daño material en el *Caso 19 comerciantes*, la Corte IDH (2004) “supone la pérdida o detrimento de los ingresos de las víctimas, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso, para lo cual fijará un monto indemnizatorio que busque compensar las consecuencias patrimoniales de las violaciones que han sido declaradas”. En este sentido, la corte señala deben comprender unos rubros por pérdida de ingresos dejados de percibir, daño emergente que incluye los gastos que los familiares debieron incurrir. Por lo cual, la Corte fijó unas indemnizaciones de los daños materiales ocasionados por las violaciones declaradas. Teniendo en cuenta que los familiares de las presuntas víctimas han realizado gestiones para buscarlos y han participado en diligencias judiciales pertinentes conforme al derecho interno, lo cual les ha generado diversos gastos.

En cuanto al *caso Masacre Santo Domingo*; la Corte reconoce los daños materiales e inmateriales. En cuanto a los daños materiales aquellos sufridos por el bombardeo, al caserío, a sus viviendas y medios de vida. Y en cuanto a los daños inmateriales; se asume la presunción absoluta (*iuris tantum*) de la violación del derecho a la integridad psíquica y moral de los familiares directos (madres y padres, hijas e hijos, esposos y esposas, compañeros y compañeras permanentes y hermanos) de las víctimas de ciertos derechos humanos.

En cuanto a la **reparación**, la Corte definió en el *Caso de 19 comerciantes* la distribución de las indemnizaciones entre los familiares, por concepto del lucro cesante y del daño inmaterial correspondiente a las 19 víctimas. En este sentido, se define el daño inmaterial según la Corte IDH (2004) el cual puede comprender:

... tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas directas y a sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así como las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia de la víctima o su familia.

En este sentido; la Corte IDH estima compensar el daño inmaterial en el *caso de 19 comerciantes* mediante la **reparación integral** de dos maneras:

1) En primer lugar, mediante el pago de una cantidad de dinero o la entrega de bienes o servicios apreciables en dinero.

La Corte estima pertinente el pago de una compensación, conforme a la equidad, por concepto de daños inmateriales, por las circunstancias del caso, los sufrimientos que los hechos causaron a las víctimas directas y a sus familiares. Se reconoce el daño inmaterial a las víctimas que según la Corte IDH (2004) son “propio de la naturaleza humana que toda persona sometida a agresiones y vejámenes, como los que se cometieron contra los 19 comerciantes (detención ilegal, tratos crueles, inhumanos y degradantes y muerte) experimenta dolores corporales, un profundo sufrimiento y angustia moral”. Asimismo, identifica el daño inmaterial de sus familiares inmediatos, presumiendo los sufrimientos o muerte de una persona que acarrean a sus hijos, cónyuge o compañera, padres y hermanos.

Lo anterior, y como lo señala Echeburua (2009) describe las secuelas emocionales que indican la estabilización del daño psicológico, produciendo una discapacidad permanente y que no disminuye con el paso el tiempo o tratamiento adecuado. Siendo una alteración irreversible en el funcionamiento psicológico habitual.

2) Y en segundo lugar, mediante la realización de actos u obras de alcance o repercusión públicos, tales como la transmisión de un mensaje de reprobación oficial a las violaciones de los derechos humanos de que se trata y de compromiso con los esfuerzos tendientes a que no vuelvan

a ocurrir, que tengan como efecto la recuperación de la memoria de las víctimas, el reconocimiento de su dignidad, el consuelo de sus deudos.

Los actos públicos son de vital importancia en los procesos de reparación psicosocial para las víctimas, ya que están orientados a la verdad, la memoria colectiva y la no repetición los cuales favorecen la elaboración del trauma. Según Beristain (2000) permite darle un sentido y reconocimiento público, y es parte del camino para asumir el pasado y reconstruir las relaciones sociales; igualmente, señala que la memoria tiene un valor terapéutico colectivo, de reconocimiento social y de justicia, teniendo un papel preventivo a escala psicológica, social y política. En este sentido; la Corte IDH dispone en concreto erigir un monumento en memoria de las víctimas, un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional y de desagravio a los familiares de los 19 comerciantes.

Igualmente, la Corte define otras formas de reparación del daño inmaterial, en el *Caso de 19 Comerciantes* como la obligación de investigar los hechos que generaron las violaciones, e identificar y sancionar a los responsables, la Obligación de efectuar una búsqueda seria de los restos mortales de las víctimas; tal y como se aprecia en las siguientes disposiciones:

- Que el Estado debe, en un plazo razonable, investigar efectivamente los hechos del presente caso, con el fin de identificar, juzgar y sancionar a todos los autores materiales e intelectuales de las violaciones cometidas en perjuicio de los 19 comerciantes, para los efectos penales y cualesquiera otros que pudieran resultar de la investigación de los hechos, y que el resultado de este proceso deberá ser públicamente divulgado.
- Que el Estado debe efectuar, en un plazo razonable, una búsqueda seria, en la cual realice todos los esfuerzos posibles para determinar con certeza lo ocurrido con los restos de las víctimas y, en caso de ser posible, para entregarlos a sus familiares.

Sin embargo; se identifica la falta de apoyo de las autoridades estatales en la búsqueda inmediata de los desaparecidos. Lo cual constituye como refiere Echeburua (2009) en una victimización secundaria de la relación posterior establecida entre la víctima y el sistema jurídico-penal (policía o sistema judicial) o unos servicios sociales defectuosos. Es decir, el maltrato institucional puede contribuir a agravar el daño psicológico de la víctima y a hacer más crónicas las secuelas psicopatológicas.; sumado a la impunidad parcial existente en este caso ha causado y sigue causando sufrimiento a los familiares de las presuntas víctimas.

Teniendo en cuenta los daños inmateriales a las víctimas, su dolor y sufrimiento; la Corte dispone en cuanto al daño psicológico y psicosocial en el *Caso 19 comerciantes*, lo siguiente: El Estado debe brindar gratuitamente, a través de sus instituciones de salud especializadas, el tratamiento médico y psicológico requerido por los familiares de las víctimas. Esta medida de reparación reconoce el daño psicológico y psicosocial; sin embargo, lo reduce a las instituciones de salud especializadas que si bien, trata directamente los trastornos mentales y secuelas emocionales de los eventos traumáticos; en el marco del conflicto armado se requieren procesos de acompañamiento, intervención y reparación psicosocial que no se reduce a las instituciones de salud.

En cuanto a la reparación en el *Caso Masacre Santo Domingo*; las disposiciones que realizó la Corte IDH reconocen las víctimas y los daños sufridos por los hechos como una forma de reparar el daño psicológico y psicosocial en los siguientes puntos:

1) Que el Estado debe realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional por los hechos del presente caso. El cual como acto de **reparación** según Beristain (2000) es un acto alusivo a la memoria la cual tiene no sólo un valor terapéutico colectivo, sino también de reconocimiento social y de justicia, por lo que puede tener un papel preventivo a escala

psicológica, social y política. Se Constituye en un reconocimiento a las víctimas a su sufrimiento y dolor; y al rechazo de actos violentos que no se deben repetir.

2) Que el Estado debe brindar un tratamiento integral en salud a las víctimas a través de sus instituciones de salud especializadas. La disposición de la Corte IDH es acorde a la identificación de las víctimas y del daño ocasionado de los hechos violentos; y en pro de la recuperación de integral las víctimas. Una medida de reparación que contempla el daño psicológico y su necesidad de atención pero que no refiere como tal una reparación psicosocial; señala un tratamiento integral en salud; lo cual podría entenderse incluido en un sentido muy amplio, lo hace ambiguo.

3) Que el Estado debe otorgar y ejecutar, en el plazo de un año y a través de un mecanismo interno expedito, las indemnizaciones y compensaciones pertinentes por concepto de daños materiales e inmateriales, a favor de las víctimas heridas y de los familiares de víctimas que no fueron reparadas por la jurisdicción contencioso administrativa a nivel interno. Esta medida de reparación no solo contempla la compensación económica por los daños ocasionados a las víctimas sino también; la importancia de que el Estado cumpla con la entrega de las mismas en un tiempo pertinente; y que corresponda a un principio de oportunidad.

En el Caso Valle Jaramillo y Otros, en cuanto a las reparaciones proferidas por la Corte estas ordenan los pagos, reparaciones y costas por concepto de daño material, inmaterial y reintegro de costas y gastos; ordenan también el deber del Estado de investigar los hechos, la publicación de la sentencia, la realización de un acto público de reconocimiento de su responsabilidad internacional, la colocación de una placa en memoria de la víctima mortal, tratamiento psicológico y psiquiátrico para las víctimas, una beca a las víctimas para realizar estudios y garantizar la seguridad si una de las víctimas considere retornar al país. En conclusión, podría apreciarse que en conjunto las reparaciones en general buscan realizar una reparación con algunos elementos más específicos

como el tratamiento psicológico y psiquiátrico a diferencia de lo proferido en las reparaciones del caso *Masacre de Santo Domingo* la cual refiere el tratamiento integral en salud. Además se encuentra un elemento de tipo educativo y de garantías de seguridad para el retorno al país de una de las víctimas.

Cumplimiento por parte del Estado colombiano

Caso 19 Comerciantes

Después de haber estudiado el pronunciamiento del perito y de la Corte IDH en este caso concreto, compete ahora analizar las medidas tomadas por el Estado colombiano para el cumplimiento de la decisión del Tribunal Internacional, si existe algún registro de las mismas y si efectivamente cumplen con el estándar dado en la sentencia.

En relación con la construcción e instalación de un monumento en memoria de las víctimas, es una medida que solo se cumplió hasta finales del año 2013, al parecer no con facilidad, por cuanto los familiares de las víctimas tuvieron que dar una batalla jurídica interna para lograr que se llevara a cabo la reparación, tal y como fue ordenada por el Tribunal Interamericano. Si bien el monumento fue terminado en el año 2011 (6 años después del fallo proferido por la Corte), este fue guardado en la quinta brigada del ejército, situación considerada ofensiva para las víctimas, ya que fue de este lugar que al parecer, salió el apoyo para la comisión que participó en la desaparición y homicidio de los comerciantes en el año 1987. En diciembre de 2011 el monumento fue trasladado al parque de los niños, donde permaneció al parecer en situación de abandono, no se llevó a cabo el acto público de reconocimiento de responsabilidad ni se hizo entrega oficial del monumento a las víctimas.

A partir de una decisión de la Corte Constitucional Colombiana, las víctimas, lograr que se cumpla con parte del fallo de la Corte Interamericana siete (7) años después de proferida la sentencia. A lo que el periódico el Tiempo describe como una batalla legal de las víctimas por hacer cumplir las órdenes de la Corte IDH. (Redacción el tiempo, 2013)

Una de ellas le manifestó al periódico el tiempo “El monumento es una obligación que el Estado debía cumplir. El Estado jugó con nosotros y con nuestros sentimientos. Hay dolor y amargura porque frente al documento hubo una cantidad de evasivas. No había compromiso.” (Redacción el tiempo, 2013).

Los familiares de las víctimas interponen una tutela en contra del Ministerio de Relaciones Exteriores y el programa de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Vicepresidencia de la República, en el proceso se vincula oficiosamente a la Presidencia de la República. La tutela solicita que se cumpla lo ordenado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, petición que es negada en primera y en segunda instancia, sin embargo, al llegar al Tribunal Constitucional este decide **CONCEDER** el amparo del derecho fundamental al debido proceso, a la tutela judicial efectiva y a la dignidad humana de los actores” (T 653 de 2012, 2012). Para la Corte Constitucional Colombiana resulta importante conceder el amparo del derecho a las víctimas y que el Ministerio de Relaciones Exteriores cumpla con lo establecido en la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos por cuanto:

Se trata de un largo y penoso proceso han tenido que vivir los familiares de los 19 comerciantes masacrados para que finalmente, más de seis años después y luego de haber estado en la brigada que fue cuestionada por los familiares de las víctimas, el monumento que fue destinado a rescatar la memoria de sus parientes, se encuentra en un parque de la ciudad de Bucaramanga, han sido seis años en los que se les ha negado en un aspecto la reparación de las violaciones

cometidas, que se remontan a 1987; esto es, 25 años antes de esta sentencia. (T 653 de 2012, 2012)

La misma Corte Constitucional reconoce el dolor de las víctimas y asimismo la re-victimización de ellas por parte del Estado en cabeza del Ministerio de Relaciones Exteriores por cuanto se les negó a las víctimas algo que les pertenecía y que debió ser reconocido incluso antes del fallo del Tribunal Interamericano, al resaltar el tiempo, la Corte Constitucional reconoce la sola afectación que produce en las víctimas el paso del mismo sin que sean efectivamente reparadas. Se resalta pues, la consideración de la citada Corte en cuanto a que:

No basta que la escultura se haya instalado en el lugar acordado con los familiares. Lo decidido por el tribunal internacional debe cumplirse en su integridad, tal y como lo planteó esa decisión. [...] el simple hecho de efectuar la mudanza e instalación del monumento no satisface ni el objeto de la tutela ni lo ordenado por el tribunal internacional, ni la obligación internacional pendiente de cumplimiento que tiene Colombia, ni supera la situación de violación de los derechos a la reparación integral, a la tutela judicial efectiva y a la dignidad humana. (T 653 de 2012, 2012)

Es evidente, y se coincide con lo expresado por la Corte Constitucional en cuanto a que no se puede cumplir a medias con las obligaciones de reparación adquiridas en la sentencia del Tribunal Interamericano, es necesario que se cumpla con la finalidad para la que fueron previstas, que la actitud de llevar a término estas reparaciones se haga evidente en las acciones que tome el Estado para darle cumplimiento a la decisión del Tribunal Internacional.

Respecto la judicialización de los responsables, además de una exhortación por parte del Consejo de Estado a la fiscalía continuar con las investigaciones en la masacre de los 19 comerciantes, las víctimas 10 años después de la sentencia de la Corte Interamericana denunciaron que:

[...] las medidas de reparación no se han cumplido plenamente. No existe justificación para que el Estado no haya cumplido con la totalidad de lo ordenado por la Corte, manteniendo los hechos en un Estado de impunidad que afecta significativamente a los familiares de las víctimas. (Restrepo, 2014)

En igual sentido, cuando el artículo de la Comisión Colombiana de Juristas hace el recuento del cumplimiento de la sentencia pasados 10 años de la expedición de la misma, al referirse al cumplimiento de la medida de reparación referente a la atención en salud física y mental, da cuenta que debido al retardo para el cumplimiento del Estado con la misma —a pesar de que la Corte Interamericana solo le da un año para que gestione y comience el tratamiento con los familiares de las víctimas en los centros especializados que se dispusieran para ello—, para la fecha en que se publica el artículo, esto es, el año 2014, ya habían fallecido familiares de las víctimas sin recibir reparación efectiva en este sentido.

De este primer caso, se puede concluir que el Estado no cumplió de manera efectiva con las reparaciones psicosociales dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la única medida que se hace efectiva, es porque las víctimas acuden nuevamente a la jurisdicción interna mediante una tutela y es la Corte Constitucional quien ordena se les garantice lo que les correspondía por derecho desde el fallo del Tribunal Interamericano.

Entre los años 2006 y 2012 la Corte IDH ha emitido cuatro (4) resoluciones de supervisión de cumplimiento, declarando en el año 2012 que el Estado ha dado cumplimiento parcial y total a cuatro (4) medidas, quedando pendientes nueve (9). El 23 de junio de 2016, la Corte IDH emite una resolución de supervisión de cumplimiento de la sentencia, en esta declara que el Estado ha dado cumplimiento total a la reparación correspondiente a erigir un monumento en memoria de las víctimas y, mediante una ceremonia pública y en presencia de los familiares de las víctimas,

se puso una placa con los nombres de los 19 comerciantes hasta el año 2013. (Ocho (8) años después de emitida la sentencia). Así mismo resuelve mantener abierta la supervisión de cumplimiento de las demás medidas de reparación pendientes. (Corte IDH, Resolución de Supervisión. Caso 19 Comerciantes, 2016)

En la resolución de supervisión emitida por la Corte IDH el 23 de junio de 2016 se considera de cumplimiento parcial las medidas emitidas en cuanto al pago por concepto de los ingresos dejados de percibir, gastos incurridos por los familiares, indemnización del daño inmaterial de las 19 víctimas y sus familiares. Como reparaciones pendientes de cumplimiento se encuentran:

1. Investigar efectivamente los hechos del presente caso, con el fin de identificar, juzgar y sancionar a todos los autores materiales e intelectuales de las violaciones cometidas en perjuicio de los 19 comerciantes, para los efectos penales y cualesquiera otros que pudieran resultar de la investigación de los hechos, y que el resultado de este proceso deberá ser públicamente divulgado, en los términos de los párrafos 256 a 263 de la presente Sentencia.
2. Efectuar una búsqueda seria, en la cual realice todos los esfuerzos posibles para determinar con certeza lo ocurrido con los restos de las víctimas y, en caso de ser posible, para entregarlos a sus familiares, en los términos de los párrafos 270 y 271 de la presente Sentencia.
3. Brindar gratuitamente, a través de sus instituciones de salud especializadas, el tratamiento médico y psicológico requerido por los familiares de las víctimas, en los términos de los párrafos 277 y 278 de la presente Sentencia. (Corte IDH, 2018)

Caso: Masacre Santo Domingo

Aunque las disposiciones de la Corte IDH en la sentencia del presente caso evidencian el reconocimiento de las víctimas, el daño psicológico ocasionado y las medidas de reparación; Hasta el año 2016, no existía evidencia de las medidas tomada por el Estado para el cumplimiento de lo

ordenado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El tribunal constato que la mayoría de los familiares de las víctimas fallecidas y las personas heridas, fueron reparadas por medio del proceso contencioso administrativo Colombiano, recibiendo indemnizaciones en la vía contenciosa administrativa. Sin embargo, la madre de un menor que murió en la masacre interpuso una tutela y la Corte Constitucional ordeno al Estado Colombiano a catar la orden de la Corte IDH y realizar el acto público de perdón por las víctimas. Este cumplimiento se da Cinco (5) años después de la sentencia el 31 de Agosto de 2017.

En cuanto a las otras disposiciones se encuentra que la Corte IDH reporta este caso en etapa de supervisión y describe las siguientes reparaciones aún pendientes:

2. Realizar las publicaciones dispuestas de conformidad con lo establecido en el párrafo 303 de la presente Sentencia.

3. Brindar un tratamiento integral en salud a las víctimas a través de sus instituciones de salud especializadas, de conformidad con lo establecido en el párrafo 309 de la presente Sentencia.

4. Otorgar y ejecutar, en el plazo de un año y a través de un mecanismo interno expedito, las indemnizaciones y compensaciones pertinentes por concepto de daños materiales e inmateriales, a favor de las víctimas heridas y de los familiares de víctimas que no fueron reparadas por la jurisdicción contencioso administrativa a nivel interno, en los términos de los párrafos 337, y 345 a 349 de esta Sentencia.

5. Pagar las cantidades fijadas en el párrafo 344 de la presente Sentencia por concepto de reintegro de costas y gastos. (Corte IDH, 2018).

Caso valle Jaramillo y otros

En el año 2013 el Estado colombiano da cumplimiento al acápite de las reparaciones que se refiere a la creación de una placa en memoria de Jesús María Valle Jaramillo, defensor de derechos humanos colombiano, el acto público de reconocimiento de responsabilidad se llevó a cabo en el año 2014 en el Palacio de Justicia de Antioquia y en el mismo participó el Ministerio de Relaciones Exteriores, la placa fue fijada en el mismo Palacio de justicia, la finalidad de esta es mantener viva la memoria y de este modo evitar que sucedan hechos similares. El texto de la placa es el siguiente:

La presente placa se fija en memoria del Doctor Jesús María Valle Jaramillo, abogado penalista, defensor de los principios universales del debido proceso y el derecho a la justicia, consecuente y valeroso defensor de los derechos humanos.

El estado colombiano lamenta profundamente los hechos acaecidos el día 27 de febrero de 1998 en los que fue asesinado el Doctor Jesús María Valle Jaramillo, pide perdón a su familia y a la sociedad, por la violación a los derechos humanos de los cuales fue declarado responsable internacionalmente por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en sentencia proferida el 27 de noviembre del 2008, aunque admite que nada podrá reparar el dolor que su familia ha sentido, anhela que esta placa contribuya en el camino hacia la justicia, a reconocer, promover y proteger la labor de los defensores de derechos humanos, con la esperanza de que hechos de esta naturaleza, nunca más vuelvan a suceder.

Sea este el lugar para recordarlo y para renovar el compromiso con la defensa de los Derechos Humanos con su proclama: “Acá estamos y estaremos siempre, en el fragor de la lucha o en la quietud de la muerte”. (Cancillería , 2014)

Entre las reparaciones cumplidas por el Estado colombiano se encuentra: los pagos de las cantidades establecidas en la Sentencia por concepto de daño material, daño inmaterial y reintegro

de costas y gastos, la publicación en el diario oficial y otros diarios, la realización de un acto público de reconocimiento de responsabilidad del Estado y la colocación de una placa en memoria del señor Valle Jaramillo.

La Corte IDH reporta este caso en etapa de supervisión y describe las siguientes reparaciones aún pendientes por cumplir:

1. Brindar gratuitamente y de forma inmediata, a través de sus instituciones de salud especializadas, el tratamiento psicológico y psiquiátrico requerido por las víctimas, en los términos de los párrafos 227, 231 y 238 del presente Fallo.
2. Otorgar a Nelly Valle Jaramillo y Carlos Fernando Jaramillo Correa, en el plazo de un año, contado a partir de la notificación del presente Fallo, una beca para realizar estudios o capacitarse en un oficio, en los términos establecidos en los párrafos 227 y 231 de esta Sentencia.
3. Garantizar la seguridad en caso que Carlos Fernando Jaramillo Correa considere su retorno a Colombia, en los términos establecidos en los párrafos 227 y 231 de esta Sentencia

9. Análisis de Resultados

Los Derechos Humanos, se pueden conciben como la base fundamental para la existencia humana, sobre la base de una vida digna. Sin embargo; la violación de esos derechos, vulnera su propia existencia, y en el marco del presente trabajo, de los fallos de la Corte IDH, de los casos expuestos y de los diferentes hechos violentos dentro del Conflicto Armado; vulnera y altera el ciclo vital de las personas, daña su vida ánima, perturba su vida mental, rompe los vínculos y relaciones de su vida, y destruye u obstaculiza su proyecto de vida. Como lo señala la OMS, la violencia ocasiona un impacto, especialmente en las víctimas y con perjuicio para la salud mental, física y social. (Martínez, Blasco, & Moya, 2010).

Para las víctimas de estos tres casos, la vivencia de los eventos traumáticos cambia sus formas de relacionarse con el mundo, con los otros, con lo otro y consigo mismo. Así mismo, El desarrollo de sus habilidades sociales, luego de un evento traumático; pueden cambiar significativamente; sobre todo cuando se ven enfrentados a nuevas situaciones, en muchas ocasiones en condiciones poco dignas, haciéndose visible la necesidad de relacionarse diferente y fortalecer o desarrollar habilidades sociales para su nuevo contexto; que le permita comunicarse y ser más competente en unas nuevas circunstancias; en la mayoría de situaciones de supervivencia y de salvaguardar sus propias vidas.

La Corte IDH, a través de las sentencias, reconoce los eventos violentos que antecedieron como experiencias traumáticas. El trauma, como lo señala Martín - Baró (2000); es una herida, que deja marcada a una persona, una huella desfavorable para la vida. Se identifica el trauma psíquico, aquel que se vive o se sufre de manera individual y el trauma social que afecta a una población, al colectivo. En este sentido se identifica el trauma psicosocial como una herida por la vivencia prolongada de una guerra; identificado en los tres (3) casos, en las víctimas directas e indirectas y en las diferentes modalidades de violencia expuestas: Desaparición forzada, Desplazamiento Forzado, Homicidio y secuestro simple; y los diferentes sucesos acontecidos luego del evento a nivel individual y colectivo; en algunos casos perpetuados por muchos años.

En cuanto al daño psicológico, Echeberua (2009), enfatiza el suceso que antecede el trauma, para este autor el suceso traumático, “es un acontecimiento negativo intenso que surge de forma brusca, que resulta inesperado e incontrolable, y que al poner en peligro la integridad física o psicológica de una persona que se muestra incapaz de afrontarlo, tiene consecuencias dramáticas para la víctima, especialmente de terror e indefensión”. (p.29). en este sentido, se identifican y se contextualizan a las víctimas en los tres (3) casos, teniendo en cuenta que las características de los

eventos traumáticos cumplen con la definición de daño psicológico e identificando el impacto y daño en otros aspectos como: el daño al proyecto de vida; el cual conceptualiza Bello & Chaparro (2011) como una de las formas de daño desde el enfoque psicosocial; generando transformaciones en la identidad, la autonomía y el empoderamiento en las víctimas. Para las víctimas que tuvieron que desplazarse de manera forzada; su proceso de identidad se vio alterado ya que este se estructura básicamente desde el contexto, cultura y relaciones interpersonales que establecen en un espacio o territorio determinado. Además según Bello & Chaparro (2011), la guerra rompe el relato biográfico no solo de las personas sino también, de su comunidad; al ser extraídos de su cotidianidad. Alterando su honorabilidad, estabilidad y seguridad, y proyección en el futuro.

El daño a la autonomía; de acuerdo a Bello & Chaparro (2011); son un conjunto de dependencias (de la familia, de la escuela, de los grupos sociales, etc), que si desaparecen o se modifican existe un daño. El daño al empoderamiento, se hace evidente cuando también se transforma su capacidad de ser, hacer y tener que depender de sus condiciones individuales y del contexto, de un antes y de un ahora transformado.

En cuanto a los daños al cuerpo no solo se reconoce los daños físicos directos de los hechos violentos o sucesos traumáticos, sino también aquellos derivados de la exposición y vulnerabilidad a situaciones de gran tensión emocional y que trascienden a lo psicosomático; el cual también incluye el daño moral.

El impacto de los sucesos traumáticos genera efectos, a nivel cognitivo, emocional, físico, social y comunitario. Uno de los efectos es el duelo, entendido como el dolor Frente a la pérdida de algo o de alguien, (Pangrazzi, 2000) es una respuesta emotiva, natural e indiscutible ante las pérdidas descritas en los casos, con unas reacciones emocionales, que en términos normales de

pérdida cumplen con unas fases o etapas. En el caso de muerte de los seres queridos, los familiares tienen la posibilidad de llevar su proceso de duelo, normalmente. Sin embargo, en el caso de desaparición forzada, no solo deben enfrentar la pérdida, sino que además se queda sin resolver, cuando no se tiene la posibilidad de tener la certeza de su muerte, la forma en que murieron, las razones, y sobre todo el lugar donde se encuentran sus restos mortales, para poder sepultarlos y cumplir con los rituales fúnebres y ceremonias que le son propios. En consecuencia, la presencia de un duelo patológico; con efectos psicosomáticos, cambios emocionales y actitudinales que agudizan y perpetúan el Duelo y mantienen el daño psicológico.

Se reconoce según señala Echeberua y Corral (2008) como las pérdidas violentas de los seres queridos y los sucesos traumáticos desbordan, con frecuencia, la capacidad de respuesta de una persona, ya que se siente sobrepasada para hacer frente a las situaciones que se ve obligada a afrontar de manera abrupta y que obedecen a la atención de sus necesidades básicas y hasta de salvaguardar sus vidas e integridad personal.

La Corte IDH señala la importancia de la verdad y la memoria colectiva como parte de la reparación, el cual se convierte en uno de los grandes intereses de las víctimas; su derecho a saber la verdad, la verdad de lo acontecido a sus seres queridos, la verdad de donde se encuentran sus cuerpos, el reconocimiento como víctimas de los sucesos, la necesidad de encontrar formas simbólicas de elaborar su sufrimiento, de cerrar la herida, para que trascienda; como una forma de reafirmar la existencia, de evidenciar la vulnerabilidad y de recordar sus derechos; de encontrarle un sentido a un evento que genere sufrimiento. Lo anterior, permite tener la certeza de la muerte, pero también el punto de partida para resignificar la pérdida, sus propias vidas y la necesidad de comenzar un nuevo ciclo.

La verdad y la memoria colectiva como un compromiso para la no repetición. Al respecto los actos de conmemoración tal y como lo refiere Beristain (2000) son muy importantes para la verdad y la memoria colectiva ya que permite darle un sentido y un reconocimiento público. Es una forma en que los dolientes buscan en lo social, el reconocimiento por derecho de su historia, de su sufrimiento y de la vulneración de sus derechos, como una forma de afirmar que esos eventos no deben pasar, un llamado a la conciencia social.

La Corte reconoce la violación de derechos humanos en los diferentes casos, reconoce las víctimas directas e indirectas y los daños materiales e inmateriales. Sin embargo, en el caso de los 19 comerciantes es más explícito el reconocimiento del daño psicosocial y la necesidad de reparación, por ser un caso colectivo.

Las reparaciones que la Corte señala en cada una de las sentencias; en términos globales podrían entenderse como una forma de reparación psicosocial. Las víctimas en primera instancia una vez las sentencias podrían considerar un alivio en cuanto a que una instancia internacional los escuchó y se pronunció frente a la defensa de sus derechos vulnerados. Sin embargo, una vez más terminan siendo expuestos con el paso del tiempo a que el Estado, cumpla la sentencia, cumpla en los tiempos señalados y cumpla con la calidad, calidez, pertinencia y trato digno lo acordado. En algunos casos, es evidente el no cumplimiento de la sentencia en los tiempos definidos por la Sentencia; lo cual mantiene la re victimización y percepción de abandono del Estado; y la reparación psicosocial: un gran interrogante.

10. Conclusiones

1. La Corte IDH en sus diferentes sentencias en cuanto a las reparaciones que disponen; reconocen las víctimas directas e indirectas (familiares), los daños materiales e inmateriales como consecuencia de los actos violentos del conflicto armado; la afectación en la salud física y psicológica e impactado sus relaciones sociales y laborales, la alteración en la dinámica familiar y la impunidad. Aspectos que configuran y fundamenta el daño psicológico y que perpetua la victimización y re victimización de las víctimas.

2. Aunque la reparación psicosocial no está definida de manera específica en las sentencias proferidas por la Corte IDH; parte de sus disposiciones estarían orientadas de alguna forma a la reparación psicosocial en cuanto a su cumplimiento en los tiempos definidos lo cual dignificaría a las víctimas. Disposiciones como: la investigación de los hechos, la necesidad de tener certeza de lo ocurrido, la entrega de los restos mortales de las víctimas a sus familiares, la realización de actos simbólicos y públicos en memoria de las víctimas, la atención que el Estado debe brindar gratuitamente, a través de sus instituciones de salud especializadas, de tratamiento médico y psicológico requerido por los familiares de las víctimas, la indemnización económica por el daño inmaterial ocasionado a las víctimas y/o familiares y la supervisión del cumplimiento de la sentencia. Siendo este último una de las necesidades más apremiantes para garantizar el cumplimiento; sin embargo, no se evidencia el seguimiento y cumplimiento a cabalidad de la sentencia en los tiempos definidos por la Corte IDH; generando procesos de revictimización.

3. Igualmente; en cuanto a la reparación psicosocial; el cumplimiento del Estado Colombiano, si bien se evidencia el pago por indemnización económica a las víctimas y/o familiares; deja vacíos y poca claridad en cuanto a modelos exitosos,

resultados confiables y evidencias tangibles que den respuesta a la reparación psicosocial de las víctimas en los casos descritos. Si bien la ley 1448 de 2011; los decretos 1448 de 2011, 4635 de 2011 y algunas sentencias proferidas por la Jurisprudencia del Estado Colombiano; reconoce las víctimas del conflicto armado y contempla la asistencia, atención, reparación integral; para las víctimas son medidas que se dan luego de muchos años de transcurridos los eventos que contemplan los casos descritos y no hay evidencia de la atención de estas víctimas en cuanto a la reparación psicosocial. El Estado hasta al año 2017 genera los lineamientos para la implementación del Programa de atención psicosocial y de salud integral a víctimas (PAPSIVI) a nivel nacional, luego de 3 años de modelos pilotos de implementación en diferentes ciudades del país. Un gran logro para las víctimas del conflicto armado; por lo cual se espera el Estado Colombiano avance en su implementación para la reparación psicosocial de las víctimas.

4. El Estado hasta al año 2017 generó los lineamientos para la implementación del Programa de atención psicosocial y de salud integral a víctimas (PAPSIVI) a nivel nacional, luego de 3 años de modelos pilotos de implementación en diferentes ciudades del país no están documentados los acompañamientos psicosociales a estos casos. Esto sería un gran logro para las víctimas del conflicto armado; por lo cual se espera el Estado Colombiano avance en su implementación para la reparación psicosocial de las víctimas.

5. En lo poco que el gobierno hace para cumplir con algunas de las medidas de reparaciones psicosociales ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se toma demasiado tiempo, situación que por sí misma genera re-victimización, situaciones de angustia y sentimiento de desprotección en las víctimas de las violaciones.

6. No se evidencian procesos de seguimiento de resultados de la reparación psicosocial y atención integral física y psicológica que evidencien el impacto de la atención recibida en términos de reparación psicosocial a las víctimas en los diferentes casos descritos.

7. Si bien, en general se encuentran algunas acciones de intervención y acompañamiento psicosocial de diferentes entidades gubernamentales y no gubernamentales y se concluye el efecto reparador de compartir experiencias, escuchar y ser escuchado; frente a estos casos no se encuentran procesos de consolidación de la información o impactos de los acompañamientos, que señalen modelos de intervención y acompañamiento, que puedan cualificarse en modelos para la reparación psicosocial de otras víctimas del conflicto armado en Colombia.

8. La falta de acompañamiento a las víctimas genera mayores efectos negativos y potencia el daño sufrido debido a la naturaleza gravosa de los hechos; sobre esto se evidenciaron las consecuencias respecto de la proyección de vida de las víctimas, el debilitamiento de espacios de participación colectiva, y la pérdida de guías sociales y alteración de hábitos y aspectos de identidad cultural, entre otros, además de los efectos emocionales y psicológicos.

9. En materia de responsabilidad del Estado por actos constitutivos de violaciones a los derechos humanos, la jurisprudencia internacional ha precisado que ésta deviene, no solamente de la acción de las autoridades públicas, sino también de los actos de particulares, sobre todo si tales actos ocurrieron dentro de un contexto en el cual el Estado incumplió sus obligaciones de garantizar los derechos consagrados en los

instrumentos internacionales. De igual manera, establece la obligación del Estado de reparar a las víctimas de acuerdo a los daños y costas establecidas en las sentencias.

10. Igualmente queda para otro escenario explorar como los derechos de las víctimas de conflicto armado han sido objeto de amplio desarrollo por parte de la Corte Constitucional, de manera que los pronunciamientos de ésta, tanto en materia de juicios de constitucionalidad como en asuntos de tutela, coinciden con los fallos de la CIDH y resultan obligatorios para desarrollar los contenidos de la ley 1448 y sus decretos reglamentarios.

11. Colombia, en general, no cumple con las medidas de reparación que le ordena la Corte Interamericana de Derechos Humanos en las sentencias condenatorias. Si bien es cierto, en algunos de los casos se han materializado algunas de las medidas ordenadas, se trata de las más fáciles de cumplir y que no representan en la práctica un beneficio sustancial para las víctimas ni generan un cambio positivo en la realidad de la protección y promoción de los Derechos Humanos.

12. En lo poco que el gobierno hace para cumplir con algunas de las medidas de reparaciones psicosociales ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se toma demasiado tiempo, situación que por sí misma genera re-victimización, situaciones de angustia y sentimiento de desprotección en las víctimas de las violaciones.

13. No se evidencian procesos de seguimiento de resultados de la reparación psicosocial y atención integral física y psicológica que evidencien el impacto de la atención recibida en términos de reparación psicosocial a las víctimas en los diferentes casos descritos.

14. Si bien, se encuentran algunas acciones de intervención y acompañamiento psicosocial de diferentes entidades gubernamentales y no gubernamentales y se concluye el efecto reparador de compartir experiencias, escuchar y ser escuchado; no se encuentran procesos de consolidación de la información o impactos de los acompañamientos, que señalen modelos de intervención y acompañamiento, que puedan cualificarse en modelos para la reparación psicosocial de las víctimas del conflicto armado en Colombia.

Referencias

- Acevedo, O. (2012). Geografías de la memoria: posiciones de las víctimas en Colombia en el periodo de justicia transicional (2005-2010). En *Colección Intervenciones en estudios culturales* (1a ed.). Bogotá: Editorial Pontificia Universidad Javeriana.
- Anaconda, M. O. (2014). *El concepto “Enfoque Psicosocial” En Atención a Víctimas Del Conflicto Armado Colombiano Particularidades*. Bogotá.
- Arias, F. (2012). *El proyecto de Investigación. Introducción a la metodología científica*. (5 ed.). Venezuela: Editorial Episteme.
- Bello, M., & Lancheros, D. (2005). *Acompañamiento psicosocial y atención humanitaria en el contexto colombiano*. Bogotá: Corporación apoyo a víctimas de violencia sociopolítica pro-recuperación emocional -AVRE-.
- Bello, N., & Chaparro, R. (2011). *EL daño desde el enfoque psicosocial. Iniciativas Universitarias para la paz y la convivencia*. Universidad Nacional de Colombia. Bogotá: Universidad Nacional.

Beristain, C. (2000). *Justicia y Reconciliación. El papel de la verdad y la justicia en la reconstrucción de sociedades fracturadas por la violencia*. Bilbao: Cuadernos de Trabajo de Hegoa. Número 27.

Beristain, C. (2010). *Manual Sobre Perspectiva Psicosocial en la investigación de los Derechos Humanos*. Bilbao: Hegoa.

Buela Casal, G. (1991). *Manual de psicología clínica aplicada*. Madrid: Siglo Veintiuno.

Caballo, V. (2005). *Manual de Evaluación y entrenamiento de las habilidades sociales*. Madrid: Siglo XXI.

Cáceres, D., Montoya, Z., & Ruíz, A. (2003). Intervención psicosocial para el incremento de la calidad de vida en pacientes con Trauma Cráneo Encefálico moderado o severo. *Revista Colombiana de psicología*(12).

Cancillería . (27 de febrero de 2014). *Ministerio de Relaciones Exteriores*. Obtenido de Cancillería org: <http://www.cancilleria.gov.co/en/newsroom/news/ministerio-relaciones-exteriores-entrega-placa-memoria-cumplimiento-sentencia-la-corte>

CDHDF, C. d. (2012). *La atención a víctimas de violaciones a los derechos humanos con enfoque psicosocial*. Mexico: Servicio Profesional en Derechos Humanos.

Colombia, C. C. (2014). *Corte Constitucional de Colombia*. Recuperado el 15 de octubre de 2018, de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-180-14.htm>

Congreso de la Republica. (10 de Junio de 2011). *Ley 1448 dee 2011*. Recuperado el 14 de Octubre de 2017, de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1448_2011.html

Corte Constitucional de Colombia. (2013). Recuperado el 13 de Octubre de 2018, de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/C-912-13.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2014). Recuperado el 15 de Octubre de 2018, de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-180-14.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2016). Recuperado el 15 de octubre de 2018, de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/C-330-16.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2017). Recuperado el 17 de Octubre de 2018, de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-006-17.htm>

Corte IDH. (5 de Julio de 2004). *Caso 19 Comerciantes Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2004. Serie C No. 109.*

Corte IDH. (7 de Julio de 2009). *Caso Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia*. Obtenido de http://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=251

Corte IDH. (30 de Noviembre de 2012). *Caso: Masacre de Santo Domingo Vs Colombia*. Obtenido de http://www.corteidh.or.cr/cf/Jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=237&lang=e

Corte IDH. (23 de Junio de 2016). *Resolución de Supervisión. Caso 19 Comerciantes*. Obtenido de Centro por la Justicia y el Derecho Internacional: <https://sidh.cejil.org/es/document/jt8raxv3bkxzuxr?page=6>

Corte IDH. (2018). Recuperado el 30 de septiembre de 2018, de http://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/casos_en_etapa_de_supervision.cfm

- De los Ríos, A., & Rojas, R. (1991). *La salud psicosocial en América Latina: un enfoque epidemiológico*. Caracas: Editorial Nueva Sociedad.
- Díaz, C., Sánchez, N., & Uprimny, R. (2009). *Reparar en Colombia: los dilemas en contextos de conflicto, pobreza y exclusión*. Bogotá: Memoria Histórica del CNRR.
- Domínguez, M. (1993). *Violencia y solidaridad. Departamento de psicología*. Bogotá: Universidad nacional de Colombia.
- Echeburua, E. (2009). *Superar el trauma. El tratamiento de las víctimas de los sucesos violentos*. Madrid: Ediciones Psicología Piramide.
- Echeburúa, E., & Corral, P. (2008). Superación del duelo en víctimas de delitos violentos. En L. Nomen, *Tratando el proceso de duelo y de morir* (págs. 239-254). Madrid: Piramide.
- Fernández, C. (2001). *Apuntes sobre el daño a la persona. La persona humana*. . Buenos Aires: La Ley.
- Fernández, L. (1994). *Manual de psicología preventiva*. Madrid: Siglo Veintiuno.
- Fernández, S., & Muñoz, J. (1999). *Las familias en el proceso de rehabilitación de las personas con daño cerebral sobrevenido.. Universidad de Jaén (España), Departamento de Psicología*. Recuperado el 2003, de <http://www.saludlatina.com/saludmental>
- GMH. (2013). *¡BASTA YA! Colombia: Memorias de Guerra y Dignidad*. Bogotá: Imprenta Nacional.
- Gómez, O. (2006). *Aspectos psicosociales de la reparación integral. Serie voces de de memoria y dignidad. Grupo Pro-Reparación integral*. Bogotá: Diakonía. .

Hoofien, D., Gilboa, A., & Donovick, P. (2001). Daño cerebral traumático 10-20 años después: Un estudio comprehensivo de resultados de sintomatología psiquiátrica, habilidades cognitivas y funcionamiento psicosocial. *Brain Injury*, 15.

Humanos, C. I. (s.f.). Recuperado el 9 de 01 de 2018, de http://www.corteidh.or.cr/cf/Jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=237&lang=e

Jiménez, P. A., Valles, G., & Rapacci, M. (2015). *Impacto de los Procesos de Reparación Integral en el Cuerpo de Algunas Mujeres Víctimas de Violencia Sexual en el Conflicto Armado*. Trabajo de Grado, Universidad Javeriana, Bogotá.

León Rubio, J., & y Medina Anzano, S. (1998). Aproximación conceptual a las habilidades sociales. En F. y. Gil, *Habilidades sociales. Teoría, investigación e intervención* . Madrid: Síntesis Psicología.

Lovering, A. (1999). *La promoción del desarrollo humano en un continente en crisis*. México: Universidad Autónoma de Aguascalientes.

Martín - Baró, I. (Junio de 1988). La violencia política y la guerra como causas del trauma psicosocial en el Salvador. *Revista de Psicología de El Salvador*.

Martín – Baró, I. (1990). *Acción e ideología. Psicología social desde Centro América*. San Salvador: UNA.

Martín-Baró, I. (2000). *Psicología Social de la Guerra: trauma y terapia*. (3 ed.). Salvador: UCA Editores.

Martínez, M., Blasco, C., & Moya, L. (2010). Definición y tipología de la agresión y la violencia. En L. M. Albiol, *Psicobiología de la Violencia*. Madrid: Piramide.

Minuchin, S. (1995). *Familia y terapia familiar*. Barcelona: Gedisa.

Monjas, I. (1997). *Programa de enseñanza en habilidades de interacción social*. Madrid: PEHIS.

Montoya Carrasquilla, J. (2014). *Pérdida, Aflicción y Luto. Manual para la Recuperación*. México: Trillas.

Moral, I., & Ovejero, A. (2005). Modificación de las actitudes, hábitos y frecuencia del consumo de alcohol y otras sustancias psicoactivas en adolescentes españoles a partir de un programa educativo-preventivo. *Revista Colombiana de psicología*(14).

Mullan, J., Skaff, M., & Pearlin, L. (2005). Proceso de Duelo: Pérdida, Aflicción y Resolución. En I. Corless, B. Germino, & M. Pittman, *Agonia, Muerte y Duelo*. México: Manual Moderno.

Navia, F. (2007). Daño moral, daño psicofisiológico y daño de vida en relación a Colombia. *revista de derecho privado*, 12-13.

Pangrazzi, A. (2000). *Experiencias de Crecimiento. El duelo*. Bogotá: Sanpab.

RAE, R. A. (2014). *Diccionario de la Lengua Española*. 23. Madrid.

Redacción el tiempo. (18 de septiembre de 2013). Familiares de 19 comerciantes masacrados tendrá monumento. *El Tiempo*.

Restrepo, J. A. (7 de octubre de 2014). *Comisión Colombiana de Juristas*. Obtenido de Colectivo de Abogados org: <http://www.colectivodeabogados.org/?Desaparicion-forzada-de-19-Comerciantes-27-anos-de-incertidumbre-e-impunidad>

T 653 de 2012, T-3408860 (Corte Constitucional 23 de agosto de 2012).

- Tellez-Vargas, J., & Forero, J. (2010). Estrés y Estrés postraumático. En A. Velez, M. Rojas, R. Borrero, & M. Restrepo, *Fundamentos de Medicina- Psiquiatría*. Medellín: Corporación para Investigaciones Biológicas.
- Toro, G., & Yepes, R. (1991). Fundamentos de medicina: Psiquiatría.
- Universidad Santo Tomás, d. A. (2008). *Módulos No 56. Metodología de la investigación jurídica y sociojurídica. Facultad de derecho*. Bogotá.
- Vásquez, D. P. (2014). *Acompañamiento psicosocial: Un cambio en la concepción de reparación integral para las víctimas del conflicto armado en Colombia bajo el marco del decreto 4800 de 2011*. Universidad Javeriana , Bogotá.
- Víctimas, U. p. (2012). *Directrices Enfoque Psicosocial*. Bogotá.
- Wilches, B. (2016). *Aproximación Conceptual a la tipología del daño en Colombia y daño al buen nombre de la persona natural como perjuicio autónomo*. Bogotá.